



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 187

Bogotá, D. C., lunes, 30 de abril de 2012

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 37 DE 2012

(marzo 28)

Sesiones Ordinarias

Cuatrenio 2010-2014-Legislatura 2011-2012

Segundo periodo

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintiocho (28) de marzo del dos mil doce (2012), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por su titular honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Enríquez Maya Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Rosero Manuel

García Valencia Jesús Ignacio
Hurtado Angulo Hemel.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Galán Pachón Juan Manuel
Motta y Morad Karime.

Los textos de las excusas son los siguientes:



Bogotá D.C., marzo 28 de 2012

H. Senador
LUIS FERNANDO VELASCO
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Apreciado Presidente:

De manera atenta, le solicito excusar a la sesión de la Comisión Primera programada para el día de hoy 28 de marzo, al Senador Juan Manuel Galán.

Lo anterior, en razón a una calamidad de salud, en la cual fui incapacitado por cinco (5) días más.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA FORERO R.
UTL Senador Juan Manuel Galán

Ajuntó incapacidad médica.



FECHA: 27/03/2012
 NOMBRE: Juan Manuel Galán

Rx:
 5 Inyecciones de Aclix +
 5 Días apartir de la
 fecha por caso de Bursitis
 compatible con Bursitis
 (2) Repetir Gesteo sepiu
 1
 Gracias

Firma y Sello



AQUIVIVA LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2012

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
 Secretario Comisión Primera
 Senado de la República
 Bogotá

Apreciado Doctor Giraldo

De manera atenta, solicito a la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Senado excusarme por la inasistencia a la sesión del día miércoles 28 de marzo de 2012 debido a una fuerte migraña, vómito y urticaria en todo el cuerpo, como consta en la excusa médica expedida por el médico del Senado de la República.

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo,

KARIME MOTA Y MORAD
 Senadora de la República



SENADO DE LA REPUBLICA
 BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha: Miércoles 28 de marzo de 2012
 Nombre: Dr. Juan Manuel Galán c.c. 22444704

Rx:
 1 inyección de Aclix +
 5 días apartir de la
 fecha por caso de Bursitis
 compatible con Bursitis
 (2) Repetir Gesteo sepiu
 1
 Gracias

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio.

Siendo las 10:38 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera honorable Senado
 de la República
 Cuatrienio 2010-2014-Legislatura 2011-2012
 Segundo periodo
 Día: miércoles 28 de marzo de 2012
 Lugar: Salón Guillermo Valencia -
 Capitolio Nacional
 Hora: 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación, Acta número 34 del 20 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso* número 105 de 2012, Acta número 35 del 21 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso* número... Acta número 36 del 27 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso* número...

III

Consideración y Votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1209 de 2008 en relación con la seguridad en piscinas en unidades residenciales.

Autores: honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Karime Motta y Morad.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 935 de 2011.

Ponencia primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 91 de 2012.

2. Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.

Autores: Doctor Germán Vargas Lleras, ministro del Interior.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Hemel Hurtado Angulo* y *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación: Texto Aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 695 de 2011.

Ponencia primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 73 de 2012.

3. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 543 de 2011.

Ponencia primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 873 de 2011.

4. Proyecto de ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.

Autor: Honorable Representante *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Karime Motta* y *Morad* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicación: Texto Aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 576 de 2011.

Ponencia primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 884 de 2011.

5. Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, por la cual se desarrolla el acto legislativo 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe*, *Manuel Enríquez Rosero*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez* (Coordinador), *Juan Manuel Galán*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 595 de 2011.

Ponencia primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 884 de 2011.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisivo se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación, Acta número 34 del 20 de marzo de 2012 Gaceta del Congreso número 105 de 2012, Acta número 35 del 21 de marzo de 2012 Gaceta del Congreso número..., Acta número 36 del 27 de marzo de 2012 Gaceta del Congreso número...

La Presidencia dispone que una vez estén publicadas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate al Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado

por medio de la cual se modifica la Ley 1209 de 2008, en relación con la seguridad en piscinas en unidades residenciales.

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias, señor Presidente, este es el Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado, lo que pretende es modificar el artículo 14 de la Ley 1209 del 2008, que se refiere o dice ser, el título es por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas, el proyecto o la ley de piscinas, la autora de ese proyecto fue la Senadora, la hoy Senadora Karime Motta, que en su momento era Representante a la Cámara y por eso le pedí a ella que me acompañara con su firma también con su apoyo a este proyecto de acto legislativo, perdón este proyecto de ley, el cual fue radicado entonces tanto por la Senadora Karime Motta como por mí.

El problema que se está generando hoy en las piscinas, sobre todo en las unidades residenciales, es que cuando nosotros sacamos esa legislación la hicimos mirando más bien a las situaciones que se presentaban en piscinas de mucho uso, como por ejemplo las piscinas de los hoteles, las piscinas de los centros recreativos, las piscinas de los clubes sociales y establecimos; una serie de requisitos para la operación de esas piscinas.

Por el otro lado dejamos en absoluta libertad y sin control y sin regulación lo que eran las piscinas privadas, es decir, cuando una persona es su finca o en su casa tiene una piscina pues no se le está exigiendo absolutamente ninguna regulación, la verdad es que en el sánduche, en la mitad del sánduche quedaron las piscinas de las unidades residenciales.

Les impusimos una serie de condicionamientos y de obligaciones como si fueran piscinas de clubes sociales o de hoteles, en ciudades como Medellín, como Bucaramanga, como Cali, como Barranquilla, como Cartagena, como Popayán, ciudades de un clima digamos no tan frío como el de esta altiplanicie

cundiboyacense, es muy normal que las unidades residenciales tengan piscinas.

Allá en Pereira también es otra situación que se está presentando. Cuando nosotros sacamos esta ley no medimos el impacto que iba a tener ella en la administración y en el costo de la administración y de mantenimiento de esas piscinas de las unidades residenciales y les exigimos por ejemplo que tuvieran salvavidas, que tuvieran piscinero, que tuvieran una serie de controles para evitar que los niños o los menores accedieran a ellas.

Si eso nosotros lo aplicamos prácticamente los costos de administración de esas unidades residenciales que nosotros yo le puedo dar un dato, el caso del Valle de Aburrá, hoy en día tiene registradas en unidades residenciales más de 1.500 piscinas en unidades residenciales. Yo creo que ese caso sería muy similar en el Valle, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Bucaramanga, entonces aquí lo que se pretende es que las regulaciones no sean tan estrictas para las unidades residenciales pero que sí cumplan con ciertos requerimientos.

Por ejemplo, nosotros le estamos obligando a las unidades residenciales tener un salvavidas, resulta que le establecimos en la ley la obligación al Sena de preparar y capacitar los salvavidas, es muy triste señor Presidente que aquí que se necesita trabajo, que la gente necesita empleo, no hay salvavidas, el Sena está sacando cursos, por ejemplo puedo hablar del caso de Antioquia de unos 30 salvavidas cada semestre cuando las necesidades pueden estar por el orden, solamente para clubes, para hoteles, para centros recreativos, cerca de 200 salvavidas al año.

Eso aplicaría a muchas partes del país, cuándo entonces les hacemos estas exigencias a las unidades residenciales, pues obviamente el número de salvavidas, la demanda aumenta sustancialmente, y lo que pretendemos entonces acá es decir que para las unidades residenciales se mantenga el requisito de salvavidas los fines de semana.

Válido porque la piscina se utiliza más los fines de semana, que si una persona va a utilizar la piscina para algún acto social, por ejemplo suele ocurrir en estas unidades residenciales que las piscinas se utilizan para una fiesta, si hay presencia de niños será obligatoria la presencia de un salvavidas.

Pero lo que sí no podemos nosotros es exigirles que unidades residenciales que durante los días de semana pueden tener, de pronto el uso de 1, 2, 3 personas hasta ninguna, tengan que tener permanentemente salvavidas, inclusive pagándoles horas extras para que esté operando la piscina de 6:00 de la mañana a 6:00 de la tarde. Eso no tiene sentido.

Entonces la propuesta es que se mantenga la obligación de salvavidas el fin de semana, que se mantenga la obligación de salvavidas para ciertos eventos sociales o cuando haya un uso permanente de la piscina por más de 10 niños que eso ocurre también digamos en ciertas unidades residenciales muy grandes, donde hay muchos apartamentos y hay unas piscinas que se utilizan con mucha frecuencia.

Pero también nosotros pretendemos que aquí la responsabilidad de los administradores de las unidades residenciales, también se pueda establecer claramente cuál es la responsabilidad, aquí se dice, bueno, una piscina debe tener un cerramiento, perfecto, que

cumplan las unidades residenciales con cerramiento, las piscinas tienen que tener alarmas, perfecto que cumplan con las alarmas, ciertas piscinas tienen que tener cubierta, porque nosotros en ciertos casos no utilizan un cerramiento si no que más bien le ponen una cubierta a la piscina para que los niños no se caigan.

Sobre todo en este proyecto de ley queremos establecer una responsabilidad de los padres de familia, los padres de familia son los que en últimas tienen que responder por la seguridad de sus hijos.

Porque es que nosotros no podemos permitir por ejemplo, que si se cumplen los requisitos y todos los controles que establece la ley, pero que el niño por fuera de ello, digamos si hay una cerca en la piscina el niño vaya y porque salió solo del apartamento, entonces cogió una silla se paró en la silla, salto la valla, se tiró a la piscina, pues es decir que también no exista llevar esa responsabilidad hasta esos niveles.

Así que también aquí queremos que haya una responsabilidad de los padres o los adultos. La propuesta en la reglamentación que hemos venido hablando con el Ministerio de Salud que les quiero decir por cierto, la señora Ministra de Salud nos lo afirmó, verbalmente que estaba de acuerdo con esto, estamos pendientes de su concepto en las regulaciones, en las regulaciones del Ministerio se está planteando que en todas las unidades residenciales exista digamos un adulto responsable para el cuidado y el manejo de esos niños en el caso de piscinas.

Entonces puede que en ciertos eventos no esté el papá o la mamá que puedan acompañar al niño a la piscina, pero que sí exista digamos un adulto responsable, puede ser un tío, un pariente, un vecino, que de pronto entonces el niño quiere ir a la piscina, pues entonces la vecina que ese día puede estar disponible, que esté registrada en la administración como la persona que puede acompañar al niño.

Esto es producto de una reglamentación entonces este es un proyecto señor Presidente que requerimos implementar rápidamente, que no se pretende de ninguna manera, digamos limitarle las obligaciones a las unidades residenciales, pero que sí quiere también dar una reglamentación acorde a los que es una unidad residencial.

No es una propiedad totalmente privada, no es una finca en la cual la norma la Ley 1209 no le exige absolutamente nada, o sea, si yo tengo mi yupi-piscina en mi finca, la Ley 1209 no dice que yo tengo que tener controles, ni alarmas, ni nada, porque si yo tengo un par de hijos, pues se supone que yo soy el responsable de ellos.

El Estado tampoco puede estar pues, permanentemente llegando al punto de que tiene que ser el policía de los ciudadanos. Los ciudadanos tenemos responsabilidades y tenemos también que, si tenemos unos hijos menores y tenemos una piscina pues también tenemos que tomar nuestras propias medidas de seguridad y tenemos que estar atentos a ellos, porque no solamente corren riesgo en una piscina sino también riesgo de salir a la calle de que los atropelle un carro, o riesgo de meterse en un potrero donde de pronto haya un animal un toro o alguna cosa, entonces hay una responsabilidad de los padres que no queremos que se pierda.

Pero también decimos los hoteles, los clubes y los centros recreativos tienen que tener una regulación muy estricta para evitar que vuelva a suceder lo que aconteció en el hotel Hilton, de ingrata recordación para nosotros los colombianos, pero para el caso de las unidades residenciales estamos proponiendo un parágrafo, en el cual dice:

Que cuando los menores de 12 años accedan a las áreas de piscina en unidades residenciales sin la compañía de sus padres o un adulto responsable que se haga responsable de su seguridad los daños anti-jurídicos, lesiones o perjuicios que sufriera el menor no se podrán imputar a la unidad residencial siempre y cuando la administración de la misma, que esto es muy importante, cumpla con todas la medidas de seguridad prevista en el Capítulo IV de la presente ley.

Esa es la propuesta señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias Presidente, a ver doctor Juan Carlos, de verdad que felicitarlos por este tema tan importante, pero a mí me quedan algunas inquietudes, una inquietud y es comparto de igual manera, cuando leí el proyecto lo primero que pensé y siempre he dicho es una responsabilidad directa de los padres de familia, yo pienso que estos hechos que han ocurrido es básicamente porque el padre de familia, pues por muchos motivos dejan a sus hijos a veces solos y eso es lo que ha ocurrido.

Necesariamente deben cumplir estas piscinas con unas medidas de seguridad, la pregunta mía doctor va encaminada, una es que en el artículo 14 habla en la primera parte protección de menores y salvavidas, queda prohibido el acceso a las áreas de piscina a menores de 12 años.

Pero en la parte de abajo en el parágrafo, dice que involucren a menores de 14 años y cuando hace la modificación del parágrafo uno, habla nuevamente de menores de 12 años, yo propongo porque estamos hablando arriba de 14 años menores de 14 años y debajo de 12 años, yo propongo que los menores en Colombia son los niños de 18 años hacia abajo, solamente dejémoslo de menores de edad. ¿No les parece?

Porque se está hablando de dos fechas diferentes, de dos edades diferentes uno es eso. Doctor y lo otro es que, qué control o vigilancia se ha hecho frente a la norma o vigilancia, frente a la norma para que estas entidades o quienes tienen piscina cumplan con toda la implementación en sí de la norma como tal para que no se sigan ocurriendo estos casos, o sea, qué control hay o qué vigilancia hay o seguimiento a la norma para que se cumpla.

Porque a veces usted lo planteaba, el tema es ese que no están cumpliendo con la norma por cuanto no tienen salvavidas, cuando no cumplen en sí con los requisitos que nos habla la ley, entonces esa serían mis inquietudes señor Presidente. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, claro muy válidas las dos consideraciones, la primera con respecto a la edad, cuando sé, yo recuerdo que cuando discutimos en esta comisión el proyecto de ley decíamos porqué 12, porqué 14 y porqué 18, lo que pasa es que ya los

niños de 14 años digamos, por su condición tienen una física, son más altos, ya están más desarrollados y esa fue la edad digamos que desde un principio se planteó.

Dejar que los niños mayores de 14 años libremente puedan acceder a las piscinas, porque yo no sé, ya yo diría que mirémoslo con más calma ese tema, no sé qué impacto tendría por ejemplo en los hoteles, en los clubes, que los menores de edad no puedan entrar a las piscinas, entonces ese es un tema que yo quisiera mirar con más calma, todavía no me atrevería a decir, frente al control.

Senadora mire, yo la verdad me he sorprendido porque este tema, este tema le han puesto mucho interés y quiero destacar a las autoridades municipales, los casos que yo conozco, casos que digamos del Valle del Aburrá yo creo que debe estar sucediendo lo mismo en Bucaramanga, en Cali, en Pereira, porque los mismos concejos municipales han entrado a reglamentar esta ley, ha servido mucho por ejemplo, para que hoy las normas urbanísticas, para la construcción de piscinas hayan cambiado sustancialmente.

Entonces hay unas reglamentaciones que ha hecho el Ministerio de Salud que se están cumpliendo pero yo quiero destacar sobre todo las reglamentaciones que han venido haciendo los concejos municipales y las autoridades municipales, por ejemplo el Ministerio de Salud ya frente a esto ha proferido cerca de unos 10 decretos, diría yo.

Por ejemplo reglamentando la calidad del agua que es muy importante, los controles que los deben hacer los municipios y que se están haciendo en muchos casos, obviamente hay excepciones, hay municipios que no tienen la dinámica de otros, pero yo creo que en términos generales la ley ha producido un buen resultado y yo creo que esto ha generado digamos un cambio de actitud de los ciudadanos frente a las piscinas atendiendo que las piscinas pueden ser un riesgo para los menores.

La Secretaria informa que se ha constituido Quórum Decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

En continuación con la discusión del **Proyecto de ley número 183 de 2011** la Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación nominal e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores:	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos.	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de Votos Emitidos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado.**

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, a ver, la observación que yo tengo es muy sencilla mejorar la redacción de ese párrafo que se está reformando, porque dice cuando los menores habla en plural, y luego cuando habla de los daños antijurídicos lesiones o perjuicios que sufrieren el menor, habla en singular, yo pienso que hay que mantener no, una relación directa, entonces cuando un menor de 12 años, en vez de accedan, ingresen.

Entonces cuando un menor de 12 años ingrese a las áreas de piscinas en unidades residenciales sin la compañía de sus padres o un adulto que se haga responsable de su seguridad suprimir el punto y coma, allí no va punto y coma, allí va coma, los daños antijurídicos, lesiones o perjuicios que sufiere el menor no se podrán imputar a la unidad residencial, coma, siempre y cuando, quite la coma, la administración de la misma cumpla con todas las medidas de seguridad previstas en el Capítulo IV de la presente ley.

Es una corrección de estilo simplemente para que el artículo quede mejor redactado, eso es lo que yo propongo, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El Senador Juan Carlos acoge la inquietud, hago una pregunta hacen un pacto de caballeros, para corregirlo en la ponencia, o usted desea presentar una proposición o el Senador Vélez recoge su proposición y la arreglará.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones, abre la votación nominal e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos.	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de Votos Emitidos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones del **Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado.**

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

Por medio de la cual se modifica la Ley 1209 de 2008, en relación con la seguridad en piscinas en unidades residenciales.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores:	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos.	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1209 de 2008 en relación con la seguridad en piscinas en unidades residenciales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 “Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas”, quedará así:

“Parágrafo 1°. Cuando los menores de doce (12) años accedan a las áreas de piscina en unidades residenciales, sin la compañía de sus padres o un adulto que se haga responsable de su seguridad; los daños antijurídicos, lesiones o perjuicios que sufiere el menor no se podrán imputar a la unidad residencial siempre y cuando, la administración de la misma cumpla con todas las medidas de seguridad previstas en el Capítulo IV de la presente ley.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe con un término de quince (15) días para rendir el informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia ejercida por el Vicepresidente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2011
SENADO, 212 DE 2011 CÁMARA**

*por la cual se dictan normas tendientes
a modernizar la organización
y el funcionamiento de los municipios.*

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Hemel Hurtado Angulo y Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias señor Presidente, saludo a los señores viceministros que nos acompañan, este es un proyecto señores Senadores que le llega al senado de la republica y quiero confesarles que lo primero que yo entendí era que básicamente desarrollaba una compilación de una serie de normas importantes sobre régimen municipal.

Cuando asumimos con el doctor Hemel es estudio tomamos una decisión política que esperamos ustedes son acompañen y es, en este país necesitamos profundizar descentralización, aquí asumo un viejo debate que ha planteado el Senador Roberto Gerlén, Colombia es distinto, en Colombia hay que creer en las fortalezas municipales, en las decisiones municipales.

Recordemos que el artículo primero de la Constitución política, con toda claridad al definir que es Colombia, al definirlo como un estado social de derecho habla con claridad que tiene que tener autonomía de sus entidades territoriales y si algo se ha perdido en los últimos años es la autonomía con la cual se diseñó la Carta del 91.

Estamos intentando recuperar esa autonomía y el artículo 311 de la misma Carta Política dice con claridad que la célula fundamental de la organización estatal es el municipio. Que queremos hacer con este proyecto, primero empoderar a los alcaldes en temas tan distintos como por ejemplo el tema de definir claramente cuál es su papel o como se va desarrollar su papel cuando la Constitución dice que son los jefes de policía.

Se los digo por experiencia propia, yo fui alcalde a mucho honor de mi ciudad, la ciudad de Popayán y quiero señalarles que ese postulado de la Constitución, de que los alcaldes son los jefes de policía no es cierto, no es cierto, un alcalde doctor Enríquez Maya, hasta para pedir seguridad en un bazar de barrio tiene que llamar a pedir el favor a la policía.

Nosotros desafortunadamente hemos entrado en una espiral en donde el conflicto interno, que afortunadamente ya reconocemos ha hecho que se nos militarice el cuerpo de policía, cuando el cuerpo de policía es un cuerpo civil que debía tener una permanencia (...)

Superior jerárquico que del alcalde, el alcalde de Barranquilla o el alcalde de Pereira doctor Soto un alcalde que tiene tal grado de responsabilidad tal legitimidad democrática, es una ciudad muy importante de Colombia y ese alcalde para tomar decisiones y coordinar inclusive planes de seguridad no tiene una verdadera relación un verdadero cordón con las autoridades de policía.

Por ello, nosotros estamos entregándole al alcalde unas competencias muy específicas, entre ellas la de elaborar e implementar planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales, pero a reglón seguido le señalamos una norma que puede ser polémica pero que nos parece importante y es que cuando los señores oficiales de policía que están haciendo su carrera, se vaya a evaluar la tarea que han cumplido, los que han sido comandantes o responsables de policía en un distrito, en un comando, la autoridad local y aspiramos a que también esto ocurra a nivel departamental presente un informe de cuál ha sido la función y los resultado de ese comandante para que sean evaluado en la hoja de vida.

No tenemos la capacidad de hacerlo totalmente vinculante, pero si nos parece importante, que entienda ese funcionario de policía, que es muy importante ese señor oficial coordinar con autoridades locales. Evidentemente no lo podemos hacer totalmente vinculante, porque casos se han presentado de disparidad total de criterios que vale la pena que evalúe el señor comandante de Policía Nacional y Ministro del Interior que serían los que coordinaran estos ramos.

Traemos una serie de propuestas nuevas: primero no entregarle, prohibimos entregarle, a los municipios nuevas competencias si no se define claramente cual es la fuente de recursos, aquí somos muy dados a sacar leyes en donde descargamos y descargamos y descargamos y descargamos competencias en los municipios pero no le decimos de donde van a sacar los recursos para cumplir esas competencias o descentralizamos competencias pero no descentralizamos recursos.

Flexibilizamos el régimen municipal en materia organizacional y administrativa, traemos una propuesta bastante innovadora y es crear una categoría especial de aquellos pequeños municipios de menos de 30.000 habitantes en donde señalaremos con claridad cuáles son sus competencias básicas, pero no le entreguemos, aquí cometemos un error aquí vamos a definir una materia de competencias y no entendemos que no es lo mismo Medellín que Yarumal. Que no es lo mismo Oporapa, Suaza, su tierra y mi tierra doctor Andrade, que Cali o Bogotá.

Entonces, esos municipios de menos de 30.000 habitantes obviamente tendremos que desarrollar esa norma van a tener un régimen especial con unas competencias, las de la Constitución, muy claras: educación, salud obviamente en muchos casos como ya lo ha definido este Congreso se podrán hacer contratos planes para reforzar esas competencias por parte de la Nación.

Pero no le entreguemos y de alguna manera vamos quitando una cantidad de tareas que les estamos mandando a esos alcaldes, reconocamos la realidad. Yo tengo una anécdota muy simpática de un buen amigo, que fue alcalde de Caldono; Caldono es una población desafortunadamente conocida en el país por que en los últimos 10 años ha sido tomada 69 veces por la guerrilla y le llego al alcalde Doda-min, me acuerdo el nombre del alcalde una nota de procuraduría hace unos años diciéndole que le iban a abrir una investigación porque no había cumplido la obligación de poner la línea de quejas y atención del ciudadano. Él con gran inteligencia le responde al

funcionario de la procuraduría que le manda la nota que el obviamente estará dispuesto a responder pero que se ve obligado a responderle de manera escrita porque desafortunadamente en su municipio todavía no ha llegado el teléfono. Entonces, que le quedaba un poquito difícil montar una línea telefónica de atención al ciudadano cuando no hay teléfonos en su pueblo.

Es un poco demostrar cómo se desconoce esa realidad entonces queremos flexibilizar doctor Londoño usted que es un municipalista y que nos puede ayudar mucho en esto cual es la idea doctor Londoño que los alcaldes que quieren desarrollar unas tareas específicas no estén atados a una estructura que los obliga a tener que un comisario, que otra cosa, que otra cosa, que otra cosa, si no por ejemplo.

Un pequeño municipio de Boyacá que es tal vez el departamento donde se caracteriza por no solo el gran número de municipios, si no alguno de ellos bastantes pequeños, puedan su administración especializarla frente a las demandas de los ciudadanos.

Un municipio que quiere ser un municipio turístico un pequeño municipio y que en su territorio hay turismo religioso, a manera de ejemplo o turismo ambiental o turismo ecológico, pueda tender a que esa administración responda a esa realidad económica.

No lo obliguen a tener unas secretarías y una serie de cosas, que puede más bien diseñarlos con una administración plana trabajando frente a esas realidades, le entregamos a la Esap también una obligación muy clara, de capacitación y de apoyo en esos planes de desarrollo municipal. Los municipios especialmente los más pequeños no tienen esos recursos.

Hay propuestas adicionales en delegación de competencias, miren señores Senadores, yo no he terminado de entender como un programa que tiene clara vocación local, que tiene que llegar al ciudadano que está allá, al niño que está allá, como por ejemplo el de desayunos escolares o almuerzos escolares de bienestar familiar tenga que ser coordinado por la dirección de bienestar familiar desde Bogotá, doctor Manuel Enrique le voy a poner un ejemplo.

Se va definir como alimenta a los niños de Guayanque o a los niños de Tumaco o del Charco, sería ideal que el bienestar simplemente supervisara pero entregara sus recursos a las administraciones municipales porque van a tener un doble efecto, primer efecto si ese municipio llama a un concurso o a una licitación para ver quien alimenta a los niños de ese municipio esa plata va a dinamizar la economía del mismo municipio y no le llegan los famosos almuerzos industrializados que no son más que un gran contrato que se inventan acá en Bogotá para mandar una comida y que terminan subcontratando en 4 o 5 ciudades de Colombia con dudosa calidad nutritiva para esos muchachos.

O sea que los recursos de la Nación y un poco de lo que trabajamos en regalías sirvan para que los municipios puedan dinamizar sus propias economías, entonces cada vez posibilitarles a todas estas entidades que tienen que cumplir tareas específicas en los municipios que se las deleguen a los municipios.

Claro está con los recursos, yo me reuní con el director de Bienestar a él le pareció interesante esta proposición sus funcionarios me mandaron una pro-

posición en torno a esta tarea, se le olvido algo, yo me imagino que se les olvido involuntariamente, y es que si van a entregar la competencia tienen que mandar también los recursos.

A ellos se les olvido mandar los recursos pero nosotros enmendamos ese involuntario olvido y decimos que se recibe la competencia pero que bienestar manda los recursos, de todas maneras en ciertas competencias flexibilizamos a la Nación para que competencias que no sea de la Nación la Nación en caso de que los municipios tengan grandes dificultades económicas puedan concurrir.

Ya sea a través de contratos plan o convenios directos para la presentación de esas competencias.

Delegación de competencias, quiero explicar bien el tema de esos municipios especiales de menos de 30.000 habitantes, por que 30.000 habitantes por que hay un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo muy interesante que dice que los municipios con menos de 30.000 habitantes todavía no ha logrado su dinámica económica, para ser auto sostenibles y para cumplir competencias que tienen otros.

O sea les falta que les demos como un empujón, con lo que tienen a duras penas subsisten y en muchos casos ni siquiera tienen los recursos para cumplir sus servicios.

Entonces, señalamos que toda norma que tenga injerencia en la vida municipal proveerá tratamiento especial para estos municipios, de qué manera: primero en la organización, ógase bien no estarán obligados estos municipios más que a la implementación de la estructura mínima.

Nada de que esos municipios se le ocurrió aquí a alguien que hay que crear una comisaría especial para tal cosa y entonces tienen que crearla.

Inclusive voy a decirlo y sé que esto va a generar polémica, no le entreguemos a esos municipios obligaciones en competencia por ejemplo de desplazamiento, porque ellos no tienen con qué, más bien que el departamento y la Nación haga convenios con ellos sin obligarlos a tener una estructura especial para atender el desplazamiento para que estos municipios en casos excepcionales cuando se produzcan estos fenómenos puedan salir a atenderlos.

En materia de funcionamiento en materia de planes de ordenamiento territorial bastará con la elaboración de esquemas mínimos de ordenación previendo especialmente los usos de suelo, no le pidamos a un municipio de 10.000 habitantes los mismos requisitos del POT de 800.000 habitantes.

Dejemos que esos municipios que entre otras cosas en su gran mayoría son rurales hagan esquemas básicos de ordenamiento territorial especialmente en el plan de uso de suelos. Porque en el uso de suelos sí es muy importante, porque algunos de estos municipios son los que en su territorio están los páramos, que tienen que tener un plan especial de manejo evidentemente un páramo no solamente pertenece a ese municipio sino a todo el país por su función de generador de agua y obviamente de vida.

En materias de vías, tendrán a su cargo construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales de rango municipal pero hacemos una salvedad señores Senadores, esos municipios a los cuales las vías na-

cionales los atraviesan por dios que la Nación también mantenga esa vía que está atravesando el perímetro urbano del municipio.

En mucho pueblos de Colombia bien la carretera nacional y llega al límite del municipio, hoy ese perímetro urbano del municipio tiene que mantenerlo el propio municipio de donde por dios, atraviesa kilómetro, kilómetro y medio, dos kilómetros y entonces lo que uno ve es que cuando llega al perímetro inmediatamente se daña la vía obviamente el mantenimiento de eso haría que el alcalde no pueda invertir un solo centavo en la vías terciarias que son su responsabilidad.

Entonces, lo que estamos señalando es que cuando sean vías nacionales las que atraviesen perímetros urbanos o corregimentales lo siga manteniendo la Nación en un contrato de concesión, pues hombre metan eso también hay, porque es que no veo la diferencia entre el perímetro urbano y por fuera del perímetro urbano cuando la vía la van a transitar los mismos vehículos y necesitan ese paso. Sí claro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Es que precisamente en ese es uno de los temas, yo hago un llamado a la comisión en mi calidad de ponente es que este es un tema de la vida diaria, si no debatimos con todo el juicio que lo está haciendo el doctor Velasco un tema de estos entonces cuál es el que vamos a debatir.

Yo tengo esta duda doctor Velasco, de las varias que plantearíamos ahora como ponentes, cuando usted redacta esto tiene la intención de que las vías nacionales las cuiden la Nación, las del departamento y las de los municipios..., las que están a cargo estoy hablando del numeral 3, en materia de vías tendrán a su cargo la construcción y el mantenimiento de las vías urbanas y rurales de rango municipal.

Qué pasa y qué implica ello con los actuales convenios que hace Inviás con las vías terciarias que son de orden municipal, será que con la redacción de esta norma lo que se nos vuelve es en contra y queda solamente a cargo, precisamente lo que usted no quiere de las responsabilidades en recursos el numeral tal como está redactado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Sí señor Presidente, hoy doctor Andrade así esta la norma en su inicio, o sea en su inicio hoy se dice que en materia de vías tendrá su cargo a la construcción y el mantenimiento de vías urbanas municipales, los municipios.

Podemos con su señoría podemos de todas maneras mejorar la redacción para que en estos casos se permita que la Nación y los departamentos concurren a ese mantenimiento.

O sea no hay problema, pero lo importante es lo siguiente, cuando se dice que con la salvedad de que continuaran a cargo de la Nación las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, que es lo que yo estoy explicando, viene la vía nacional, entra al perímetro del municipio y entonces en ese momento se convierte en vía municipal no es lógico, no es lógico.

Porque por ahí van a seguir pasando los mismos camiones, los mismos carros que atraviesan los municipios, entonces doctor Andrade yo, usted y yo recogemos esa inquietud me parece muy sana y lo que podemos plantear es en materia de vías tendrán a su cargo la construcción y el mantenimiento de vías urbanas y rurales de rango municipal, para lo cual además la Nación y los departamentos podrán concurrir en su cofinanciación a través de convenios especiales, coma y sigue el artículo.

O sea dejamos doctor Andrade esa posibilidad para no cerrarla, sí Senador Gerlén.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echavarría:

Eso puede ser sencillamente conversado con los directores nacionales, le pongo un ejemplo, los parlamentarios del Atlántico fuimos a hablar con el Presidente Uribe sobre la vía perimetral de Barranquilla, sin convenios de ninguna clase la Nación mando 63.000.000.000 de pesos y la vía perimetral se hizo y como resultado insuficiente ahora fuimos donde el Doctor Santos y pedimos otros 60.000.000.000 y mandaron los 60.000.000.000 y no hubo que hacer convenios ni buscar autorizaciones, simplemente a través de convenios así sean verbales.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Me parece una excelente gestión porque nosotros los caucanos y nariñenses venimos pidiendo que nos manden plata para una vía nacional que comunica a Popayán con Pasto y no hemos podido no doctor Manuel. Pero bueno.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echavarría:

Todas las vías nacionales desembocan en Barranquilla, si hay, perdónenme, perdónenme esto es un problema de tránsito no es un problema político, si eso se deja de esa manera los trancones en Barranquilla van a ser peores que los trancones de Bogotá, hay que desaguar a Barranquilla y ahora que vamos a hacer TLC más todavía.

No sé por qué nosotros que somos municipalistas, nos preocupamos de que Barranquilla que no recibe o que no recibía un peso de regalías directas ni un billete de a peso de regalías directas no pudiera hacerle ver al Presidente de la República una cosa tan obvia como la absoluta necesidad de la capital del Atlántico de tener unas vías, que Barranquilla no estaba en posibilidades de financiar para permitirle a esa capital irrigar el tráfico sin necesidad de que se causen esas situaciones, yo no sé gobernador pero de pronto usted toca la puerta de palacio le explica al Presidente que es lo que le pasa a Nariño y de pronto usted consigue.

Pero además le doy un consejo hágase acompañar de todos los parlamentarios como nosotros hicimos con el gobernador y el alcalde, fuimos todos los parlamentarios, los amigos del gobierno y los indiferentes al gobierno y la plata de la Nación está para eso, la plata de la Nación está para invertirlas en los municipios, no se puede invertir entre los ángeles, hay necesariamente que ubicarlas en algún municipio por razones territoriales. Busquen la plática que la encuentran.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Senador, sabe que podemos hacer con la venia del Presidente, Senador Andrade dejemos abierta la posibilidad de la cofinanciación nos comprometemos y no le pongamos ningún requisito especial, o sea podrán concurrir a la cofinanciación el departamento y la Nación. Punto.

No nos pongamos a decir cómo, ellos verán cómo, listo. Si viene el Ministro de Hacienda ahora.

Bueno, continuamos con la explicación en materia de contratación y de planes locales de desarrollo damos una serie de plazos claros para que las corporaciones tomen una decisión.

El artículo 18 en el parágrafo 6°, decimos el concejo contará con un plazo de 2 meses a partir de las solicitudes del respectivo alcalde para decidir sobre la respectiva contratación o ejercer las funciones pro tempore de conformidad con el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.

Creemos que estas corporaciones tienen que tener unas fechas para tomar decisiones mucho mal le causa a un municipio a un departamento, la indefinición de la corporaciones administrativas a la hora de ejecutar sus planes de desarrollo pero también señalamos los trámites del plan de desarrollo.

Mientras se aprueba el plan de desarrollo evidentemente puede comenzar el alcalde y el gobernador a desarrollar y a ejecutar sus programas con el plan que está vigente, es que muchas cosas, perdón, de un plan de desarrollo a otro muchas cosas no cambian hay vías que están claras como la que usted plantea, como la que su señoría plantea.

Entonces hombre, si hay una plata ahí por que esperar hasta junio para ejecutarla, ya hay un plan de desarrollo que está vigente, no importa que sea el del anterior gobierno, que dice que esa vía perimetral es clave pues siganla trabajando. O sea queda como una vigencia.

Ahora, el trámite de aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación eso pues es obvio, en todo caso en el periodo de tiempo en el que el concejo aprueba el plan de desarrollo el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. Es lo que nosotros estamos señalando.

Traemos un elemento de seguridad social para concejales y ediles, aquí se abre un debate fuerte y es, cual es el papel de estos concejales y ediles quienes legítimamente han venido luchando por un mejor reconocimiento de su trabajo, o sea hasta qué punto los municipios tienen o no tienen con que reconocerle ese trabajo, porque es que no solo el tema es de derechos y de aspiraciones sino también de posibilidades.

Ya quisiéramos que todos los municipios tuvieran superávits, que tuvieran buenos ingresos en los prediales, pero hay que recordar que por ejemplo en su tierra señor gobernador hay municipios los cuales no tienen predial porque son municipios que en casi en su totalidad son resguardos. Cobrarle a la Nación esa compensación sí que es demorado y complejo.

Entonces, hay que ver que hay municipios que tienen unos recursos y que tienen que funcionar con ello. Entonces qué es lo que planteamos, los conceja-

les tendrán derecho a seguridad social, pensión y salud a cargo de la respectiva entidad territorial en los términos previstos en la Constitución y la ley para servidores públicos.

Para tal efecto los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión, los concejales de los municipios de cuarta a sexta categoría o sea 4ª, 5ª y 6ª categoría que no se les demuestren otra fuente de ingresos adicional recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al fondo de solidaridad pensional en los términos previstos de la Ley 1368 del 2009.

O sea esos concejales que a duras penas tienen su ingreso pueden acudir a ese fondo de solidaridad pensional, entendemos que los municipios de categoría tercera, segunda, primera y especial, tienen otras posibilidades para ayudarles a esos concejales.

En aquellos municipios cuya población sea superior a 100.000 habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles con un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal vigente.

Hay una propuesta nueva sobre posesión y juramento y señala que los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el juez o notario público dentro del municipio que fue electo. Para evitarnos eso que se presente de que alcaldes con algunas dificultades tratando de evadir sus compromisos con la ley se iban a municipios distantes a tomar posesión, se señala pues el rigor de la posesión y los términos y los ritos de esa posesión.

Aquí hay un artículo que le pedimos atención a los señores Senadores porque con este artículo estamos creando, una nueva, unos nuevos municipios, pero voy a explicar porque, que son muy claramente definidos, en la frontera por ejemplo en el departamento de Amazonas, el departamento del Amazonas corríjame señores viceministros podría ser el departamento más grande de Colombia, y el municipio más grande, el segundo más grande, y el municipio más grande esta precisamente ahí, hay un corregimiento que es más grande que el departamento del Huila por ejemplo o que el departamento del Cauca, ese corregimiento es fronterizo, tiene una importancia estratégica dentro de lo que nosotros llamaríamos la presencia y la soberanía nacional.

Pero no tiene ninguna capacidad de autor regularse, comunicarse de la capital Leticia al corregimiento es una odisea, no hay carretera, hay que comunicarse por unos ríos bastante corrientosos, y obviamente las decisiones en ese corregimiento son decisiones casi de un municipio pero tienen muy pocos habitantes, podrían tener señor Senador Londoño, los habitantes de algunos municipios que en su momento en Boyacá alcanzaron a crearse y que hoy con las nuevas normas no existirían a no ser de una excepción que creo que hay que mantenerlas, la idea no es acabar con ningún municipio en este código de régimen municipal.

Entonces, estamos definiendo a esos municipios por solicitud del ministerio del interior que nosotros acompañamos con el doctor Andrade y con el doctor Hemel como municipios especiales biodiversos y los definimos a esos municipios como los antiguos corregimientos departamentales que se habían definido en una ley para darle un estatus especial.

Les entregamos unas facultades mínimas unos, concejos mínimo de tres concejales, máximo de cinco concejales y estrictamente las facultades constitucionales pero descentralización eso si administrativa y fiscal o sea que puedan tener y puedan llegarle sus transferencias y sus propios recursos.

¿Cuáles son esos municipios?, estrictamente los fronterizos que estaba definidos como antiguos corregimientos departamentales. A saber en el Amazonas, el encanto La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Mirití-Paraná, puerto alegría, Puerto Arica, puerto Santander, Tarapacá. En Guainía Barranco Minas, Cacahual, Guadalupe, Maripipán, morichal, Pana Pana, Puerto Colombia San Felipe, y en el Vaupés: Pacoa, Papunahua y Yavaraté.

Hay una decisión bien interesante que ha solicitado mucho los señores alcaldes y los señores concejales y es crear una especie de inembargabilidad de los bienes municipales cuando haya litigio jurídico, porque, doctor Vélez los municipios no se van a ir, no van a ser ficticias, o sea la garantía del pago de la obligación del ciudadano que legítimamente pueda reclamar pues está en el mismo municipio.

Entonces, las medidas cautelares es para precautelar el pago de una obligación no para acelerarla, entonces nosotros estamos entregando esa potestad de inembargabilidad de esos bienes y solo se podrá adelantar las medidas judiciales respectivas cuando ya haya salido la sentencia.

Este es un estatuto largo en el que quisimos acortar en el tema de descentralización estamos abiertos y créanoslo señores Senadores los ponentes a todas las observaciones ojalá, seamos capaces de ser lo más innovadores posibles doctor Londoño, que podamos nosotros decir hombre porque no vamos mas allá en esto porque no hacemos esto, porque de verdad que queremos acertar.

Entregamos una facultad también de compilación de normas solo de compilación de normas, para que al finalizar el gobierno pueda en un solo (...)

Todas las normas municipales no de modificar, si no simplemente de compilar estas normas, señores Senadores, hemos presentado, pues la ponencia, en donde solicitamos se nos de un voto de confianza para continuar con este proyecto pero entendemos, señores Senadores que este es un tema tan complejo que estamos seguros ustedes nos podrán colaborar en mejorar las cosas que hemos hecho, corregirnos los errores que de pronto hallamos cometido, hacernos caer en cuanta de nuevas competencias.

Pero lo que si queremos y con esto termino hacer con este proyecto de ley es profundizar más la descentralización, ah me faltaba algo, es no entendemos porque en Colombia solo Bogotá tiene un régimen especial, es increíble que una ciudad como Medellín doctor Vélez cuántos ciudadanos concurren a la definición de la autoridad local, si cerca al millón como es posible que un municipio como Medellín, como Pereira, como Bucaramanga, como Barranquilla, como Cali a manera de ejemplo, no pueda tener un régimen especial para muchos temas, por Dios hay ahí una legitimidad democrática gigantesca.

Inclusive muchas capitales, entonces estamos abriendo también la posibilidad para esos regímenes especiales así como va haber un régimen especial para municipios pequeños para municipios de menos

de 30.000 habitantes, también abramos un régimen especial para ciudades grandes y para municipios grandes,

Mil gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

No yo quiero cumplir con el deber de la presentación formal, para cuando hagamos la memoria aparezca la presentación de la ponencia, pero porque lo señalo Luis Fernando usted sabe que lo hago con el termino más cordial, porque acá usted no tuvo la cortesía como Presidente y aparece la ponencia nuestra sin firma y la de Hemel Hurtado sin firma y, eso es de pésimo gusto parlamentario, no está el doctor Hemel Hurtado, yo le pedí a usted como Presidente y usted con la generosidad que lo acompaña, le quiero dar las gracias de que yo quería participar en este tema.

Porque este es un tema, pues, la estructura central de la administrativa, pues el municipio Colombiano, y si no le paramos bolas al régimen de código de régimen municipal entonces a que le vamos a parar bolas, yo quiero saludar al Ministro del Interior que ha hecho un trabajo serio, la doctora Sandra Devia con su equipo, el Viceministro el doctor Londoño, todo un equipo de trabajo que me consta quiero dar fe de ello esto lleva 16, 17 audiencias por el país, con unos por ejemplo en el caso de Neiva, con la presencia del que más o si no de los que más doctor Roberto mejores municipalistas el doctor Jaime Castro, el doctor, Héctor, por lo que el significa el doctor Héctor Riveros, así que esto tiene bagaje de estudio.

Yo le pedí que quería participar doctor Velasco y usted generosamente me designo y quiero entrar en esta discusión, el ministro programo una audiencia en Neiva y allí alcanzamos a participar, porque este tema tiene mucha arista si queremos, si se quiere modernizar, yo quiero es hacer una invitación a los colegas, en cuanto que es un trabajo serio doctor Avellaneda, doctor Londoño, pero ustedes doctor Parmenio, que han tenido el honor de dirigir los destinos departamentales y tener la experiencia administrativa, nos ayuden a que aquí esto tenga un buen trámite por la comisión con la preocupación válida del ministro del vecindamiento, vencimiento de los actos legislativos.

Pero quería dejar dos salvedades, si abogar en torno a la ponencia, abogar en cuanto a que es un trabajo del gobierno nacional, reitero un trabajo serio, pero precisar, doctor Avellaneda, doctor Parmenio, ustedes que son muy dados al estudio minucioso.

Por ejemplo quisiera en boca del doctor Velasco, del señor ministro me parece peligrosa la facultad del artículo 28, la de revisar precia aprobación del concejo los contratos de concesión. Yo no sé hasta donde un alcalde municipal o unilateralmente por mandato legal pueda revisar un contrato de concesión. Me asalta la duda y quisiera que lo estudiáramos y lo revisáramos o dejáramos esa salvedad.

En las concesiones se mueve equilibrio financiero del contrato, pero que tal un alcalde de municipios suspendiendo, bueno, por lo menos dejar esa observación que no me parece muy ortodoxa desde el punto de vista jurídico.

Doctor Vargas, yo dejo esta constancia en Neiva y quiero que la desarrollemos y por eso si puede haber unos días mejor y si no también si no, no es un

problema para nada, eso que usted señalo de los corregimientos Luis Fernando Velasco, de ese corregimiento mas grande, que el municipio más grande de Colombia, allá los colombianos de Colombia Huila pregonan que también es el municipio más grande del país va tocar hacer un concurso de cuál es el municipio más grande.

Pero Luis Fernando hay casos en el país doctor Henao, que yo no quiero dejar pasar esta oportunidad, cuando tuvimos una dignidad en el Congreso, que ustedes me otorgaron, nombramos como asesor doctor Henao y yo quiero que el ministerio rescate el proyecto doctor Vargas, ministro lo trabajó Augusto Hernández Becerra, hacia el nuevo municipio colombiano el actual consejero de estado.

Porque, porque hay mucho municipio no solamente este corregimiento de Amazonas que no está en zona fronteriza mucho, corregimiento y mucha inspección de policía, que tiene mayor movimiento comercial que la propia cabecera urbana. Le pregunto a Carlos Enríquez si ese caso se da en Nariño y me dice que si lo hay casos donde la inspección de policía es más fuerte que el casco urbano.

Por supuesto, en el Huila por ejemplo, no Bruselas, Europa, sino Bruselas, Pitalito de amplísima mayoría liberal por eso no es que nos guste mucho casco urbano, es de amplísima mayoría conservadora y los otros corregimientos. Tiene 33.000 habitantes, el casco urbano de una inspección de policía, y el movimiento comercial cafetero, los que ganan los concursos donde se mueve la mayor clase de economía del país se da ahí en Bruselas.

Calor seguramente se dará en los municipios de Risaralda, en el Huila se dará en el caso de Pacarni – Íquira, en el caso de San Adolfo y Acevedo, y en el país hay muchos ejemplos. Porque traigo esto a colación doctor Avellaneda. Me decía el doctor Castro que conoció en Francia, municipios de 100 personas de 100 habitantes, yo conocí un municipio en el país Vasco Español 600 habitantes con una fábrica de 1200 personas pero 600 habitantes.

En esos casos de esos corregimientos más grandes o de mayor dinámica que los municipios, se le da una estructura administrativa especial, para que opere autónomamente y muchas veces hay unas guerras hasta políticas entre en casco urbano y la cabecera municipal, planteo el tema en público y me dice Jaime Castro y Héctor Riveros que si podríamos ese estudio de Augusto Hernández Becerra terminó en un proyecto de acto legislativo que debe reposar como tantos estudios, como proyecto de acto legislativo que requeriríamos un acto a partir del 20 de Julio.

Pero me señala uno de los asesores de este código el doctor Héctor Riveros que habrían algunas normas que la pudiéramos facilitar, que conduce ello que el municipio tenga una buena estructura, a mi en este momento casi me linchan los concejales del país, porque era que queríamos acabar los concejos.

Pero es que a estos municipios, a esa nueva estructura administrativa no le podemos colgar lo que le colgamos a todas las estructuras administrativas, concejos, personeros, comisarias de familia, secretaría de tránsito, les colocamos hasta ley de víctimas, unidad de tierras, a los municipios los ahogamos de funciones y no los dejamos nacer.

Yo quiero desde ya, como mi condición de ponente, no sé si hoy sea la oportunidad, porque yo apenas estoy es planteando la idea de lo que pasa en esos casos, por eso es que España y Francia y el municipio Europeo, es mucho más flexible hay mucho más flexibilidad administrativa y no le cargamos tantas cosas, tantas funciones como se cargan aquí en Colombia. En fin esto es un tema.

Yo por ejemplo acabo de leer lo de la Federación Colombiana de Municipios, esto tiene unos temas válidos para concejales, y para juntas administradoras locales donde por fin se le da el reconocimiento de lo que tantas veces hemos intentado de la seguridad social para las juntas administradoras locales, para los ediles, y se pone en operación el tema de la pensión para concejales que estaba acordado pero lo que veo es que eso no se ha.

Eso está en la ley pero administrativamente no se ha cotizado al respecto. Yo no quiero precipitarme en esto por tanta duda que resulta, acaba de oír una carta la federación Colombiana de municipios diciendo si señor muy bonito que le den seguridad social y si pueden esos municipios, eso vale 45.000.000.000 si puede el municipio ya cargar con ese costo a cargo del municipio respectivo.

Cada norma aquí que se trae es todo un estudio respectivo que debemos hacer para no, para lo que le señalaba el doctor Velasco sobre el tema de las vías, que no se nos vaya a devolver en contra en el tema de poder invertir la Nación en vías municipales.

En fin el propósito del proyecto es válido, el Ministerio del Interior ha hecho este trabajo, estamos para contribuir, estamos para discutir y en ese sentido me ratifico en el sentido favorable de la ponencia y lo que si le pido a mis colegas expertos en la materia y al gobernador que esta acá y a los que nos puedan aportar es que nos ayuden a un buen trámite, un trámite correcto, que se aporte lo que se corresponda aportar en esta, que es una comisión seria y en este que es un tema tan importante para la vida del país, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias, señor Presidente, muy juicioso me parece que el gobierno ha venido cumpliendo con su responsabilidad, la ley si no estoy mal creo que es la 1454 la que ordenó entre los seis meses siguientes se deberían presentar las modificaciones o los ajustes de acuerdo a esa ley al régimen municipal, departamental, distrital y áreas metropolitanas, creo.

Pero de, me parece muy importante y creo que le faltan muchos ajustes a esta norma con todo respeto, para el gobierno y para el Congreso, si vamos a ayudar a buscar el ordenamiento de los entes territoriales debemos de avanzar un poco más y no solamente cumplir con el mandato de alguna ley, cumplirlo pero hacerlo cuidadosamente.

Por ejemplo, en el tema de vías, por allá en el gobierno de Samper, si no me falla la memoria, engolosinaron los alcaldes y los gobernadores entregándole unas vías de una manera desordenada, prometiéndoles que por cada peso que ellos colocaran colocaba 2 el Gobierno Nacional, si no me falla también la memoria.

Después como no quedó contemplado concretamente ninguna norma, entonces lo que dijeron es que por uno que colocaran los entes territoriales colocaba el Gobierno Nacional otro y después se bajaron totalmente de la responsabilidad y hoy lo que hay es un desorden.

Voy a hablarles solamente en ese aspecto que me imagino que peor es en muchas partes del territorio nacional, pero lo que yo conozco ahí muy rápidamente, nosotros en nuestro territorio en Risaralda, tenemos una vía contemplada dizque nacional, usted que conoce todos esos territorios, mi estimado Avellaneda, que va a todos esos roticos de allá muy juicioso.

Por allá subiendo de Viterbo y en Risaralda una vía completa y absolutamente rural, que va para una vereda dizque es nacional, entonces ahí se encuentra uno, cuando a uno le va solicitar otra autoridad le dice, no, es que eso no me compete a mí. Le compete a la Nación, solo porque en una norma equivocada o porque no sé, hicieron un convenio.

Pero le voy a colocar otros ejemplos, hay un tramo que es de la concesión de autopistas del café, a mi juicio, pero que es municipal, entonces por eso no le invierten, entonces mantiene completamente deteriorado, para los que conocen el territorio en Mercasa, pero es un pedazo, pero le tienen que, pagamos peaje todos los del Eje Cafetero y los Colombianos que viajamos por esa ruta, bastante costosita, a propósito vale 10.500 pesitos el peaje.

Pero hay un tramo que es del municipio, entonces yo le he dicho al señor alcalde y le he dicho a las autoridades, organicemos eso, porque entonces, si es del municipio, el día que el municipio de Pereira quiera suspender el tránsito entonces por dónde lo van a desviar, si el municipio interviene por alguna razón.

Porque empiece a ordenar la vía, entonces qué tiene que hacer, quien tiene que cumplir con toda su tarea es el municipio y quien tiene que determinar cómo hace la modificación de la vía y si la cierra 3 o 4 meses es determinación del municipio, a mí me parece que esos desarreglos son los que tienen que prestarse atención en estos procesos de ajustes en los municipios y en los departamentos de Colombia.

Pero usted que conoce muy bien mi estimado doctor, porque es de la tierra Londoño, Viceministro como argumentan que una vía por ejemplo como la vía Pereira Alcalá, que estamos hace 7 u 8 años luchando, lo que hace que llegamos a este Congreso de la República, para que se le dé la jerarquización que requiere, una vía que interconecta 3 departamentos o 4 o más, una vía que hoy es la vía del turismo, pero no le invierte un peso la Nación, porque es departamental.

Les hemos dicho a todos los gobiernos y a todos los ministros y a los presidentes que han pasado por allá que son dos el doctor Uribe a quien aprecio y respeto muchísimo y el doctor Santos y nadie presta atención. Una vía que hay que hacerle una inversión significativa porque interconecta los departamentos de El Valle del Cauca, del Quindío, de Risaralda y por ahí derecho también entonces desembotella en buena parte de Antioquia y desembotella a Caldas.

Esos desarreglos, a mi juicio son los que hay que tratar de ordenar en todas estas normas, hay unas co-

sitas de forma doctor Velasco, pero eso de forma no hay ningún inconveniente eso es lo de menos, pero hay otras que son un poquitico más de fondo, por ejemplo, yo no sé si autorizar a las superintendencias para que por no cumplir los funcionarios con el control político, yo estoy completamente de acuerdo, créame que deben de dársele fuerza a los concejos y a las asambleas.

Pero yo no sé si serán las superintendencias las que pueden abrir una investigación, con relación al tema por incumplimiento de ese control político, yo creo que ese tema le compete a otras autoridades, en no cumplir, el no acudir a esos llamados de control político, me parece a mí, me parece a mí, por sentido común que debe la competencia, a la superintendencias le compete muchísimo, obviamente la parte administrativa y le compete también la calidad en la prestación de los servicios, las tarifas en la prestación de los servicios, etc.

Pero es, me parece que es a otro rol el que le corresponde hacer ese proceso disciplinario o como se quiera llamar y distinguidísimos, con relación a lo que es el artículo 21 y 29 yo pienso distinguido doctor Velasco, que ahí sí está chocando con el 122 de la Constitución, porque ustedes o el Gobierno Nacional están limitando este último caso en la sentencia que sea ejecutoriada por cuestión de narcotráfico y hay que implementársela a delitos de lesa humanidad, delitos al patrimonio del Estado, etc., etc.

Entonces, creo que se le debe hacer una revisión constitucional, para hacer el ajuste correspondiente señor Viceministro, créanme que yo estoy muy de acuerdo, a mí me parece que los concejos, deben de dársele la importancia, a los concejales a todos en cuestión de la seguridad, pero déjeme decirle una cosa doctor Velasco y doctor Andrade, debe quedar muy claro, porque ustedes lo que están diciendo aquí, de acuerdo a la exposición que le escuché al doctor Velasco es que ninguna responsabilidad se le debe de asignar al municipio correspondiente sin los recursos, sin esa fuente de los recursos.

Ustedes aquí están de alguna manera abriendo un espacio que ya lo dijo el doctor Andrade, con relación a las pensiones de los concejales, que como les digo los defiende, me parece que es una importantísima labor muy loable y muy necesario que el municipio, que el Estado los proteja, los concejales y los ediles o comuneros o como se quiera llamar.

Pero también es bien cierto que el artículo 53 de la Constitución, cuando usted expide una ley y no hay una precisión, hay una duda, siempre fallarán a favor del trabajador o en este caso del servidor público, de aquí hacia atrás cuando empiecen a acudir al Consejo de Estado durante todo estas décadas y casi que centenares de años los concejales que han prestado el servicio para que se les reconozca ese igual derecho.

Por ejemplo usted también lo conoce señor Viceministro, porque usted ha dado por ahí vueltas políticas, el Concejal Gilberto, cachaco de Quinchía, que es el Concejal, yo creo más antiguo del mundo, lleva 54 años de ser Concejal en Colombia, 54 o 55, a mí me parecería absolutamente razonable, totalmente justo que este señor, instaurara una demanda y le dieran por lo menos algún reconocimiento, por todos esos años frustrados de servicio a la patria.

Pero de dónde saca el municipio los recursos, si vamos a ser coherentes con lo que está planteando el señor coordinador de ponentes en esta Comisión, entonces digamos de dónde salen los recursos, porque aquí se lo estamos indilgando al municipio, pero no dice de dónde salen los recursos.

Cómo, pues entonces en dónde está aquí, si va a cargo de la Nación, perfecto, me parece muy bien que nos coloquen aquí también lo que ustedes nos reclaman, cada vez que nosotros presentamos una ley, que nos coloque aquí al Ministerio de Hacienda, el que tiene que ver con la plática, el visto bueno. O el concepto de que ellos están dispuestos a colocar el dinero. Me parece que es muy importante.

Bueno muy bien, me alegra muchísimo, ojalá que eso así sea, me parece muy bien lo de la ASAP que tenga la obligación de prestarle gratuitamente el servicio, la asesoría en todos los aspectos de tipo administrativo a los municipios de 5ª y 6ª categoría.

Eso me parece de trascendental importancia, pero ustedes están pasándose por encima la Constitución Nacional en algunos aspectos, totalmente visible, doctor Velasco y señores gobierno, usted no puede hablar a no ser que modifique la Constitución en el artículo 312 de municipios con concejales con 3 o con 5, la Constitución es supremamente categórica y habla de 7 mínimo y de 21 máximo, si no me falla la memoria.

Total de que primero tienen que hacer o tenemos que hacer un acto legislativo, antes de nosotros tomar esa determinación de la creación de municipios y yo sí quiero llamar la atención, yo por lo menos así rápidamente yo señor Ministro, a quien aprecio y le reconozco su diligencia en el cumplimiento de la norma, pero también en el ordenamiento del Estado, en el cumplimiento de la Ley 1454, pero también en el ordenamiento del Estado sí le quiero expresar que no estoy de acuerdo si no hay una sustentación de que nosotros estemos creando automáticamente con esta ley 20 municipios en Colombia, que estemos creando exactamente 9 municipios en el Amazonas de dónde los vamos a nutrir económicamente.

Porque creamos burocracia, por crear burocracia, creamos figuras, por crear figuras, o a dónde está entonces toda la regla que nos garantice que eso sí le va a dar soberanía, pero que también van a tener los recursos necesarios para funcionar, yo sí quiero eso, tampoco quiero por ejemplo en Guainía 8 municipios y en el Vaupés 3 son 20 municipios que nosotros estamos creando automáticamente cuánto le cuestan a Colombia.

Cuánto le cuestan al país y me dicen aquí con mucho respeto, es mi punto de vista respeto el de ustedes, que entonces no habrá personero, que entonces no habrá personero, porque entonces le asignaremos esa función a la Procuraduría, sí, entonces la Procuraduría sí va a estar allá cuidadosamente.

Voy a decir algo que con mucho respeto le admiro a la Procuraduría, su trabajo que está haciendo, que ha sido muy diligente en muchos aspectos, pero también conocemos que hay mucha indiferencia en muchos sectores, inclusive en los municipios cercanos a las mismas capitales donde están las sedes.

Dígame usted para coger una chalupa, río abajo, yo no sé hasta dónde van a tener control de las Procuradurías, lo dudo, lo dudo con todo respeto, a mí

me parece que debemos de analizar mucho más profundamente y así como no estuve de acuerdo la vez pasada con la creación de esos 20 municipios, automáticamente hoy sigo haciendo esas observaciones, mientras no haya aquí por lo menos algo que sustente ese compromiso económico y esa estructura, que nos digan cómo realmente va a quedar.

Como realmente es coherente con la Constitución y las normas que hoy existen, entonces eso a mí me parece que nosotros tenemos que ser muchísimo más cuidadosos en estas normas que estamos ajustando, porque no se trata aquí y lo digo con profundo respeto de salir a anunciarle al país que es que ya pasamos en primer debate o en segundo, o ya está para sanción presidencial la ley de lo que tiene que ver con el código municipal o departamental u otras normas.

Por decirlo y por de pronto le reitero mi respeto o de pronto decirlo por un boletín de prensa no, si vamos a hacer un trabajo, hagámoslo como nos lo exige la, no la norma, si no como nos lo exige la sociedad que nos colocó en esta posición, precisamente para que actuáramos con toda la responsabilidad, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, para una moción de orden, Senador Soto, usted ha hecho, Senador Soto, Senador Soto, usted ha hecho unas muy juiciosas observaciones, yo ahora se las responderé, inclusive unas críticas muy fundadas que tenemos que estudiarlas más detenidamente.

Sé que lo hace en el mejor ánimo de acertar, sí, lo entendemos así, pero señor Presidente, ayer esta Comisión solicita la presencia del señor Ministro de Hacienda, para un tema específico, yo inmediatamente me comuniqué con el señor Ministro de Hacienda, le pedí que hoy estuviese aquí, él ya está en la puerta del recinto.

Entonces la solicitud respetuosa y lo habíamos hablado al inicio de esta sesión y es que él llegara lo escucháramos frente a unas observaciones que tenía particularmente el Senador Avellaneda y otros Senadores, sobre presupuesto para la Rama Judicial en la reforma a la justicia y luego cuando él termine podamos continuar con este debate.

Perfecto, Senador Soto, no le falta a usted razón sobre la necesidad de revisar las condiciones mínimas de funcionamiento, por ejemplo de un concejo en uno de estos municipios, pero quiero hacer una explicación un poco más profunda, y fue mi, fue el defecto de mi explicación de la ponencia, que no profundicé en el tema.

Primero; estos corregimientos existían aun antes de la Constitución del 91, eran las llamadas divisiones especiales de intendencias y comisarías, o sea una especie de municipios, o sea no es una creación nueva, esto venía y por eso la ley (...)

Constitución dentro de toda su estructura dejó un poco expósitos estos municipios que existían, porque no los definió y por ello la ley tuvo que desarrollar lo que se llaman los corregimientos departamentales, Senador García, que fue gobernador del departamento de Cauca, recuerda qué corregimientos departamentales solo en esos dos departamentos.

Porque los de Suan eran otro tipo de corregimientos, que eran municipales, entonces nosotros lo que estamos haciendo para esos 70.000.000 habitantes de esas localidades, reconocer primero su situación geográfica, a manera de ejemplo de La Chorrera a Leticia son varias horas, no minutos, horas, para llegar, el costo para un ciudadano para que le presten un servicio fundamental, esencial, es muy complejo para resolver cosas completamente sencillas.

Entonces lo que intentando hacer son unos municipios especiales, que si usted lee con detenimiento la Constitución en su artículo 302 los permite, lo que pasa es que no hemos desarrollado suficientemente ese artículo.

Llegó el señor Ministro, entonces suspendemos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le damos la bienvenida al señor Ministro de Hacienda, felicitándolo porque ayer lo sentí como lo quería ver bien contra la Junta Directiva del Banco de la República, no contra, su posición, me parece muy importante, pero usted sabe que la contribución cafetera nos va a quedar muy difícil acompañarlo Ministro, tiene el uso de la palabra y muchas gracias por su presencia.

Presidente, es que estoy aquí de ponente, ayer la Comisión en el marco de la audiencia pública solicitada por ciudadanos para debatir la reforma a la justicia tanto ciudadanos como varios Senadores manifestaron el interés por conocer una posición clara del Gobierno Nacional frente al tema de la financiación, yo inmediatamente me comuniqué con su señoría y usted muy amablemente como lo demuestra su presencia aquí, dijo que hoy nos acompañaría.

Entendemos que usted está citado en otra comisión y por eso suspendemos este debate para que usted pueda resolver esa inquietud, escuchar algunas preguntas de los congresistas y posteriormente pueda seguir con sus tareas que ya habían sido citadas con anterioridad, pero de verdad le agradezco el gesto de acudir inmediatamente a la Comisión señor Ministro.

Yo quisiera Senador Velasco, ministro, es que entiendo que hay algunos Senadores que van a intervenir luego me ha pedido el uso de la palabra el Senador Enríquez Maya y el Senador Enríquez Rosero, entonces yo quisiera de una vez para que después no se nos vuelva esto una cosa muy extensa porque esto es un paréntesis que estamos haciendo, que me pide el uso de la palabra la intervención el doctor Londoño, no, entonces solamente van a intervenir dos Senadores una vez termine el señor ministro. Senador Enríquez Maya y el Senador Enríquez Rosero y el Senador Avellaneda y por favor, máximo cinco minutos.

Buenas, muchas gracias señor ministro por su presencia y tienen el uso de la palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Juan Carlos Echeverry Garzón:

Gracias señor Presidente y agradezco mucho a la Comisión Primera al Senador Velasco por esta invitación, en efecto el Presidente de la República, tanto el Ministro de Interior como el Ministro de Justicia como quien les habla nos ha dado la instrucción de que él quiere que un legado de su gobierno sea un

sector justicia repotenciado fortalecido financieramente solvente.

De manera que la tarea que me toca a mí es allegar los recursos para esto, uno como Ministro de Hacienda la primera pregunta es cuánto, la segunda pregunta es cómo, entonces en términos de cuanto la verdad es que lo que había surgido es una solicitud puesta en un proyecto de acto legislativo que tenía autoría si no estoy mal en el Consejo de Estado porque el Presidente del Consejo de Estado me lo había manifestado en su momento que ponía una cifra que era un porcentaje sobre el presupuesto.

Yo tengo un libro sobre inflexibilidad presupuestal y pues poner un porcentaje sobre el presupuesto en la Constitución pues casi que digamos rompe con toda una visión de flexibilización presupuestal y de unidad de caja, entonces yo estaba bastante en desacuerdo con inflexibilizar un porcentaje del presupuesto y sobre todo en la Constitución Política.

Lo que les propuse es primero que no hubiese un porcentaje, que lo pusieramos y ahí recordé lo que hicimos en el sistema general de participaciones que pusieramos un crecimiento anual, pero por supuesto como durante los próximos cuatro años, etc. Ya voy a hablar de eso se necesita una reingeniería profunda del sector justicia que va a costar unos recursos adicionales pero son transitorios porque pues implica cambios de hardware y software y entrenamiento de los jueces o secretarios.

Todo el sistema cómo funciona la justicia que durante cuatro, cinco años pusieramos unos recursos excepcionales, transitorios nuevos que se marchitaban una vez ese gran programa de reingeniería se acabara.

En ese entendido fue, en ese entendido se diseñó el artículo que esta en este momento en la Constitución, ahora desde entonces ha pasado agua bajo el puente y hemos llegado en compañía del Ministro de Justicia el doctor Juan Carlos Esguerra a un entendimiento más fino en dos sentidos.

Primero el monto que pusimos ahí realmente es arbitrario, no responde a un estudio concienzudo de las necesidades del sector justicia, lo primero que tenemos que hacer, pues para traer al Congreso es que con el ministro y con el Consejo Superior de la Judicatura y con el Ministerio de Hacienda hagamos un estudio de fondo de que queremos hacer, en qué periodo, cuánto vale eso y que el gobierno concluya de manera generosa con esos recursos, eso es para por cuatro o cinco años, en ningún caso es un monto para un año.

Entonces primero señor Presidente estamos haciendo ese estudio y una vez tengamos el estudio la idea es que el gobierno se comprometa bien sea con vigencias futuras con el mecanismo presupuestal que contemplemos.

Tanto en el crecimiento tendencial como en el crecimiento transitorio para llevar a cabo esa reforma de lo que he llamado, pues puede ser un término afortunado, desafortunado, reingeniería.

Ahora bien y este es un punto muy importante, como Ministro de Hacienda desde entonces que es digamos finales del año pasado hasta ahora he estado reflexionando sobre la bondad de incluir especificaciones de este tipo en la Constitución, yo en compañía del Presidente Santos y en compañía de ustedes

hemos hecho dos reformas de recursos que están en la Constitución. Que son el sistema general de participaciones y el sistema general de regalías, aprobados en esta comisión ambos, hace 10-12 años, uno y hace un año otro.

Estos recursos tienen que ver, si esos recursos están especificados en la Constitución pero porque así venían de la asamblea constituyente y vienen de nacimiento de el hecho fundacional de nuestra Constitución, no así todos los demás recursos que están en el presupuesto para la educación, para la defensa, para la salud, no tiene carácter constitucional, tienen carácter de leyes presupuestales y coherentes con un marco plurianual que es el plan de desarrollo.

Al día de hoy yo he migrado a una propuesta en la cual hagamos todo lo que se necesita para el fortalecimiento del sector justicia, lo protocolicemos de la manera que el Congreso de la República, en la Comisión Primera, consideren necesario, conveniente para garantizar que se haga, que no haya ninguna cortapisa a ese respecto.

Pero pedirles como representante de la cartera de hacienda que no constitucionalicemos esos recursos porque sentaríamos un precedente que nos llevaría en dos años a que el sector salud viniera y dijera que tiene la justicia que no tiene la salud y el sector educación y el sector defensa y entonces constitucionalizamos el Presupuesto General de la Nación. Lo cual tiene unas consecuencias pues nocivas desde todo punto de vista.

Para circunstancias de auge y para circunstancias de crisis, se necesita una flexibilidad presupuestal, obviamente este gobierno está trabajando muy duro para que no haya crisis en ningún caso pero sabemos que la economía fluctúa.

Entonces Presidente la postura del Presidente, del Ministro del Interior y del Ministro de Justicia y de quien les habla es fortalecer sin cortapisas al sector justicia, concurrir con los recursos que sean necesarios, yo por supuesto es que en parte estoy en una fase de reformas para allegar recursos al estado, pero y esas sí es una opinión solo de mi cuño, no comprometo a mis compañeros de gabinete hacer un llamado a las comisiones constitucionales primeras y al Congreso en pleno para que evaluemos con todo juicio y con el debate debido si esto debe tener rango constitucional o no.

En la Comisión Primera de Cámara de hecho ya se había hecho este debate, yo no participé pero de aquí en adelante señor Presidente tengo la intención de participar en el debate estricto sobre recursos y de nuevo sobre el que, el cuánto, el cuándo, de esos recursos.

De nuevo para que le demos con base en un análisis juiciosa la solución más pronta, más oportuna, más suficiente y generosa de parte del Gobierno Nacional en un plan plurianual, plan que estamos construyendo bajo la dirección del Ministro Juan Carlos Esguerra. Estas son las consideraciones en este nivel pero de nuevo estaré participando en estos debates, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señores ministros yo quiero hacer unas breves anotaciones sobre el proyecto de modernización de los municipios de

origen gubernamental, estrictamente del señor Ministro del Interior.

Yo considero señores ponentes, señores Senadores que este es un proyecto de ley de suprema importancia, y de suprema importancia porque es que señor ministro hay que acoplar el código de régimen político y municipal a la Carta Política de los colombianos, es que hoy tenemos en vigencia señores Senadores un decreto ley, si mal no recuerdo el 1333 de 1986 y la Constitución Política es expedida con posterioridad a ese decreto.

De ahí que el gobierno se ha interesado por presentar un proyecto de ley que corresponda al marco constitucional vigente, en segundo lugar con la Constitución Política de 1991 lo que tenemos los colombianos es un nuevo municipio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Enríquez Maya una pregunta usted se está refiriendo al proyecto de ley del que estamos discutiendo o a la intervención del señor ministro. Entonces yo le pediría, es que estamos solamente, dimos el uso de la palabra para pronunciarse con respecto a lo que planteó el señor ministro. Entonces usted está inscrito acá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias señor Presidente, bueno en primer lugar pues agradezco que el señor Ministro de Hacienda se haya hecho presente porque yo soy de los que creo que este tema del presupuesto de la Rama Jurisdiccional es un tema central en la reforma a la justicia.

Creo que coincidamos con el Ministro de Justicia en que el artículo 116 es la vertebra de la reforma, porque ahí damos la respuesta de si vamos a descongestionar la justicia o no la vamos a descongestionar, ahora para descongestionar hay dos caminos, desjudicializar que es quitarle a la justicia lo que hoy le corresponde a la justicia.

Que es un camino que a mí no me gusta porque es un camino que está conduciendo a privatización por un lado y por el otro lado está conduciendo al fortalecimiento de la Rama Ejecutiva del Poder Público con un claro debilitamiento de la Rama Jurisdiccional, con un debilitamiento de la desconfiguración de la República, que se sustenta en la tridivisión, en el equilibrio, en la autonomía, en la independencia de las ramas de poder público.

Entonces yo soy de los que creo que no hay que debilitar la justicia si no fortalecerla, y como, presupuestalmente, en esa preocupación me ha acompañado el Senador Juan Lozano y le agradezco muchísimo que en teorías diferentes estemos en esa tarea.

Ahora ministro una cosa que a quedado muy clara es que la fórmula que hoy está en la reforma a la justicia, que el presupuesto de la Rama crezca con el índice de precios al consumidor más un 2% yo lo he demostrado en diferentes escenarios va a terminar que el presupuesto de la Rama en términos porcentuales del Presupuesto General de la Nación sea inferior al que hoy se está asignando.

Para el año 2012 el presupuesto de la Rama en relación con el Presupuesto General de la Nación equivale a 1.3% y en la propuesta que hoy está aprobada esos recursos vendrían a decrecer por ejemplo al

1.13, al 1.10 al 1.07 yo he hecho la proyección hasta el año 2020 solamente entre los años 2013 y 2017 habría un crecimiento de ese presupuesto de la Rama en términos del Presupuesto General de la Nación.

De ahí y porque en esos 5 años habría crecimiento porque la fórmula prevé que en esos 5 años halla un crecimiento adicional a la fórmula inicial planteada de 200 mil millones de pesos anuales, es decir, un billón de pesos en los 5 años, pero después se vuelve y se descuelga el Presupuesto General de la Nación.

Es decir, sirva durante 5 años pero después decrece sustantivamente, si uno mira cuáles han sido las solicitudes de la Rama Jurisdiccional en relación con el presupuesto que se le ha asignado, pues uno ve que el déficit siempre ha sido permanente entre lo que solicita la Rama Jurisdiccional y el presupuesto que se le asigna.

Por ejemplo para el 2012 la desfinanciación dígamoslo así entre lo solicitado por la Rama y lo que se le otorgó en el presupuesto es del orden del 47% Senador Lozano, entre lo solicitado y lo asignado realmente en el presupuesto.

Eso por un lado, por otro lado quisiera significar lo siguiente, la Rama Jurisdiccional hoy tienen número de despachos inferior a los estándares internacionales, el número de despachos por habitante es muy deficitario en el país, pero además el Congreso ha venido expidiendo aquí varias leyes, de modernización de la justicia que exigen de recursos y no la Rama, a la Rama no se le han dotado de esos recursos.

Si uno examina lo que ha solicitado fundamentalmente la Rama Jurisdiccional del poder público, en relación con el Presupuesto General de la Nación uno diría que esas solicitudes representan el 2.5% del Presupuesto General de la Nación. Por eso ministro en mi propuesta en mi ponencia yo he pedido que del Presupuesto General de la Nación tomemos el 2.5%, yo no comparto la propuesta del Consejo de Estado que está expidiendo el 5% sobre el Presupuesto General de la Nación. Me parece que es exagerado.

Pero yo creo que un 2.5% sobre el Presupuesto General de la Nación, nosotros podríamos tener un presupuesto adecuado para garantizar autonomía presupuestal en consecuencia autonomía administrativa de la Rama Jurisdiccional del poder público y preservar el régimen republicano.

Ahí está la discusión entiendo la preocupación del gobierno desde el punto de vista técnico, de que quieren que no lo atemos al presupuesto y que no lo coloquemos en norma constitucional por el tema de la inflexibilidad presupuestal que originaría una materia de estas, pero yo le pregunto ministro ¿Qué más inflexibilidad que la que hemos aprobado aquí sobre la sostenibilidad fiscal? Eso es lo más inflexible que hemos diseñado.

A propósito ojalá eso se caiga en la Corte Constitucional, hay poses de que estamos muy prontos a tener una decisión de la Corte Constitucional sobre esa norma, porque es una norma absolutamente inflexible, que vamos a hacer en una crisis humanitaria como la de Haití sin posibilidad de romper ese marco flexible de insostenibilidad que creamos en ese acto legislativo que para mí esa es una barbarie que hemos cometido.

Es como si en la casa dijéramos nosotros no nos endeudamos más allá de ¿y si quedamos desempleados? ¿Y si se nos enferma el chino? ¿y si no hay con qué pagar la matrícula? Pues tiene uno que endeudarse ahí no hay que colocarle límites, los límites son la resolución de las necesidades básicas de las necesidades que tiene una determinada sociedad.

Pero ministro yo sí estoy dispuesto a que por fuera del Presupuesto General de la Nación un porcentaje fijo del Presupuesto General de la Nación busquemos una fórmula adecuada de presupuestar las necesidades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Yo estoy dispuesto a eso.

Entonces es eso lo primero, yo creí ministro que usted nos iba hoy a traer estudios, sobre necesidades de la Rama Jurisdiccional porque eso es lo que se nos ha venido diciendo, yo he venido reclamando ministro, que una comisión, una subcomisión perdón que se creó desde la presidencia del Senado de la República se reúna permanentemente y estemos estudiando este tema.

Pero nos habían dicho no es que el ministro, esperemos a que el ministro nos traiga los estudios, me quedo otra vez Presidente doctor Velasco, me quedo otra vez decepcionado, yo creí que hoy nos iban a traer los estudios, no lo que el ministro nos dice es no tenemos la fórmula, todavía no tenemos la fórmula, hay que crearla.

Me parece grave, grave ese tema, y hoy justifico la actitud que tienen las cortes, que tiene la Rama Jurisdiccional de haberse separado, porque aquí hay una absoluta irresponsabilidad con la justicia, la justicia es un servicio, la justicia es un valor, el tema más importante que tiene que tener un país, si no hay justicia, si la gente no cree en la justicia, pues hombre ese sí que es un Estado fallido.

Yo le pido responsabilidad al gobierno, le pido responsabilidad al gobierno, le pido al Presidente de la Comisión Primera que interceda frente al Presidente del Senado de la República para que la comisión que se creó a fin de estudiar el presupuesto que se necesita para la Rama Jurisdiccional se reúna de manera permanente.

No esperemos la fórmula del gobierno, ¿por qué?, pero nos están diciendo no nos reunimos porque el gobierno está estudiando, y ahora que llega el gobierno, el gobierno no trae ninguna fórmula, ninguna propuesta, ni siquiera un estudio sobre necesidades de la Rama Jurisdiccional, dejo sentada mi más enérgica protesta en esa materia ojalá desde aquí desde la institucionalidad del Congreso desde la presidencia de la Comisión Primera, desde los ponentes, desde la presidencia del Senado, podamos convocar esa comisión que se creó para ver si trabajamos con seriedad en el marco de buscar un presupuesto adecuado. Esta reforma no concluya debilitando a la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente yo voy a acudir a la benevolencia de los honorables Senadores, señor Ministro doctor Juan Carlos para quitarle un minuto de su tiempo, yo sé que son muchas cosas, muchos temas, muchas preocupaciones pero yo creo que es responsabilidad el gobierno, responsabilidad nuestra

tratar de atender de la mejor manera posible todas estas dificultades y todas estas preocupaciones.

Señor ministro el señor Presidente de la Comisión Primera de la legislatura pasada, el señor Senador Eduardo Enríquez Maya, tuvo a bien designarnos en una comisión para adelantar un debate con el apoyo y la firma de nuestros colegas de Nariño sobre el tema de la infraestructura vial del departamento.

Se han venido desarrollando una serie de acciones, el señor ministro de transporte ha estado en Nariño, ha ido el director de Inviás y demás autoridades, se nos ha dado la explicación que no se puede llevar una propuesta por cuanto eso compete al despacho del señor Ministro de Hacienda, entendiendo sus ocupaciones, está pendiente de que se lleve a cabo una reunión en su despacho con el señor director de planeación, el señor Ministro de Transporte, la banca de parlamentarios de Nariño, las autoridades regionales y locales, los diferentes comités cívicos de veeduría, el sector académico, en fin.

Yo le quisiera rogar señor Ministro que por favor cuanto antes se agende esa cita para tratar de buscar una solución al tema de Nariño que es una situación, no quiero aparecer alarmista ni mucho menos ministro es una situación explosiva hoy en el departamento de Nariño.

Yo alabo y reconozco el esfuerzo del gobierno que haya trasladado su gabinete al Chocó para estudiar una situación bien compleja, muchas gracias por los hermanos chocoanos de que haya recibido esa atención por parte del Gobierno Nacional. Pero de la misma manera y conociéndolo a usted señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro del Interior, que tanto afecto y cariño ha demostrado por Nariño también se pudiera realizar un Consejo de Gobierno si se puede llamar en el departamento de Nariño.

Simplemente quiero dejar en su mente este dato, señor Ministro de Hacienda, de acuerdo al informe del Banco de la República hoy la capital de departamento de Nariño tiene un empleo informal del 78%, el promedio nacional es del 62% en Nariño es del 78% el desempleo que ha venido bajando en todo el país en la ciudad de Pasto es del 13.5% de acuerdo a los últimos datos del DANE.

Yo creo que esto amerita que se ponga una mayor atención, eso significa que en solo Pasto y la situación del departamento de Nariño no es ajena en solo Pasto habría un desempleo del 91.5% ese es un tema dramático que hay que mirarlo, yo señor ministro voy a poner a consideración.

No lo quise hacer ahora porque la agenda legislativa está congestionada y hay prioridades pero en el mes de julio aspiro a radicar un proyecto mediante el cual se establecen acciones y medidas especiales para la reactivación económica y social, lo vamos a radicar con la firma de todos los colegas del departamento de Nariño, Senadores y representantes, porque yo creo que hay que buscar una legislación excepcional para estas zonas de frontera como el departamento de Nariño que hoy vive una gran crisis.

Hoy ministro usted lo sabe la infraestructura vial está prácticamente destrozada, de tal manera que yo quiero pedirle estas dos consideraciones señor ministro y Presidente muchas gracias por darme esta oportunidad. Muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente, mis saludos para usted, para la mesa, para el señor Ministro del Interior, para el señor Ministro de Hacienda, para los señores viceministros aquí presentes y los Senadores.

Yo celebro señor Presidente que después de la liberación de la audiencia pública sobre la reforma a la justicia ayer aquí en este mismo recinto donde tuvimos la oportunidad de señalar la gravedad para la reforma y para el país de la fórmula insuficiente y equivocada de financiación de la justicia que quedó incorporada en el proyecto de acto legislativo en su primer debate, tengamos hoy la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Yo le agradezco Presidente Velasco la prontitud de su gestión y señalo que lo que hemos planteado aquí señores ministros es porque nos asiste la certeza de que está en juego ni más ni menos que la supervivencia de la democracia colombiana del Estado colombiano.

El Estado colombiano está montado sobre el pilar de tres ramas del poder público que deben ser independientes y autónomas, la garantía para todos los colombianos frente a la vigencia a nuestros derechos, frente a la expresión de nuestras aspiraciones y anhelos depende justamente de que las tres Ramas de Poder Público puedan funcionar con la autonomía y con la independencia adecuadas.

Por eso es que para nosotros resultaría señor Ministro del Interior absolutamente inaceptable aprobar una reforma a la justicia que condene a la Rama Judicial a unos presupuestos que cercenen su autonomía, su independencia y su capacidad de acción en la sociedad colombiana, aquí no estamos hablando de un subsector, aquí no estamos hablando de unas partidas presupuestales de uno u otro momento para una u otra necesidad del Estado.

Estamos hablando en la Comisión Primera del Senado de la médula del Estado colombiano y la médula del Estado colombiano es la posibilidad de que las (...)

Pareciera que estuviéramos tramitando más una Reforma Política que una Reforma a la Justicia.

Lo que hay en materia de reforma a la justicia en el proyecto, es francamente insuficiente, pero si a esa precariedad del proyecto, le sumamos señores Senadores y señor ministro que la fórmula de financiación de la justicia, deteriora su espacio fiscal y le impide cumplir con las funciones que le son propias, lo que estamos haciendo con este proyecto Senador Eduardo Enríquez es propinándole un golpe de muerte, al principio sagrado, tutelar y superior de la separación de los poderes.

Si nosotros salimos de este Congreso con una Reforma a la Justicia que obligue a la Rama Judicial a estar año tras año, vigencia tras vigencia, suplicando por la asignación de unas partidas para poder cumplir con sus obligaciones, estaremos señor Presidente Velasco, señor Senador Cristo, estaremos negando la razón de ser del Estado de Derecho, no puede salir de este Congreso una Reforma a la Justicia que no le garantice la plena suficiencia, la plena autonomía, la plena capacidad a la Rama Judicial para cumplir con sus propósitos.

Y es por eso señor Ministro, que no aplica la discusión sobre la Reforma a la Justicia, el criterio general que se sigue desde el sector hacienda, frente a la recomendación de no generar inflexibilidades presupuestales en las distintas modificaciones al ordenamiento jurídico colombiano.

Porque aquí no estamos hablando de cómo se le pone más plata a un determinado proyecto, aquí estamos hablando del principio tutelar del Estado que es la autonomía de las ramas y dentro de la autonomía de las ramas la autonomía de la Rama Judicial.

Por eso un argumento que desde distintos estamentos se respeta, así no se comparta, que ha venido recogiendo la doctrina del señor Ministro de Hacienda y del departamento de Planeación, tenemos que decirlo con respeto, aquí no aplica Ministro, aquí no aplica, porque aquí no estamos pidiendo unos recursos para sectores que son subalternos del Presidente de la República.

Aquí no estamos pidiendo Senador Avellaneda, unos recursos para adelantar unos proyectos que dependan de los ministros sectoriales.

Aquí lo que estamos reclamando es que el postulado tutelar de la autonomía de las ramas del poder público no se vulnere por una asignación judicial, por una asignación presupuestal que sea insuficiente.

Entonces, señor Ministro, aquí la naturaleza de la discusión sobre la reforma a la Justicia es la discusión sobre la vigencia del Estado de Derecho.

La Rama Judicial no puede asumir cabalmente sus competencias y sus funciones, si no tiene la asignación adecuada. Y esa asignación adecuada por el principio que inspira el diseño del Estado colombiano, no puede partir de que cada año estén en su despacho los voceros de la Rama Judicial pidiéndoles el favor de que les asignen un presupuesto adecuado.

La dignidad de la justicia, la autonomía de la justicia, la majestad de la justicia, no puede pasar por tener que someter a la fila de la valoración en Planeación Nacional a los representantes de la Rama Judicial. Por eso es que es tan trascendental que en la reforma que hace curso quede definida de una vez y para siempre una fórmula que exprese la autonomía de la justicia, qué tal Senador Avellaneda y lo digo por lo que ha sucedido en muchos países del continente y del mundo.

Qué tal los jueces pidiéndole permiso al Gobierno para tener recursos suficientes para poder funcionar, qué garantía tenemos los ciudadanos que creemos en la justicia frente a su independencia y no lo digo hoy, lo digo por lo que puede suceder en el futuro y por lo que ha sucedido en muchos países del mundo, que dependa el funcionamiento de la justicia, de un querer caprichoso y arbitrario del Ejecutivo.

La plata de la justicia no puede depender de un favor o una concesión que quiera hacer el poder ejecutivo, señor Ministro, por eso el argumento que usted ha planteado, que entendemos se aplica en otros sectores, no es admisible en la Rama Judicial, sabemos con cuánta diligencia y con cuánto esmero usted cuida las finanzas del Estado. Pero señor Ministro Germán Vargas, esto es muy importante para la consideración general del Gobierno, el Gobierno no puede aceptar que la reforma a la Justicia condicione el funcionamiento de la Rama en el futuro, a

que año tras año, por una decisión de transacción se le asignen unas partidas a la Rama Judicial.

Señor Ministro Germán Vargas, esta reforma no le puede decir al país que entregó la autonomía de la Rama Judicial y que le entregó no porque le falte dignidad a los miembros de la Rama, no porque le falte querer y voluntad de acertar, sino porque los pondríamos año tras año en el penoso trasegar de tener que ir a suplicar por los recursos para la cabal administración de justicia. Ahí se rompe el principio tutelar del Estado, ahí se rompe el principio esencial de la vida democrática, debe quedar una fórmula clara, transparente, responsable, señor Ministro, en eso estamos de acuerdo con usted, pero los parámetros de la asignación presupuestal para la Rama Judicial han de quedar definidos en esta reforma, sino queremos, apreciado amigo y Senador Enríquez, sino queremos condenar la autonomía de la justicia a sufrir un grave deterioro.

Cuando el Consejo de Estado propuso el situado judicial en el 5%, se levantaron muchas voces para señalar que ese situado judicial era inconveniente, esas voces tenían dos tipos de observación, una que se refería al porcentaje que se reclamaba. La otra que se refería, señor Ministro, le ruego nos ponga atención, se lo digo respetuosa y amablemente.

Le ruego esta es una intervención hecha para que usted pueda tomar nota de estos asuntos. Esas observaciones se referían al monto del porcentaje por una parte y por otra parte a la inconveniencia del situado judicial.

Cuando se señaló la inconveniencia del situado judicial, y lo digo para recordar la génesis de la norma que va en la primera legislatura, se nos dijo no conviene un porcentaje fijo, trabajemos en algún criterio que nos permita responder a las necesidades de la justicia en función de sus requerimientos y de la propia demanda de justicia y de la circunstancia de congestión y fue ahí donde proviniendo del propio gobierno, esta no fue una fórmula que surgiera en los despachos de algunos congresistas sino siguiendo las orientaciones del gobierno, se aceptó una fórmula mixta que tiene en su explicación una doble inspiración, la primera un componente adicional para el plan de choque de un billón de pesos, para atender señor Ministro Germán Vargas, el problema de descongestión.

Un billón de pesos que habría de dividirse en las siguientes cinco vigencias y un porcentaje que incrementa la asignación en dos puntos sobre el IPC, cuando se empiezan a hacer los cálculos como el que muy juiciosamente hizo el Senador Avellaneda, el que hicimos en mi propio despacho, el que hicieron otros Senadores, aparece ciertamente que en el primer año, hay un incremento sustancial, porque están los primeros doscientos mil millones y en el segundo y el tercero, cuando se agota el billón que no hace piso presupuestal, que no se acumula, la justicia vuelve a unos umbrales que son inferiores incluso al crecimiento del resto del presupuesto.

Nosotros confiamos señor Ministro en la muy buena gestión económica que va a hacer este gobierno y que está haciendo este gobierno y por eso suponemos que vamos a tener un Presupuesto General de la Nación, creciendo a más del IPC más dos puntos.

Por eso porque creemos y porque ya vemos las cifras y los resultados macroeconómicos que usted

además ayer explicó hasta la media noche en el debate del Senado, es que nos inquieta más la fórmula, porque la economía se está comportando muy bien, porque el Presupuesto General de la Nación tiene una proyección de crecimiento que es superior al IPC más dos puntos.

Entonces con un crecimiento global de la economía superior al IPC más dos, la fórmula que se nos ha propuesto deriva necesariamente en un marchitamiento del presupuesto de la justicia con las consecuencias que aquí hemos señalado.

Esto lo menciono porque entendemos todos que la fórmula es una fórmula inadecuada. Pero por el hecho de que la fórmula sea inadecuada, la respuesta no puede ser que no hay fórmula, la respuesta no puede ser que no tenemos solución, señor Ministro Germán Vargas, saliendo de esta reforma, nosotros no podemos decir no hubo manera de resolver esto y entonces dejemos a la justicia volver estoy entonces dejemos a la justicia en esta difícil circunstancia.

Entonces acelero porque el señor Ministro está con afán y lo hago con gusto y con respeto por su tiempo.

El punto Ministro es que para resumir, uno, este no es un sector cualquiera, aquí está en juego la legitimidad del Estado Democrático y la separación de poderes.

Dos. Es absolutamente indispensable que el sector de la justicia se asuma en su capacidad de rama autónoma que requiere de independencia y que se entienda el efecto devastador para la democracia colombiana que tendría someter y sujetar a la Rama Judicial al ruego anual de la asignación presupuestal.

Tres. La fórmula actual como ha quedado demostrada, es una fórmula inconveniente, es una fórmula que no cumple con su propósito.

Cuatro. Que la fórmula sea mala, no nos puede llevar a la conclusión de que no hay fórmula.

Quinto. Debe haber fórmula y yo le ruego y le pido además con respeto y consideración al Gobierno, que presente una fórmula para que los señores Congresistas puedan incorporarla en la reforma con unos criterios y unos parámetros, señor Ministro, que nos permitan incorporar elementos que usted ha mencionado, elementos y ya termino, señor Ministro. Terminó con esto Ministro, llevamos esperándolo un año, llevamos esperándolo ocho meses, discúlpeme, se lo digo con respeto, ya voy a terminar.

Me parece que el tiempo de la Rama Judicial es tiempo precioso y esencial del Ministro, ya termino. La fórmula, señor Ministro, debe si ustedes lo consideran y nosotros lo compartimos, contener unos elementos que valoren la eficiencia de la Rama, yo estoy de acuerdo con lo que han planteado porque hay dificultades en la presentación de los presupuestos del Consejo de la Judicatura.

Entonces, con esos elementos, señor Ministro, yo le pido respetuosamente que le presenten al Congreso de la República una fórmula que permita atender el plan de choque, que permita descongestionar con algo parecido a su partida del billón de pesos, incrementada para poder tener un efecto sobre la congestión judicial y una variable que puede estar referida a la eficiencia judicial.

Sé de su afán, Ministro, le ruego que no nos permita que siga sucediendo lo que ha ocurrido y es que

la reforma avanza a ciegas en materia presupuestal. Ayúdenos a estudiar una fórmula que se pueda incorporar con esas consideraciones y aprieto la exposición en función de su afán, señor Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Me demoro tres minutos. Muchas gracias. Para referirme a la juiciosa intervención del honorable Senador Juan Lozano, y de pronto corregir una apreciación en el sentido de que esta reforma más tiene un tinte político que de tipo judicial.

Doctor Juan, yo soy uno de los muchísimos admiradores que tiene su señoría, solo para refrescar la memoria de todos. Este Proyecto de Reforma Constitucional es de iniciativa del Gobierno y de iniciativa del Consejo de Estado.

Yo diría que el 95% tiene que ver con la Rama Judicial. Y solo para enunciar temas y cuál de esos no sería del rango judicial. Ejemplo, el primero. Combatir la congestión. ¿Qué se propone honorable Senador?, conceder ciertas funciones judiciales a autoridades administrativas. Las que no sean de carácter contencioso.

Tema, súper fundamental.

Segundo tema. Una reingeniería a fondo del Consejo Superior de la Judicatura. Simplemente repito para enunciar, porque queremos escuchar al señor Ministro de Hacienda.

Tercero. Aforados constitucionales, a qué va dirigida esa reforma, prácticamente acabar con la Comisión de Investigación y de Acusación.

Y crear un Tribunal especial si así se quiere llamar, para que conozca de la conducta penal y disciplinaria de todos los aforados constitucionales.

En cuarto lugar, la política criminal como una política de Estado, mira lo importante honorable Senador.

En quinto lugar, la doble instancia en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para los aforados constitucionales y con esto una cosa muy fácil Senador, para colocarnos a tono con todos los regímenes de justicia en el mundo, porque usted mejor que yo lo sabe, es Colombia en el único país del mundo donde no existe inmunidad parlamentaria, que es Colombia el único país del mundo donde los aforados constitucionales no tenemos derecho ni siquiera a la segunda instancia menos a casación.

Otro tema, se busca que ninguno de los municipios de Colombia y tampoco las capitales de departamento, tengan los primeros un juez y los segundos un Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Ahora bien, este Congreso haciendo eco a sus nobles expresiones que son los de un buen colombiano. Buscamos que la rama tenga más recursos.

Lo que sí es cierto, señor Ministro del Interior, es que el aumento de recursos no puede ser ingrediente de la autonomía.

La autonomía de la Rama Judicial la tiene a plenitud, hago un paréntesis. Mire usted honorable Senador. Que es este Congreso Nacional de la República que en veinte años de vigencia de la Carta no presentó reforma constitucional para legislar sobre la doble instancia.

Fuimos respetuosos nosotros de la voluntad del constituyente, y ahora el Consejo de Estado y el Gobierno presentan el proyecto de enmienda constitucional en ese sentido.

Claro, señor Ministro del Interior y señor Ministro de Hacienda si me está escuchando. La Rama necesita más recursos, pues sí. Solo le cuento una cosa pequeña honorable Senador, para que usted sepa que estamos de acuerdo con su apreciación.

Muchos juzgados, muchos despachos de los Fiscales, los clientes tienen que llevar incluso las resmas de papel.

Así no se puede continuar. Hoy cerca de cien municipios según expresiones del señor Ministro de Justicia, no tienen juez municipal. Hoy muchos departamentos tienen que acudir a los Tribunales vecinos, hoy Colombia solo tiene doscientos cinco jueces de circuito para mil ciento dos municipios.

Eso no puede continuar así, pero como si eso fuera poco, la Fiscalía General de la Nación aproximadamente se gasta un billón ochocientos mil millones de pesos. La Rama el mismo presupuesto.

Y oiga este dato, para los traslados de los presos, de los privados de la libertad a diligencias judiciales, el Estado se viene gastando un billón y medio de pesos, a eso hay que decir que le faltan recursos para la administración de justicia.

Estamos nosotros interesados, como usted, para que a la rama se le dé un tratamiento preferencial, en los temas más a fondo señor Ministro y señor Presidente de la Comisión, los trataremos a fondo cuando en esta Comisión se surta el quinto debate de la Reforma a la Administración de Justicia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Lozano Ramírez:

Me comprometo porque es para darle las gracias por haber permitido que esto sucediera hoy, porque creo y escuché con devoción al Senador Enríquez.

Yo sé que hay unos asuntos muy importantes, pero a lo que me refiero es que los asuntos están mucho más concentrados en la órbita del manejo del poder, del poder de la rama que de la propia perspectiva ciudadana y ahí tenemos ciertamente la primera batería que fue a la que usted hizo referencia, pero no mucho más.

Termino para estar dentro del minuto Presidente, haciéndoles la más respetuosa reflexión a los miembros de la Comisión Primera.

No vayamos a cometer el error de avanzar en una reforma a la Justicia sin dejar bien resuelto el problema de la financiación de la rama.

No le vayamos a entregar a Colombia una reforma a la Justicia que deje a la Justicia en una condición presupuestal precaria. Exijamos con respeto y con dignidad, pero exijamos que esta fórmula se pule, se perfeccione y que de esa manera todo el buen trabajo legislativo que se ha hecho en esta comisión y en el Congreso pueda culminar en una iniciativa feliz que fortalezca a la justicia colombiana y no una iniciativa triste que la marchite para que luego nuestros compatriotas en las siguientes décadas nos pasen la cuenta por haber dejado a la justicia en una situación de imposibilidad de cumplir con sus mandatos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Con mucho gusto Senador Lozano. Mire aquí viendo a quienes están inscritos y se encuentran en

este momento en el recinto, tengo al Senador Manuel Enríquez Rosero, Jorge Eduardo Londoño y el Senador Enríquez Maya, ya que vamos a continuar con la discusión del Código de Régimen Municipal, perfecto.

Pero entonces yo quisiera, si le parece bien al Senador Velasco, en aras a que tenemos quórum, si aprobamos el informe de ponencia, la proposición y ya todas estas modificaciones de artículos o todas estas intervenciones las pueden hacer en el punto siguiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Sí y como una solicitud muy especial, a mí me gustaría que para Plenaria reforzáramos los señores ponentes, por ejemplo el doctor Londoño que es un municipalista que todos respetamos, nos ayude y otras personas que quieran ayudarnos en esta ponencia.

Si de todos los partidos, inclusive, recojamos las ideas ahora y de todas maneras reforcemos la comisión de ponentes porque es un tema muy sensible, muy importante y necesitamos todos los aportes. Entonces pediría que votásemos el informe con que termina la ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Breve Presidente. Varios Senadores me han hecho llegar unas observaciones muy lógicas, inclusive ahí vi una proposición del Senador Soto que puede resolver el problema de los corregimientos departamentales, tiene unos puntos de vista muy claros, y como se lo señalaba anteriormente, a mí me parece que un buen ejercicio que podíamos hacer era ampliar la comisión de ponentes con personas que tienen unas observaciones muy claras como el Senador Soto, el Senador Londoño, y trabajar, aprovechar

esta Semana Santa y la semana posterior para trabajar por una buena ponencia.

Inclusive a mí se lo digo, con toda honestidad, me gustaría que una persona como el doctor Londoño pudiera coordinar inclusive la ponencia, porque yo entiendo como él en estos temas es tan sensible y yo sé que no dejará pasar nada que afecte autonomía municipales, y más bien buscaré profundizar más, porque lo que queremos hacer es eso y si nos hemos equivocado en algo lo corregimos. Era eso, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias, señor Presidente. Saludar al señor Ministro, agradecerle de verdad de manera muy especial y de igual manera vengo es contribuir y lo voy hacer de manera, pues tengo algunas inquietudes y lo voy hacer de manera rápida para no demorarme tanto.

A ver doctor Velasco como ponente. Yo tengo algunas inquietudes con respecto por ejemplo, en el artículo 2° de derechos de los municipios. En el numeral 5 donde se habla de adoptar la estructura administrativa, yo solamente le preguntaría ahí si se hace relación con los municipios básicos, o sea los que son de menor o igual cuantía treinta mil habitantes o si comprende todos los municipios o hay una o se va a tener en cuenta la categoría de los municipios.

En los artículos 5°, 6°, 17, 19, 24, 26 y 43. A ver, solamente pregunto, para todos ya.

Entonces en los artículos 5°, 6°, 17, 19, 24, 26 y 43 yo solamente quiero preguntarle si estos artículos fueron discutidos en la Cámara, son asuntos nuevos que no se incluyeron para el tercer debate y pues si no se incluyeron hasta el tercer debate, podemos pensar que de pronto nos los tumba la Corte, entonces quería que me hiciera claridad sobre ese tema.

En el tema del artículo 6°, en el artículo 6° perdón. Donde habla de las funciones de los municipios. En el párrafo 3° donde dice se autoriza a los entes territoriales del Orden Departamental y Municipal, yo sugiero doctor que en este párrafo se mencione, no se autoriza, sino los entes, porque ese se autoriza queda como volando, como sí, sí y si no. O sea si el ente territorial quiere hacer el convenio o contrato con el municipio, con las juntas de acción comunal bien y sino también, entonces que no se autoriza, sino que los entes territoriales del orden departamental y municipal tendrán prioridad de celebrar convenios o contratos con las juntas de acción comunal.

Y estas a su vez podrán contratar con la totalidad de sus habitantes correspondiente a la jurisdicción, el resto del texto me parece que, o sea la objeción es iniciando el párrafo como tal.

El artículo 9° habla de los municipios, la creación de los municipios. Yo pregunto acá, es cuando se dice se consideran los municipios básicos aquellos cuya población es de mayor a treinta mil o menor, ahí se refiere, estaríamos hablando de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta.

El artículo 11. Preguntaría que por qué se elimina el control del Tribunal de la ponencia que venía contemplado en la Cámara inicialmente. Cuando el control pues creo yo que se debe hacer, previo a la creación del municipio correspondiente.

En el párrafo de ese mismo artículo 11, habla de en cuanto al número mínimo de habitantes se hace referencia al numeral 2 del presente artículo.

Y habla también de la tasa del crecimiento de la población certificada por el DANE. La pregunta ahí es: Se puede entender que un acto administrativo lo puede modificar, lo puede, acto administrativo expedido por el Dane, está siendo modificado por una disposición legal, porque según esto el Dane estaría modificando el artículo el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 134 de 1994.

Y quiero hacer de igual manera en el artículo 5° sobre la capacitación en formación para los concejales, ediles, yo haría la propuesta de igual manera que se incluyeran los organismos de acción comunal, porque si observamos en el artículo siguiente en el 24 y 25, ellas sí están contempladas.

Entonces la idea es que en el artículo 23 se incluya que la capacitación debe ser también para las juntas de acción comunal, porque si bien vemos que en el país son más de doce mil doscientos cuarenta y tres concejales, el 80% de esos concejales no tienen formación profesional.

Que diría o que pregunto yo por ejemplo en el tema de las juntas de acción comunal, mucho menos tienen capacitación, mucho menos son preparados, entonces me parece que debe incluirse para que ellos de igual manera tengan derecho a esa capacitación completamente gratuita que ya puede ser por el tema mismo de la Esap o puede ser también que debe pensarse también en el Sena, que es otra entidad que puede prestar ese servicio.

Voy a referirme por último en aspectos de corregir simplemente doctor Velasco. En por ejemplo en el artículo 6°. Volvemos al artículo 6°. En el numeral 17 dice: En concertación con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organizaciones comunales y organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector del municipio, elaborar. Ahí sugiero que debe ser *podrán elaborar*, o sea agregarle la palabra *podrán*. Porque queda es municipio elaborar. O sea es más que todo de redacción.

En el artículo 8°. Sobre la diversificación de las competencias. Dice: Habrá competencias obligatorias. Esas competencias obligatorias son igual a las competencias básicas. Esa es mi pregunta referente a este tema.

En el artículo 10. En el numeral 11. Sugiero que se cambie, ahí no serían factores sino más bien criterios que se deben tener en cuenta. Uno habla es de criterio, mas no de factores. O sea yo pienso que son como conexiones de redacción que hay que corregir y por ejemplo me llama la atención aquí en el artículo 26, que mire quién redactó esto: Si observamos el seguimiento del artículo 26, párrafos 1°, 2°, 3° y luego vuelven y mencionan el 2. Simplemente es que hay que tener cuidado que ahí no corresponde otra vez el 2 sino que debe ser el párrafo 4°. Es simplemente cambiar la numeración como tal.

Y por último el artículo 43 que ya el Senador Soto hizo referencia a que también considero que este artículo es inconstitucional, por cuanto no reúne las características para las cuales se crearon estos municipios. Entonces ese es en términos generales señor Presidente y señores Ponentes, sobre las inquietudes que tenía acerca de este gran proyecto que me parece

muy importante, que es un gran compromiso que tenemos todos. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí Senadora. Yo le recomiendo que usted tenga unas muy buenas propuestas, si a bien lo considera, hay que pasarla por escrito aquí a la Secretaría para que queden radicadas las proposiciones. ¡Ah! ya se recibió una de sus proposiciones. Muy bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente. Honorables Senadores. Señor coordinador de ponentes. Muy importante que este proyecto llegue a consideración de esta célula legislativa.

Muchas de las observaciones que pretendía hacer, de alguna manera se han tocado aquí y aquí hemos suscrito una constancia donde se hacen algunas observaciones para que el señor coordinador de ponentes tengan a bien estudiarlos y mirarlos para el segundo debate.

Yo a efectos de no demorar más el debate, simplemente quisiera centrarme en un solo tema.

El proyecto que viene de Cámara de Representantes, doctor Luis Fernando, con respecto al tema de la creación de nuevos municipios, por decirlo de alguna manera, hace más exigentes los requisitos para que esto se pueda dar.

Por ejemplo, se dice que en este proyecto, que el número mínimo de habitantes para el nuevo municipio que se crea, y el municipio del cual se agrega, tendrá que ser de veinticinco mil habitantes.

Y que los ingresos corrientes de libre destinación serán de doce mil salarios mínimos. Esto, sin lugar a dudas, modifica lo preceptuado en la Ley 617 de 2000 que establecía que se necesitaban catorce mil habitantes, tanto para el nuevo como del cual se segrega y cinco mil salarios mínimos.

Me parece que la intención es buena, qué se buscaba con eso o qué se busca mejor.

Se busca que no empiecen a crearse municipios tan pequeños, perdone la expresión, municipios casi raquíticos que no podían ni siquiera pagar la nómina. Pero me parece que si bien es cierto, es muy loable esa consideración, también me parece que nosotros no podríamos cerrar la puerta y lo dejo a su consideración, voy a dejar radicada la proposición, no se podría dejar cerrada la puerta, para que algunos municipios que por X o Y circunstancia tienen más afinidad con el municipio vecino, con el municipio colindante que con su propia cabecera municipal, se le cierre definitivamente la puerta. ¿Por qué?, porque son muy pocos los municipios en Colombia que tienen veinticinco mil o muy pocos los municipios que a pesar de segregarse una parte de esos, queden con veinticinco mil habitantes, pero si por algunas circunstancias repito, estos municipios tienen más cercanía, más afinidad, más dependencia del municipio vecino que de su propio municipio, sea por la distancia, sea por la parte presupuestal, en fin. Muchas consideraciones.

Yo podría señor ponente, señor Ministro, considerar este tema y no dejar cerrada la puerta, entonces yo me permito, obviamente que para la creación del nuevo municipio, o para el municipio del cual se segrega pues debe haber un acuerdo entre muchas instancias para que no sea simplemente la decisión o

el capricho del Concejo o de un Gobernador, señor Presidente.

Entonces yo quiero dejar esta proposición que modifica el artículo 27 del Decreto 1333 de 1986, el cual podría quedar de la siguiente manera: En desarrollo del artículo 300 numeral 6° de la Constitución Política, para agregar o desagregar territorios municipales correspondientes a un mismo departamento, deben llenarse las siguientes condiciones:

Primero, debe ser una petición hecha por el Gobernador del Departamento o su correspondiente Asamblea Departamental.

Esta petición no puede ser cualquier petición, tiene que ser una petición motivada, una petición hecha por los Concejos Municipales respectivos, una petición motivada hecha por la Asamblea Departamental y por los ciudadanos de la región que se trata de segregar.

Segundo. Que esa segregación se produzca por la falta de identidad de los habitantes del territorio por la excesiva distancia de la cabecera municipal y el territorio que se pretende segregar impidiendo su adecuada administración por la dificultad permanente de acceso a la cabecera municipal, por parte de los habitantes que habitan este territorio y la correlativa cercanía con la cabecera municipal, vecina entre otras circunstancias.

Tercero. Tiene que haber o estar presidido de un estudio de límites por un ingeniero catastral competente, que sea asistido por los personeros de los municipios interesados y por el gobernador o por su representante, en caso de que alguno de los personeros no asista, pues se tendrá que dejar esa constancia, de haber sido notificado, tiene que haber indudablemente un informe del gobernador y tiene que haber un informe o un concepto mejor favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad presupuestal del municipio que se pierde para este territorio.

Este señor Presidente y señor coordinador de ponentes quiero dejar a consideración para que se considere en su momento oportuno.

El segundo tema, muy rápidamente. El Senador Eduardo Enríquez Maya, con buen criterio ha venido haciendo unas propuestas sobre la función sobre lo que está pasando con los personeros municipales.

Yo creo que este es el marco para que nosotros podamos definitivamente ver si realmente están cumpliendo con su función, si realmente el sistema que tiene hoy para su elección o para su escogencia es el que necesita el país.

Yo personalmente tengo serias dudas sobre este tema, pero repito, no quiero Senador Eduardo Enríquez Maya, usted que le ha dedicado tiempo y dedicación a estudiar este tema, robar su idea, sino decir que estoy de acuerdo con su propuesta y que obviamente no solamente yo, ojalá la Comisión, el Congreso la apoye y termine, señor Ministro y señor coordinador de ponentes, que deberíamos nosotros también mirar un tema de preocupación que es la situación prestacional de los actuales o de los concejales mejor.

Yo creo que amerita, pensaría que estos entes territoriales deberían permitir o mejor darles garantías de seguridad social a los señores concejales.

Es hora, señor Presidente, lo que quería dejar a consideración de la comisión, muy amable.

CONSTANCIA

En consideración al trabajo que vienen realizando el ministerio del Interior y las Asociaciones de municipios de Colombia, frente a la reglamentación de la asociatividad municipal, documento que no alcanzó a quedar plasmado en la ponencia del proyecto de ley que reforma el código del régimen municipal.

Quiero dejar como constancia para que sean analizadas para la ponencia en segundo de Senado, la propuesta presentada por las asociaciones donde adicionan cinco artículos correspondientes a:

Artículo 33º. TIPOS DE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS: las asociaciones de municipio según su conformación se clasificarán en regionales, provinciales y departamentales.

Las asociaciones Regionales de Municipios son aquellas conformadas voluntariamente por municipios y distritos de distintos departamentos y de una misma región. Solo podrá existir una asociación regional de municipios por región geográfica o política.

Las asociaciones provinciales o subregionales son las asociaciones conformadas por municipios de dos o máximo tres distintos departamentos limítrofes y ubicados en una zona geográfica específica o accidente geográfico compartido por los departamentos a los que - pertenecen los municipios asociados.

Las asociaciones departamentales son las asociaciones conformadas por municipios de un mismo departamento.

PARAGRAFO 1º. Las asociaciones de municipios que están conformadas por municipios de distintos departamentos no limítrofes o que no pertenezcan a una misma región o que tengan el carácter de asociaciones nacionales serán asociaciones de entidades públicas y no se registrarán por la reglamentación contenida en este capítulo y en esta ley.

ARTICULO 34º. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE MUNICIPIOS. Las asociaciones Regionales de Municipios podrán ejercer las siguientes funciones:

En salud, prestar los servicios de empresas de promoción de salud subsidiada, los servicios asistenciales de salud dentro del primer al cuarto nivel de complejidad y los servicios de promoción y prevención en salud, todos los servicios de salud y consultaría en salud.

En gestión, formular y proponer planes regionales de desarrollo articulados con el plan nacional de desarrollo, ejercer funciones y competencias de la nación previa

delegación de la entidad u organismo competente; generar espacios para la concertación, discusión, coordinación, ejecución y evaluación de proyectos de carácter regional; ejecutar parcialmente partes del plan nacional de desarrollo mediante contratación directa con las entidades nacionales a través de convenios interadministrativos; por descentralización y mediante contratación directa prestar los servicios de gestión de la hacienda municipal y la gestión de tesorería municipal incluyendo el recaudo de ingresos municipales en nombre de los municipios asociados; apoyar interinstitucionalmente tanto al municipio asociado como al departamento y la nación; orientar la tecnificación de las administraciones municipales de los municipios asociados.

En transporte público, Prestar los servicios de transporte aéreo, terrestre y fluvial de pasajeros y carga en la región a la que esta circunscrita la asociación, la administración y operación de aeropuertos subregionales en municipios no capitales.

En Infraestructura, ejecutar obras para los municipios asociados, los departamentos y la nación, prestar servicios de dragado fluviales, obras de mitigación de riesgos y prevención de desastres.

En consultoría, asistir a los municipios y departamentos en la formulación de los planes territoriales, en la definición de los esquemas y planes de ordenamiento territorial, en la formulación de planes sectoriales territoriales, prestar los servicios de interventoría y supervisión de obras y proyectos para las entidades públicas de cualquier orden.

En educación, la formación técnica, tecnológica y por competencias en la región, la administración y operación de colegios públicos e instituciones oficiales.

En servicios públicos, la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios asociados, la administración y operación de sistemas de rellenos sanitarios y centros de disposición final de residuos, ejecutar proyectos eléctricos en los municipios asociados; las asociaciones regionales de municipios podrán ejecutar proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica.

En vivienda, desarrollar y ejecutar políticas y planes de vivienda de interés social y de reforma urbana; las asociaciones de municipios podrán presentar proyectos agrupados o dispersos de viviendas nuevas y mejoramiento de viviendas de interés social para desplazados por violencia, afectados por ola invernal y desastres naturales y grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad.

En medio ambiente, la formulación, ejecución y supervisión en proyectos ambientales, de reforestación, recuperación de cuencas hidrográficas, ejecutar proyectos de energía renovables, igualmente podrán ejecutar proyectos de

conservación y explotación de las reservas forestales y fluviales; adelantar proyectos de reforestación y beneficiarse de los certificados de incentivo forestal.

En minería, las asociaciones regionales de municipios en forma directa o asociados con terceros públicos o privados podrán prestar servicios de explotación y comercialización minera.

Las asociaciones regionales de municipios podrán explotar los juegos de azar, loterías y rifas regionales para la consecución de ingresos para el apalancamiento y la cofinanciación de los proyectos que ejecuten.

Las asociaciones Regionales de municipios podrán, directamente o en asocio con terceros públicos o privados o mixtos, organizar entidades para el financiamiento del desarrollo regional mediante la colocación de créditos públicos y el recaudo de recursos públicos a manera de depósitos. Estas entidades podrán prestar servicios financieros a los municipios asociados.

Las asociaciones Regionales de municipios podrán prestar los servicios de aseguramiento y reaseguramiento de obras civiles y prestación de servicios, consultorías y el aseguramiento de infraestructura y equipamiento público; así mismo podrán prestar los servicios de aseguramiento del riesgo en las entidades públicas y empresas privadas de la región.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate del cumplimiento de las funciones de las asociaciones regionales de municipios contempladas en los literales a, b, k y l, las superintendencias respectivas del sector acompañarán, facilitarán, habilitarán y registrarán la prestación de estos servicios habilitándolos con el cumplimiento parcial de los requisitos necesarios y en el mismo acto establecerán los plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos totales.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate del cumplimiento de las funciones de las asociaciones regionales de municipios contempladas en los literales c, i, j y k, los ministerios y entidades nacionales del sector en las funciones de tutela, control y regulación, acompañarán y facilitarán la prestación de estos servicios habilitándolos con el cumplimiento parcial de los requisitos necesarios y en el mismo acto establecerán los plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos totales.

PARGARO 3º. La superintendencia de salud, la aeronáutica civil, el ministerio del transporte y el ministerio de la protección social darán trámite preferencial y oportuno a las solicitudes de las asociaciones de municipios y habilitarán o autorizarán temporalmente los servicios que las asociaciones de municipios demandan con el cumplimiento parcial de los requisitos exigiendo dentro de un plazo definitivo el cumplimiento de los requisitos faltantes.

ARTICULO 35º. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES O SUBREGIONALES Y DEPARTAMENTALES DE MUNICIPIOS.

Las asociaciones provinciales o subregionales y departamentales de Municipios podrán ejercer las siguientes funciones serán asociaciones temáticas y solo podrán organizarse para el cumplimiento de una función específica o la prestación de un servicio público; los municipios no podrán pertenecer a mas de una asociación provincial o subregional y departamental que cumplan las misma función o tengan la misma temática. Estas asociaciones podrán cumplir las siguientes funciones: Formulación y elaboración de planes estratégicos de desarrollo y sectoriales para el fortalecimiento del desarrollo del territorio o subregión comprendida por los municipios asociados.

Adelantar planes de producción y comercialización del sector rural intermunicipal.

Prestar el servicio unificado de transporte público en los municipios de la asociación.

Prestar los servicios públicos, especialmente los de producción, abastecimiento y distribución de agua potable, el de tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos y saneamiento básico en general.

Construcción de infraestructura para educación y salud en los municipios asociados.

Mantenimiento y adecuación de vías urbanas y terciarias en los municipios asociados.

Prestar asesoría técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica a los municipios asociados.

Fomentar el desarrollo económico en el territorio comprendido por los municipios asociados.

De conformidad con el objeto contenido en los estatutos de la asociación de municipios, podrán promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados.

Designar a los curadores urbanos que tendrán jurisdicción en todos los municipios que conforman la Asociación.

Prestar los servicios de tránsito asociativo en los municipios asociados, apoyando a las autoridades de tránsito municipal.

Asumir la prestación de los servicios de cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios.

Prestar concurso en el desarrollo de los planes y programas de acción comunal, de organización campesina, de cooperativas y realizarlos.

Explotar y comercializar canales de televisión asociativos en el territorio que conforman los municipios asociados.

Fomentar, promover e implementar acciones y ejecutar proyectos para el desarrollo y la promoción turística de los municipios que conforman la asociación.

Fomentar, promover e implementar acciones y ejecutar proyectos para el desarrollo y la formación cultural de los municipios que conforman la asociación.

Por delegación de los municipios asociados asumir las funciones de recreación y deportes de los municipios asociados.

Prestar los servicios de asistencia técnica directa rural y desarrollo agro-empresarial en el territorio comprendido por los municipios asociados, acopio y comercialización de productos agropecuarios.

ARTICULO 36°. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS EN LA GESTION DE PROYECTOS. Las asociaciones de municipios podrán presentar directamente proyectos antes los fondos y demás entidades del Estado, siempre y cuando estos proyectos se ejecuten en sus respectivos municipios asociados y sean acordes con el objeto de la asociación de municipios contemplado en sus estatutos, previo aval de la respectiva administración municipal respectiva o beneficiaria del proyecto. Los proyectos de las asociaciones de municipios presentados antes los fondos y demás entidades del Estado tendrán el carácter de prioritarios y tendrán trámite preferencial en el estudio, la viabilización técnica y la asignación de recursos. Las entidades del estado y los fondos tendrán treinta (30) días calendarios para la viabilización de los proyectos asociativos.

PARAGRAFO 1°. Los recursos que se destinen a la atención de desastres y a reparar los daños causados por la ola invernal y los del fondo de adaptación se podrán ejecutar directamente con las asociaciones de municipios.

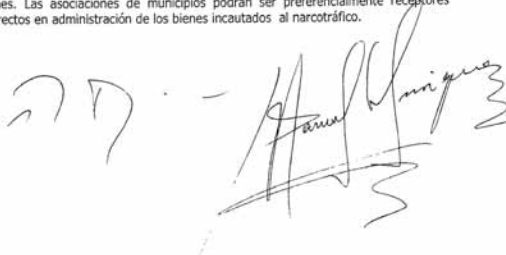
PARAGRAFO 2°. En instituto nacional de vías podrá ejecutar directamente con las asociaciones de municipios los proyectos de mantenimiento, reconstrucción y adecuación de las vías terciarias y rurales mediante la cesión de dichos recursos.

ARTICULO 37°. DERECHOS Y BENEFICIOS DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Las asociaciones de municipios gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas fiscales, arancelarias, tributarias y de cualquier índole otorgadas por la ley a los municipios. El suministro de bienes y servicios a las asociaciones de municipios para la ejecución de sus proyectos y actividades no son gravables con el impuesto a las ventas.

PARAGRAFO 1.- Las asociaciones de municipios podrán importar directamente sin aranceles elementos, materiales o bienes nuevos o usados que no sean fabricados en Colombia siempre que tengan como uso y destino final a los proyectos y actividades ejecutadas por las asociaciones en beneficio de los municipios asociados.

PARAGRAFO 2.- Las asociaciones de municipios podrán recibir directamente sin aranceles elementos, materiales o bienes nuevos o usados en donación de entidades gubernamentales y no gubernamentales extranjeras.

PARAGRAFO 3.- La presidencia de la república, los ministerios, los departamentos administrativos de cualquier índole, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las empresas industriales y comerciales del estado, las demás entidades del estado, los departamentos y los municipios podrán ceder a las asociaciones de municipios a título de donación o comodato cualquier tipo de bien mueble e inmueble para el desarrollo de sus objetos y el cumplimiento de sus fines. Las asociaciones de municipios podrán ser preferencialmente receptores directos en administración de los bienes incautados al narcotráfico.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias, Presidente. Muy amable, muy querido. Bueno Presidente. Dentro de la filosofía que a veces hace carrera de lo peor es nada, vamos a votar positivamente, pues este Proyecto con unos testimonios o con unas constancias.

Yo creo que cuando se va a conformar un cuerpo, un sistema normativo, uno se debe preguntar para qué lo elabora, por qué lo elabora y cuál es la solución al problema que se plantea.

Los municipios son quizá la célula esencial de la democracia. Lo decía el maestro Tocqueville en su *Democracia en América*.

Es ahí donde se construye la realidad de un país, es ahí en donde las relaciones familiares, en donde las acciones comunales, en donde el ser humano es persona y por eso cuando se diseña algún tipo de ordenamiento territorial, pues uno puede escoger la deducción que es potenciar mucho el centralismo o lo inductivo es de lo particular a lo general.

La presente ley me parece que en su esencia no responde a esto, los municipios tienen tan diversos y variados problemas, los municipios no se reforman y no hay una ley coherente, no hay un sistema municipal desde los años 80, 90, y hoy las realidades socio-políticas, económicas son absolutamente diferentes, por eso yo creo entonces que es necesario hacer esa reflexión para ver si logramos en el próximo debate introducir algunos artículos que le dé algún cuerpo concreto a este proyecto.

Un punto de discusión. El que planteaba el Senador Manuel Enríquez Rosero, por ejemplo, por qué colocar más requisitos para ser municipios.

El maestro, Hernández Ministro, él siempre ha planteado, es todo lo contrario, que los municipios deben crecer y multiplicarse, entre más municipios haya, desde nuestra perspectiva mucho mejor, porque es mucho más fácil administrar un pequeño conglomerado que una gran ciudad.

Lo que hay que darles es las herramientas y eso lo hacemos a través de la ley, para que a través de recursos, pues puedan administrarse bien.

Qué vamos a hacer con los municipios si la Ley de Regalías los desconoció. La Ley de Regalías lo que hizo fue departamentalizar al país, y a los municipios como se dice coloquialmente los "blanquió", no les dio la posibilidad de que administraran ni un solo peso de eso que nosotros creíamos iba a ser fundamental para ellos.

En la ley, Presidente, hay artículos que le dan funciones al departamento, por ejemplo, en las acciones comunales autorizan al departamento, eso no es técnico, eso no es de municipios, el artículo 43 crea unos municipios y yo tengo una seria duda constitucional, esa es una función que le corresponde a las Asambleas departamentales y nosotros les estamos quitando esa función que es una función autónoma de los departamentos, lo estamos haciendo a través de una ley.

Es decir, hay cuestiones que seguramente pues vamos a procurar introducir en el último debate, para que no tengamos un Código de Régimen Municipal todavía, sino como muy bien lo ha bautizado la ley, unas normas tendientes a la modernización y a la organización.

Lo que sería de verdad aconsejable y lo que de verdad sería importante para el país, es tener algún día un buen Código de Régimen Municipal, un Código que responda a la nueva estructura del país, que responda entre otras cosas a los tratados de libre comercio que seguramente se van a firmar, un Código que responda a la actual situación que vive el país

de tanta corrupción, es decir; un Código de Régimen Municipal que de verdad nos ayude a construir una democracia.

Yo siempre he sido un convencido de que si nosotros no potenciamos a los municipios, nosotros no vamos a poder construir una verdadera democracia.

Es ahí donde el ser humano puede adquirir esa educación. Normas como la que nos propone el Senador Eduardo Enríquez Maya, pues son normas que vienen al caso y que se deben solucionar y que si no las solucionamos, pues no vamos a poder afrontar otros problemas.

Si la elección de personeros es corrupta, pues qué podremos esperar de otro tipo de elecciones o de otro tipo de conformación de instituciones del orden nacional.

Es pues, Presidente, una constancia para que en el próximo debate, pues nosotros podamos introducir normas que en determinado momento de verdad tengan en cuenta al municipio como célula fundamental, no solo del Ordenamiento Territorial, sino de la democracia. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

A la Comisión Primera del honorable Senado de la República, un artículo para ser incluido en el capítulo sexto del presente proyecto de ley que tiene que ver con las personerías distritales y municipales.

Saben ustedes, señores Senadores, que los personeros municipales y distritales hacen parte del Ministerio Público. Y tienen una serie de funciones todas endilgadas a proteger los derechos humanos de la comunidad, el interés público y tienen una función fundamental que es disciplinar a los funcionarios públicos del orden municipal, a excepción del Alcalde, el Contralor Municipal, o Distrital donde existe y a excepción de los señores concejales.

Este Proyecto, señores Senadores, fue preparado con el visto bueno del señor Ministro del Interior, cuya firma aparece en la Proposición. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, la Escuela Superior de Administración Pública, la Academia y quien habla, del estudio detenido, analítico, consultando distintas fuentes, hemos acordado proponer el texto de la siguiente proposición aditiva que entre otras cosas, señor Ministro, de los dieciocho honorables que hacen parte de esta célula legislativa, dieciséis han estampado su firma.

El artículo es muy sencillo y me demoro menos de un minuto en leerlo. Dice lo siguiente: El artículo 170 de la Ley 136 quedará así: Los concejos municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro años, elegirán personeros municipales o distritales dentro de los diez días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo.

¿Qué es lo nuevo en ese artículo?, Previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente.

Hasta ahí la parte nueva.

Continúa el texto actual. Los Personeros así elegidos iniciarán su periodo el 1° de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero.

Otra parte nueva. Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico.

Hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia para el periodo institucional. Otro párrafo nuevo. Para ser elegido Personero Municipal se requiere acreditar Título de Abogado, porque ahora en novecientos noventa y siete concejos de Colombia, se necesita únicamente haber sido egresado de la facultad de Derecho. Salvo para desempeñar este cargo en los municipios de categoría especial, primera y segunda, casos en los cuales además del título de Abogado, deberá acreditarse título de posgrado en la modalidad de maestría.

Otra parte nueva. Si la personería de determinado municipio no hubiere sido escogida por los candidatos que superen el concurso de méritos, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles, de acuerdo al puntaje.

Siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

Y por último. Los egresados de las facultades de Derecho para adoptar al título de abogado, podrán prestar el servicio de práctica jurídica judicatura, en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente prueba y asignación de su respectivo decano, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales, las prácticas profesionales establecidas como requisito, para acceder al título profesional de carreras afines a la Administración Pública.

Y una parte final. Que los beneficios, señor Presidente, que ahora tienen los señores concejales gracias a una Ley de la República que aprobó el Congreso Nacional de nuestra iniciativa, se extiendan para los señores personeros y para los señores judicantes, esos beneficios no implican gasto alguno. Basta, repito, extender los beneficios de capacitación en los centros de educación universitaria como lo tienen ahora los señores concejales repito, por una ley aprobada en el Congreso de la República.

Por último. He traído para concientizar este Proyecto, cómo vienen desempeñando la función disciplinaria algunos personeros de las ciudades más importantes, mire señor Presidente.

En los cuatro años de la pasada administración, señor Presidente del Senado, entraron a la Personería de Bogotá siete mil ciento sesenta quejas, de esas siete mil ciento sesenta quejas ingresaron a indagación preliminar cinco mil quinientas cincuenta y siete. De esas cinco mil quinientas cincuenta y siete terminan con fallos sancionatorios doscientos uno, y de esos doscientos uno en cuatro años se apelan noventa y cinco y el presupuesto de la Personería de Bogotá asciende a ochenta mil millones de pesos en este último año.

Se imaginaran ustedes cuánto puede costar una providencia de la Personería, en este caso de la Personería de Bogotá.

En Cali. En los cuatro años se sanciona a treinta y un personas y no hay registro de apelación. En Medellín, doctor Vélez Uribe en los cuatro años se

sancionan a treinta y un personas y no hay registro de apelaciones.

El doctor Eduardo se ha fijado en nuestros pueblos, en nuestra tierra, no, en Pasto, en mi tierra. De los sesenta y cuatro municipios en cuatro años, hay ocho fallos sancionatorios apelados siete.

Me parece que esto por no decir menos es una vergüenza. El Ministerio Público está acabado a nivel local. Y estas cifras son contestadas por los Personeros, con los personeros que en cualquier momento ustedes las pueden consultar.

Y por último. En los últimos cinco años, fuente Procuraduría General de la Nación, cinco años, se dictan setecientos cuarenta y cinco providencias sancionatorias por mil ciento dos personeros, es decir, no les alcanza a un fallo por personero. Tenemos que rescatar el Ministerio Público Local, y para eso estamos proponiendo que la escogencia sea a través de un concurso de méritos, primero, elevando los segundos requisitos para ocupar esa dignidad.

Tercero. Logrando que la judicatura se haga en los municipios y no simplemente de las facultades de Derecho, sino de otras disciplinas a fines. Hoy por hoy que vivimos en un nuevo municipio, hay que dotar a las autoridades de instrumentos, de mecanismos, de personal que puedan desempeñar eficientemente la función de Ministerio Público.

Hay que rescatar esa dignidad hoy perdida, porque en el pasado, señores Senadores, tan importante era la figura del personero municipal que era el representante legal del municipio, no era ni siquiera el Alcalde, por eso con la firma de diecisiete honorables Senadores, mi colega el doctor Soto con todo respeto y consideración por él, a quien admiro, me dijo que lo iba a consultar y está en su pleno derecho y el Senador Avellaneda me dijo yo no lo firmo, pero lo voto positivamente.

Ese es grosso modo, honorables Senadores, la propuesta que repito, es respaldada por el señor Presidente de la República, en la mesa de moralización, por tema que lo propusiera el señor Ministro del Interior quien aparece firmando la proposición que termino de explicar. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Dentro de la filosofía que nos expresara aquí el Senador, yo voy acompañar este artículo, quiero apenas comentarle a mi dilecto amigo el Senador Enriquez Maya que me parece un poco exagerada la expresión en calidad de maestría.

El Procurador General de la Nación no tiene una Maestría, el actual no tiene una Maestría. Yo no sé mis amigos de la Comisión vinculados a la academia cuántas personas con Maestría conozcan, yo muy pocas. Se necesitan tres años de estudio, una investigación, está bien que tengan títulos de posgrados, pero exigirles una Maestría mi dilecto amigo, es un tanto exagerado, no se van a encontrar muchos maestros del derecho en todos los municipios. Es la primera observación, a mí me gustaría que usted retirara esa expresión.

Y la segunda, ojalá no nos resulten inconstitucionales todas esas observaciones que estamos haciendo, porque la Constitución dice: Se elegirá personero con título de abogado, si nosotros le añadimos otro requisito y yo se los voy a votar, con mucho gusto,

pero si se lo añadimos de pronto en la Corte recogen esas velas. Era todo lo que le quería decir.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enriquez Maya:

Las inquietudes del honorable Senador Gerlein son muy bien puestas en la segunda difiere un poquito porque la Constitución no habla de título alguno para ser personero, pero sí la ley. Y la ley, repito, para novecientos noventa y siete municipios que son de tercera categoría, cuarta y sexta, solo exige el requisito de ser abogado egresado.

Y yo no quiero entrar, pero pues me toco entrar, la verdad es que hay una profunda corrupción en la escogencia de los personeros. Les doy este dato, señores Senadores.

En la Procuraduría, señor Ministro, hoy están siendo investigados mil cuarenta concejales, mil cuarenta concejales y oiga bien, mil cincuenta personeros por la irregularidad en la elección. De pronto muchos tendrán su justificación, pero cuánto se gasta el Estado en investigar uno por uno a esos honorables concejales y personeros.

Dos. Aquí, señor Ministro, este Congreso de la República hizo dos actos fundamentalísimos para los señores concejales. Porque alguien se preocupa y puede decir, es que como le quitan esa función. Primero no se les está quitando esa función, ellos van a elegir personero, previo concurso. Pero a ello señor Ministro, por Reforma Constitucional con todo respeto, de mi autoría, se les concedió el derecho al ejercicio del control político, hoy los concejales del municipio más pequeño de Colombia, hacen control político igual que el que se hace en el Senado de la República o en la Cámara de Representantes.

Y segundo. Por Ley de la República de mi autoría, que aparece citada en el Proyecto de Ley que estamos estudiando, se les concedió a los concejales seis derechos, primero. Derecho a la pensión de jubilación. Y ustedes, señores Senadores, la mayoría votaron ese Proyecto.

Derecho a capacitación en la universidad, gratuita y obligatoria. No pagan retención en la fuente, pueden ejercer la profesión o el oficio, tienen más sesiones extraordinarias y tienen derecho al subsidio de transporte los que viven en el campo.

Pues esa Ley de la República en tres artículos aparece en este importante proyecto de ley de iniciativa del señor Ministro del Interior, para extender esos beneficios sobre todo de capacitación, a los alcaldes, a las juntas administradoras locales, a las juntas comunales. Y en este caso a los personeros municipales. Y de otra parte sin preocuparse, este Proyecto de Ley no es para ser aplicado a los concejales que ya se eligieron, de aquí recorremos tres años para estar inaugurando esta Ley. Muchas gracias, señor Presidente.

Repito. Es bien puesta la observación del Senador, pero hoy lo que hay es maestrías, Senador, y Posgrados. Hoy nuestros colegas del derecho tienen tres posgrados, cuatro posgrados, dos maestrías.

Pero si eso es su preocupación y la de los colegas, podemos bajar al posgrado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias, señor Presidente. Volviendo al inicio del Proyecto y luego me refiero a lo de los

personeros, porque ese es un tema bastante importante, lo primero, yo quiero colaborar en este tema del Ministro rendidor y los viceministros que doctor Vargas Lleras quiere darle agilidad a la norma, me parece muy bien. Ese es el cumplimiento de la labor que le corresponde a su cartera, pero sí quiero pedirle, señor Presidente, tanto al Presidente titular como a quien está ejerciendo, este es un tema de alta decisión a mi juicio, el tema del régimen municipal y requiere de todo el cuidado que más se pueda, sin querer decir que vamos hacer leyes perfectas y que siempre habrán vacíos que se quedan en todas.

Pero creo que vale la pena que hagamos un ejercicio de fondo para poder entregarle una buena herramienta a los municipios de Colombia. Necesitamos hacerlo.

Ya se hicieron varias observaciones de las cuales no voy a entrar a recabar ni mucho menos, para no agotarlos a ustedes. Yo voy a dar ese voto, pero también quiero estar ahí, pero, señor Presidente Velasco, usted a quien respeto profundamente y a quien le agradezco su amistad y su afecto porque es recíproco, yo creo que este tipo de proyectos vale la pena que no le falte por lo menos un representante de sus partidos para analizarlo.

Se necesita una composición a mi juicio respetuosa, sugerencia como lo dice la norma, la representación de los diferentes partidos políticos en esta comisión y en el Congreso de Colombia porque son temas de alto calado. Lo mismo que el departamental también que por acá tendrá que pasar.

Con relación a lo de los personeros, yo no tengo sino respeto y admiración por el doctor Enríquez Maya, por el maestro Enríquez Maya, de esta comisión. Pero obviamente que discrepo por el concepto, porque entonces no son las personerías las corruptas. Entonces usted le está diciendo y lo digo con todo respeto que los Concejos de Colombia en su gran mayoría son corruptos, eso es lo que usted está diciendo al elegir, al tomar las decisiones de la escogencia, de los personeros, porque entonces y guardando las proporciones se lo digo con el más profundo respeto.

Entonces cuando nosotros aquí también nos cuestionan de corruptos por la elección de Defensor del Pueblo, guardando las proporciones, repito, o cuando escogemos aquí Procurador General de la Nación o cuando tomamos otras determinaciones correspondientes, que nos compete como legisladores de Colombia, entonces nosotros en un nivel superior, pero estamos entonces en las mismas circunstancias.

Yo no creo que limpiar el camino en este país sea precisamente quitándole las funciones a las entidades regionales municipales, yo no creo, yo creo que aquí tiene que haber otro tipo de conciencia doctor Enríquez Maya y usted que es un hombre tan versado y tan conocedor de la municipalidad colombiana.

Yo no creo que la solución sea entonces decirle al Ministerio Público, a quien respeto y a quien le reconozco su trabajo, pero no creo tampoco, no creo que sea la solución entregándole esa potestad al Ministerio y quitándosela a los concejos municipales.

Háblenme de cualquier otra norma, nosotros acabamos de expedir un Estatuto Anticorrupción que

contempla todo ese tipo de normas, todo ese tipo de restricciones, todo ese tipo de sanciones, totalmente las contempla.

Entonces yo a mi juicio, yo ese voto y lo digo con el más profundo respeto a la ligera, no lo doy, con mucho respeto por mi maestro y por mi compañero Enríquez Maya y de igual manera entonces tenemos que hablar de las Contralorías, porque más o menos están en un nivel similar, entonces tiene que ser de igual manera también, entonces aquí hay que hacer una revisión total, y entonces ese discurso nuestro de la descentralización administrativa se nos cae absolutamente todo. Todo. Porque nosotros no podemos estar de acuerdo para unas cosas con la descentralización administrativa y con las otras no.

Nosotros no podemos jugarle aquí a lo del embudo, cuando nos toca lo ancho, para el Congreso de Colombia, y para nuestros beneficios en las regiones no puede ser positiva la descentralización y cuando le toca para la toma de decisiones con autonomía, entonces ahí sí es el embudo estrecho, entonces ahí si no nos gusta a nosotros y tampoco puede ser y lo digo con profundo respeto, tampoco pueden ser importantes los concejales de Colombia, que además que hay muchas fallas y le quiero decir mi estimado doctor Enríquez Maya, en mi ciudad el señor tiene maestría, el que acaban de elegir y tiene todos esos pergaminos a los cuales usted se refiere, pero no precisamente las maestrías garantizan la eficiencia y la transparencia.

Lo digo con el más profundo respeto, ni tampoco garantizan la eficiencia, las maestrías, tampoco es así, y camine hagámosles un examen al comportamiento de todos los servidores y funcionarios públicos en Colombia y yo no voy aceptar honorables Senadores, por lo menos con mi visto bueno que los concejales de Colombia y los que ejercen los entes territoriales al igual que los diputados, etc. etc., eran importantes cuando nos van a elegir para llegar a estas corporaciones, cuando hacemos equipo con ellos para fortalecer y ejercer la democracia y que cuando ellos tengan toman una determinación, entonces desde este Congreso de la República, nosotros los ultrajamos tratándolos de corruptos, tratándolos de ladrones, tratándolos de impuros.

Yo creo que si vamos a buscar esa definición y esa solución en este país, tenemos que crear otro tipo de argumento y con mayor conciencia, la construcción de la conciencia tiene que ser desde el hogar, tiene que ser desde la formación del ser humano, desde el colegio, desde la formación académica y desde el comportamiento de la misma sociedad, desde estos congresos de la República, exactamente con nuestro comportamiento en cada uno de los pasos, con transparencia y sinceridad en todos los aspectos, se tiene que construir realmente esa conciencia para que actúen todos los que tenemos responsabilidades con la patria en uno o en otro sentido, llámese en el municipio o en el departamento o en la nación, para que actuemos responsablemente como debe de ser. Gracias, señor Presidente.

Siendo las 2:10 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si se declaran en sesión permanente y contestan afirmativamente por unanimidad así se procedió.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Para decirle al honorable Senador Soto, por quien guardo profundo respeto y cariño, jamás se quiso pronunciar la palabra ladrones impuros, no. Yo me estoy refiriendo a Eduardo Enríquez Maya, jamás he utilizado. Eso es cosa distinta y yo me ratifico. Y lo he demostrado con cifras, por la elección irregular de personeros fuente Procuraduría General de la Nación, estoy citando esa fuente honorable Senador, hay mil cincuenta personeros investigados, mil cuarenta concejales investigados y ese símil que hace el honorable Senador, entonces, nosotros también podemos ser corruptos por elegir Procurador, Contralor, yo con eso tampoco estoy de acuerdo.

Pero como este es el escenario del debate para ser gala de la dialéctica, a la que nos tiene acostumbrado el Senador Soto, esa es la propuesta, aquí hay dieciséis firmas, estoy contando de mis colegas, apoyada por el señor Presidente de la República, el señor Ministro del Interior, señor Procurador, señor Contralor, señor Auditor General de la República, la Escuela Superior de Administración Pública, lo que no podemos es continuar como estamos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes quiero hacer una recomendación. Como ese es un tema, lo hablamos con el señor ponente, que es complicado porque va a haber una reacción de los personeros, de hecho ya se ha venido dando, entonces yo le recomendaría con todo respeto, antes del segundo debate, poder tener una reunión con la asociación de personeros y conocer el criterio de ellos, porque después van a demandar que no los invitamos y que no los tuvimos en cuenta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muy rápido en este tema. Esto se ha socializado en buena parte y si hay que hacerlo más con muchísimo gusto.

Por decir algo, lista de personeros con quienes se ha conversado. Uno.

Dos. Las fuentes que acabo de leer para no equivocarme en los números, fuente Procuraduría General de la Nación, mil ciento cincuenta y dos, exactamente, personeros investigados y mil cincuenta concejales investigados por elección irregular de personero. Fuente Procuraduría General de la Nación. Muchas gracias.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Yo hablo es por los personeros del Valle de Aburrá que me abordaron, que están inquietos con ese tema, entonces yo le pediría el favor que de verdad tuviéramos en cuenta a los personeros, que al menos los escuchemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montalegre:

Muchas gracias, señor Presidente. Gracias Senador Andrade. Creo que estas pequeñas observaciones pueden servir para que los señores ponentes las tengan en cuenta. Creo que ya las conocen.

El Proyecto, por supuesto, es suyo, es trascendental, las entidades municipales necesitan esta reglamentación, como bien dijo el Senador Soto al inicio de su intervención.

Llamo la atención sobre tres cosas, ayer algunos de los analistas que acompañaron este Proyecto a la espera de que se surtiera el debate coincidían con nosotros en que un tema indispensable para legislar es el cartel de los embargos. Es el tema que viene aquejando a los municipios a propósito de que a pesar de que muchos de sus recursos son inembargables, estos carteles de embargos están maniatando la capacidad presupuestal de los entes territoriales.

Seguramente, Senador Soto, resulte muy importante que en la siguiente ponencia Senador Velasco se considere la posibilidad o bien de que exista antes de tal medida judicial, una conciliación obligatoria que es la propuesta que entre otros académicos ha hecho aquí el doctor Héctor Riveros Serrato o una mejor en mi criterio, y es que haya un arbitraje obligatorio, porque finalmente el conciliador como sabemos todos no obliga, pero lo que sí es cierto, es que la medida cautelar del embargo a una persona natural es indispensable para que aquel que es requerido no se insolvente, no escape a la justicia, pero eso no pasa con un municipio que ahí está, el municipio no puede escapar.

De suerte que probablemente esta medida de embargo solo debería surtir al final cuando esté en firme el fallo, porque no tiene sentido aplicársela como medida cautelar y previo a esa decisión un mecanismo de conciliación o arbitraje que permita evitarle a los municipios trámites muy largos y engorrosos que siempre tienen intermediarios, que terminan cobrando por esa intermediación y es a los que nos referimos con el eufemismo del “cartel de los embargos”, que existen, lo saben todos los alcaldes de Colombia.

Ese primer tema, para dejarlo como constancia, el siguiente tema es un tema que se debatió superficialmente, pero me parece que vale la pena también discutirlo por los señores ponentes y analizarlo en todas sus condiciones, que tiene que ver con la sobretasa que inicialmente se había previsto para la telefonía celular en favor de los municipios, que está excluida la ponencia, pero yo creo que eso amerita un debate un poco más largo.

Y en tercer lugar, la petición y constancia de asociaciones de municipios, varias de ellas que nos han abordado seguramente a todos, yo dejé como constancia en la Secretaría un resumen de sus peticiones que se refieren simplemente a reglamentar el funcionamiento de las asociaciones de municipios, tipificarlas y determinar cuáles son regionales, cuáles provinciales, cuáles sus regionales, cuáles son sus derechos y deberes para que no haya el desorden que hoy existe de asociaciones caóticas que nadie sabe cómo se formaron y que no tienen ningún tipo de coherencia con la estructura que se está construyendo por ejemplo alrededor de la nueva distribución de regalías, en donde las asociaciones de municipios van a jugar un papel muy importante inclusive en representación política para que definan de la manera más democrática posible cuál de los alcaldes es el que asiste a esos o triángulos técnicos o órganos decisivos en el tema de regalías, por ejemplo. Pero en muchos otros temas.

De manera que esa reglamentación de la asociación de municipios no está todavía esperando (...) en el Proyecto y son tres temas esos que me parece que podrían recogerse para poder votar esta buena ponencia de una vez y estas inquietudes dejarlas para la Plenaria.

Y subrayo, Senador Soto, Senador Carlos Enrique Soto, subrayo la petición suya como partido para que en la mesa directiva para el siguiente debate incluya no solamente las tesis, preocupaciones e ideas, sino también la vocería como ponente, ojalá del Senador Soto, en estos tres temas que he mencionado, Senador yo luego se los volveré a mencionar, el tema de asociación de municipios, el cartel de los embargos y las conciliaciones y arbitrajes obligatorios para evitar los embargos a los recursos municipales y el tema de algunas otras sobretasas, además de la preocupación suya en este último punto del debate que es una preocupación de fondo.

Si hay o no descentralización real, y si entregamos o no confianza a los concejos municipales que están digamos en la nuez en el núcleo de la descentralización. Para resolver la inquietud del Senador Eduardo Enríquez, probablemente de una manera que pudiera ojalá acoger la voluntad de todos, incluyendo la del Senador Soto.

Tiene que haber maneras pero eso no se hace a la carrera, se hace con cuidado en la nueva ponencia, para garantizarles a los colombianos que los personeros siempre son idóneas y sobre todo independientes, hoy la verdad es que la mayoría de personeros de Colombia y habrá que decírselo a la asociación de personeros, responden a los intereses coyunturales de una coalición que los elige con criterios muy lejanos al control público.

Y por eso las personalidades son completamente ineficientes, hoy es triste decirlo pero no sirven para nada. Inclusive los contralores municipales muy poco sirven y es un problema que no tiene que ver con las características éticas o morales de uno u de otro, sino con la estructura del Estado.

Como pueden servir si sus jefes, sus nominadores, a quien les deben el poder, son los mismos a quienes tiene que controlar, porque el sistema municipal colombiano y también el departamental implica que la coalición ganadora que es la que pone el alcalde y el gobernador pues la misma mayoría en las corporaciones públicas que aprueban los proyectos y es la misma que elige a los que hacen el control público.

Pues obviamente el ratón no cuida el queso, ahí tenemos un problema estructural que es el que sé que anima la preocupación del Senador Enríquez. Pero, de otro lado, en la balanza ideológica está la convicción demoliberal auténtica de la democracia que implica que haya descentralización real y participación de los ciudadanos en la legítima representación que ellos eligen que en el caso de los municipios son los concejales.

Aquí hay un dilema que hay que resolver y para eso están los Congresos y este Congreso para resolver ese dilema. Entre la descentralización y la inoperancia actual.

Creo Senador Soto que tiene usted razón en que este asunto, no es un asunto para improvisar, todos estos temas, pero seguramente en la nueva ponencia Senador Velasco si usted está de acuerdo, no sola-

mente como coordinador de ponentes sino como Presidente de la Comisión. Las luces y las opiniones del Partido de la U y del Senador Soto podrán ayudarnos a incluir estas preocupaciones en el texto final de la ponencia de Plenaria.

Por lo demás, estoy listo para votar la buena ponencia que ustedes han hecho, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A los señores ponentes, es que por aquí me escriba un ciudadano lo siguiente: No es justo que los familiares de los concejales no puedan contratar ni trabajar con alcaldías, los familiares de los congresistas si en Ministerios y Embajadas. Buen comentario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Queda como elemento de estudio porque ahí hay un círculo que queda totalmente vetado. Si tranquilo mi jefe.

Comienzo por la sugerencia y la proposición del doctor Eduardo Enríquez, Carlos Enrique, el hecho de que en Pereira han sido muy diplomáticos hoy mis colegas.

Yo les pongo dos ejemplos en el Huila, Pitalito y la Plata positivos, se han elegido personeros de buenas calidades, sin factores de corrupción, y bueno, para eso está la posibilidad de nosotros de intervenir, sin factores de corrupción Carlos, de corrupción en la elección de los personeros.

Eso es generalizado y ahí sí hago de malo del paseo, Andrade dijo eso, yo les he defendido toda la vida, hago política con los concejales, soy un obrero de la política, no tengo la misma capacidad que tiene usted para construir todo ese equipo tan sólido que tiene usted en Risaralda, pero me soporto en ellos, pero no el cuentico de que la campaña me costó tanto. Y por eso valen las elecciones municipales, no. No solamente están pidiendo y estoy dispuesto ya a que venga el Presidente de la Federación Concejales que lo he defendido toda la vida y Fenacón y cuanta organización, y ya no solamente están cobrando por la elección de personeros, sino de ahí para abajo por los cargos. Y entonces el reparto es general.

Y yo no sé mis colegas están muy pulidos, muy diplomáticos, no, no, no. Es que eso se prostituyó, con contadísimas excepciones, entre ellas Pereira. Que usted encontró un personero muy bueno y sano y honesto y como su liderazgo es tan fuerte, no fueron capaces los concejales de pedir las prebendas que están pidiendo en el noventa o noventa y cinco o noventa y nueve por ciento de los municipios de Colombia.

Y eso sí ya es una vagabundería. Lo que pasa es que ahí viene el tema para repensarlo hacia la Plenaria, la Constituyente creyó que postulando los Tribunales Administrativos solucionábamos lo de los contralores. Y terminaron pidiendo puestos los que sabemos.

Aquí corrompemos un bulto de sal. Entonces busquemos la alternativa hacia la Plenaria y ver dentro del marco legal qué se puede hacer, porque la competencia es de los concejos, los personeros le hemos asignado de todo y no han cumplido la tarea. Entonces yo quiero entonces romper el protocolo tan nariñense del doctor Eduardo Enríquez y en la can-

didatura del doctor Roy Barreras lo lleva a estar muy pulido y muy calmado y muy tranquilo y no querer ganarse contradictores, pero claro que le asiste razón en este caso Eduardo.

¿Cuál es la solución?, vender el sofá como lo que siempre hacemos en Colombia, ahí usted tiene razón, pero el proceso de selección no está funcionando bien. Personeros de ciudad capital, media, intermedia a veinte por voto.

Entonces este mecanismo de financiación si tenemos y es nuestra responsabilidad, entonces yo sí quiero ratificar y estampé mi firma a satisfacción y con gusto en la propuesta de Eduardo, que tampoco me gusta lo de la maestría, a mí tampoco. A mí no me gusta la maestría como requisito, miremos pero para eso está la Plenaria, para eso está el estudio, miremos qué alternativa puede haber en lo de los niveles, también para ponerle doctorado. Miremos eso.

Dos comentarios, doctor Luis Fernando, que no nos deje olvidar. Yo hice una sugerencia sobre lo de la revisión de las concesiones municipales. Me parece que un alcalde revisando concesiones así pase por el Concejo, no me suena jurídico, no me suena ortodoxo para que quede ahí.

Y doctora Sandrita, usted que es juiciosa para que me desempolva el estudio de Augusto Hernández acerca del tema de los corregimientos, a ver si por el orden legal podemos legislar para flexibilizar algunos corregimientos, de cuya importancia social, económica, es muy grande con relación a los cascos urbanos. Con esas relaciones y con toda la avalancha de temas que nos van a llegar de aquí a la Plenaria y sabiendo Ministro la urgencia suya, tiene usted razón, vienen los Actos Legislativos, pero tenemos tiempo, no me van a coger también ya que la Plenaria, para la Plenaria hay tiempo, déjenos el tiempo oportuno, sacando de comisión para que en el mes de mayo nosotros reflexionáramos sobre un tema tan importante como es la vida municipal de mil cien localidades del país. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Va a ser muy breve, Presidente, la posición es un tema más funcional, las personerías se vienen cumpliendo con lo que la Constitución y la ley les venían colocando.

Las Personerías realmente han venido modificándose en su parte funcional me parece. El personero tenía unas funciones disciplinarias muy claras en la ley y tenían además un control sobre los bienes inmuebles, por ejemplo, anteriormente en los municipios, pero el control y de dónde emana la elección del personero, pues viene de un procedimiento desde donde luego intervienen los concejales. Concejales también que una vez elegido el Alcalde, se coaligan, y desde luego en esa parte termina siendo el personero muy afecto con el Alcalde y con el gabinete del Alcalde y con los funcionarios del Alcalde.

Esa parte funcional del personero tiene que vigilar las actuaciones, tiene que vigilar los actos administrativos, tiene que vigilar igualmente los hechos administrativos, pero ese engranaje no está funcionando hoy en día. Realmente lo que vemos es que no hay un gran control sobre lo que está pasando en los municipios.

Yo anoche tarde, no esta mañana vi en televisión cómo el Gerente del Banco Agrario se refería, por ejemplo, a los temas de los dineros en vivienda rural. Y se refirió a una cantidad de dinero perdido, pero estoy hablando alrededor de cuarenta mil millones de pesos para el tema de vivienda rural.

Este tema de los municipios como el tema de los personeros se ha llevado a la mesa de uno de los puntos importantes del Presidente hoy en día, el Presidente de la República. El tema de la corrupción. El tema de la corrupción se ha tocado sino estoy mal, el Ministro no me deja mentir, que desde luego en la economía colombiana en la parte económica y central, en los giros igualmente que hay de regalías y otros a nivel nacional están llegando a los municipios, pero que está viendo mucha corrupción y eso está haciendo parte de los temas que está trabajando el Presidente de la República como los temas de violencia, etc. y para cada tema pues tiene una mesa de trabajo, y desde luego tiene un funcionario especial para ello.

El tema de las personerías ha tocado en esa mesa, señor ponente, por eso yo considero que su posición es clara en el entendido y en el mismo sentido de corregir desde luego lo que está pasando no en las personerías que sean de las personerías que están haciendo bien su labor sino de muchas de ellas donde se están notando focos de corrupción.

Por eso es muy importante revisar todo el procedimiento y la parte funcional de las personerías. Si nosotros no ponemos atención a este tema, desde luego que esta reforma al Código pues tendrá también una de las grandes falencias que tiene y que tenemos y que estamos buscando y es combatir uno de los grandes problemas de Colombia que es la corrupción.

Por eso en el tema funcional, en el ejercicio de las funciones los personeros delegados y todos los funcionarios, es buscar como hay mejor claridad en la elección del personero, pero no solamente el tema del personero, de las calidades del personero, yo creo que hay que ir más allá, es como se elige al personero. Por eso démosle el voto de confianza a este artículo y trabajemos más para cuando haya segundo debate, porque doctor Gerlein, no es como el personero de sus calidades, es el compromiso de cómo se elige el personero. Y si tiene compromiso, a quién va a fiscalizar o a quién va a mirar esos actos disciplinarios, porque si está comprometido o es el mismo alcalde el que pone la persona para que los concejales lo elijan, pues está perdiendo el verdadero ejercicio que tiene constitucional y legal del personero.

Por eso yo considero que hoy demos el voto de confianza a su proposición, para que en el próximo debate nosotros logremos avanzar y tomar las reflexiones del caso, vuelvo y repito, esto en las reuniones de anticorrupción que ha hecho el Presidente de la República, ha sido uno de los temas, el Ministro se ha referido y me imagino que se refirió al tema, luego estaremos muy pendientes de corregir lo que sea de este artículo. Yo daré el voto positivo, anticipo con mi pronunciamiento al voto, pero considero que es más el procedimiento y la parte funcional de los personeros, que la parte si es corrupta o no son corruptos los personeros. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

¿Qué votaríamos? Mil gracias, señor Presidente.

Señores Senadores, votaríamos el articulado y voy a explicar las proposiciones nuevas que ustedes con buen juicio han presentado, además quiero decirles que les agradezco el juicio y la profundidad de las intervenciones de los señores Senadores, han aportado, han corregido errores que hemos cometido los ponentes y entonces comencemos.

Hay una proposición, hay tres proposiciones Senadores que modifican los requisitos para ser municipio, doctor Juan Carlos Vélez, doctor Manuel Enríquez. Yo les hago una propuesta con toda seriedad y definiendo a mi jefe el doctor Juan Carlos Vélez, puesto que el doctor Vélez obviamente que también firman los ponentes, omitió meter un ponente de la U, pero hemos hablado con él y queremos que el doctor Soto nos acompañe, ustedes no pueden atacar tanto al doctor Vélez continuamente doctor Roy y doctor Soto.

Entonces por eso estamos solicitando que el doctor Soto entre al equipo de ponentes, ¿no cierto, señor Vicepresidente?, es que los dos firmamos la ponencia doctor Roy, perdón, los dos firmamos la designación de ponentes.

Entonces, qué es lo que estamos planteando, mire, como la comisión de ponentes se amplía, no votemos las tres proposiciones que hablan sobre cuál va a ser el mínimo o máximo de habitantes y requisitos de los municipios, porque nos podemos enredar, más bien llevemos las tres proposiciones y traigamos una decisión, traigámosle una propuesta a la Plenaria, concertada con quienes han presentado la propuesta, para no ponernos a debatir una a una.

Segundo. En el tema de personero evidentemente hay unas proposiciones firmadas por dieciséis Senadores, las presentamos, de todas maneras doctor Eduardo, yo sí voy a solicitar un foro aquí en la comisión con los señores personeros, porque estas cosas hay que hacerlos con ellos.

Hablar con ellos doctor Soto, traerlos, que están pensando y concejales, me parece, Fenacon y los personeros, pero obviamente tendremos que votarla, evidentemente tiene dieciséis firmas.

Hay otra proposición que señala que los alcaldes se posesionaran desde el primero de enero y entraran en funciones a partir del primero de enero, del doctor Vélez. Es procedimental, me parece que es bien interesante.

Hay otra también doctor Vélez, que usted nos hace claridad sobre autonomía municipal y departamental, no está bien que nosotros digamos a qué funcionarios se les paga, dejemos, o sea habilitemos el tema de los corregidores especiales, pero que cada departamento y que cada municipio vea si les paga o no les paga, si hay que pagarles o no hay que pagarles, pero nos estamos metiendo en la autonomía, eso lo definen los concejos y en su momento lo definirán las asambleas, es la propuesta que trae el Senador Juan Carlos Vélez.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es el caso de Medellín, que los corregimientos tienen (...).

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

O sea eso lo define cada municipio y si un municipio, señor Senador, quiere que sea ad honorem, pues el concejo dirá son ad honorem y si un municipio quiere que sean remunerados, el concejo define eso.

Otra proposición. Yo creo que usted nos ayuda a resolver el problema de los municipios fronterizos y la trae el doctor Soto que es bien interesante, el que modifica el artículo 43 de la Ley 171 y dice con claridad que estos serán territorios especiales dice: Créanse los territorios especiales biodiversos, no los sube a categoría inmediata de municipio y les da.

Allí hay un debate, si tiene razón doctor Londoño, usted tiene razón, porque realmente el vacío nos lo dejó la Constitución, y solo lo podríamos resolver.

Entonces doctor Soto, mire, mucho mejor, acogamos la solicitud del doctor Londoño que va a ser nuestro compañero de ponencia, no votemos ni lo que trae la ponencia, ni su proposición, sino que dejemos ese tema por fuera y lo definimos en la nueva ponencia. Explico. Esos corregimientos departamentales especiales fronterizos del Amazonas y del Guanía de los cuales o a los cuales no se refirió la Constitución del 91, el doctor Londoño con buen juicio dice es difícil definirlos como entes especiales sin que hagamos un estudio de constitucionalidad claro.

Yo creo que en el 320 habría una posibilidad, pero no vayamos a meter en ese debate, hagamos ese debate en la ponencia, le parece bien. 285. Sí.

Es que no se están creando municipios, doctor Londoño, pero quiero insistir doctor Soto y perdóneme por el diálogo, señor Presidente, es se la voy a leer.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Para pedirle señoría que tenga la amabilidad de leer, precisamente, porque no se pueden, yo comparo plenamente con Senador Londoño que no se pueden crear municipios. Entonces por esa razón se crea una entidad, ampliar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

De conformidad con el artículo 285 de la Constitución Nacional créanse los territorios especiales biodiversos y fronterizos en las zonas no municipalizadas correspondientes. No se está creando municipios. Es una buena solución que plantea el doctor Soto, no es municipio, entonces esta la acogeríamos.

El Ministro solicita que se retire el artículo 44 en donde se habla de la compilación de las normas porque en el fondo en una proposición adicional, está solicitando que se faculte al gobierno para compilar normas del régimen municipal, hay que ser claros, compilar no significa ni crear, ni le estamos dando facultades para que se extralimite sino simplemente recoger las distintas normas, nos parece sensato esa proposición.

Y la otra proposición, bueno ya hablamos la de los personeros, ahí hay una proposición Senadora Doris, que yo le quiero hacer una reflexión. Usted hace varias proposiciones muy interesantes, pero hay una que yo creo, ya voy para allá. Hay una que yo creo que tenemos que revisar bien, porque podemos caer en el riesgo de ser inconstitucional.

Lo que nosotros quisimos fue facultar a los municipios para hacer convenios directos con las juntas de acción comunal, y de alguna manera estamos modificando el régimen de contratación. No para modificar el régimen de contratación, para poder entregarle unas platas directamente a las juntas de acción comunal, bueno.

Que es lo que estamos planteando doctor Soto, usted va a estar en la penencia.

La doctora Doris plantea que sea o casi que obligatorio. Dice: los entes territoriales del orden departamental y municipal tendrán prioridad de celebrar convenios o contratos con las juntas de acción comunal.

Al ponerle esa prioridad, nos estamos metiendo en la autonomía del Gobernador y del Alcalde, o sea podemos tener riesgo, entonces le solicitamos respetuosamente doctora Doris que este tema no lo metamos, de todas maneras lo vamos a revisar los señores ponentes. Entonces señor Presidente.

¡Ah!, y lo de personero ya lo expliqué. Perdón doctor que ya estoy terminando. Doctor Enríquez, es que ya lo vamos a votar doctor Enríquez. ¡Ah! bueno. Una interpelación con la venia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente. Señor Ministro. Que en su debida oportunidad, señor Presidente, se cite a un foro, para que venga gran parte de la Federación de Personeros, la Federación de Concejales, la señora Contralora General de la República, el señor Procurador General de la República. Y el Auditor General de la República.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Así se hará, ya lo había explicado. Lo vuelvo a explicar. Hay una proposición firmada por dieciséis Senadores. Evidentemente tenemos que votarla. Estamos proponiendo votarla. Sí, ya. Con la venia del señor Presidente una interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Es con relación al tema. Yo quiero proponerles que dejemos para la discusión de la penencia para segundo debate, que no lo votemos. Porque yo no quiero ser molesto, no quiero incomodar a ninguno de mis colegas y de verdad que yo lo que expreso aquí lo hago con convicción, no con ningún otro sentido. De lo contrario yo le pediría a mi partido que, por favor, me acompañe en esta posición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Perdón. Como yo estoy en el uso de la palabra, esta es una Ley Orgánica. Yo creo que vamos a necesitar una mayoría, no, no, perdón. Yo creo que en este tema, no sé, Presidente cómo lo manejamos porque mientras, o sea, yo hago la siguiente propuesta, votemos todo, menos esto, e inmediatamente tomamos una decisión, votemos ya todo el articulado con los artículos nuevos sin lo de Personería e inmediatamente abordamos lo de Personería, no es que no lo vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Lo que no quiero es que el debate se muera, que lo que quiero es todo lo contrario, que lo dejemos para sentarnos, ustedes me dijeron ahora, fue la primera declaración que me hicieron, que no teníamos ningún inconveniente en hacerle los ajustes correspondientes para el segundo debate en la Plenaria.

Entonces aquí no podemos decir que sí y luego que no; yo lo que no quiero es que se muera, precisamente porque es una Ley Estatutaria.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Presidente. Hay una proposición, votemos todo el articulado con los artículos nuevos, así como lo he explicado, con excepción del tema de la Personería, inmediatamente abordamos para dedicarnos a definir eso.

Es que hoy vamos a tomar una decisión en el tema de personeros, déjenos votar todo lo que esta conciliado, los artículos nuevos y lo de Personería que genera.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, pero vamos a votar el articulado con el Pliego de Modificaciones. Y las proposiciones que usted acaba de leer, artículos nuevos, y excepto el de las Personerías.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

El mismo tratamiento que se están dando unas proposiciones, se le dé a lo de los personeros más todavía, cuando viene avalada por el señor Ministro del Interior.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Tiene toda la razón. Pero señores Senadores, por favor, hay ya un acuerdo, vamos a votar de todas maneras el tema de las Personerías. Doctor Eduardo. Pero es que lo está solicitando también una bancada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No tengo ningún inconveniente. Entonces, hagamos una cosa, entonces votemos proposición por proposición, exactamente. El doctor Maya tiene todas las garantías, tiene todo el derecho en pedir las reglas. Proposición por proposición como lo indica la Ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor coordinador de ponentes, entonces le incluimos la de personeros, es solicitud del Partido de la U y del Partido Conservador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Perdón. Yo preguntaría, entonces ¿votamos todo, absolutamente todo?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Todo incluyendo la de los personeros. Perfecto. Entonces, pongo en consideración señor Secretario, el articulado con el Pliego de Modificaciones y todas las proposiciones presentadas y explicadas por el señor coordinador de ponentes, incluyendo la de los

personeros. Pongo en consideración. Anuncio que se cierra la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Yo la estoy haciendo. Lo que estoy diciendo es que se vote proposición por proposición. Como lo estipula además la Ley 5ª.

Entonces, yo le digo y les pido, les coloco dos fórmulas cordiales, tengo toda la disposición de ayudar en el tema de las Personerías, toda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vea, yo voy a proponer lo siguiente, un receso de dos minutos, por favor, Senador Carlos Enrique Soto, Senador Enríquez Maya y Senador Velasco, pónganse de acuerdo y nos traen una propuesta.

Siendo las 2:50 p. m. la Presidencia declara un receso de 5 minutos.

Siendo las 2:55 p. m. la Presidencia reanuda la sesión formal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Rápidamente. Vamos a votar como lo propuse. Todo el articulado, los artículos nuevos con las observaciones que se hizo, hay unos artículos que no se van a votar, que se deja para la ponencia y se excluye el tema de personeros que se votará inmediatamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, usted propone el articulado con el Pliego de Modificaciones y con los artículos que usted ya leyó, exceptuando el de personeros.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Exceptuando el de personeros y con la claridad que tres proposiciones que hablaban sobre número de habitantes, no lo vamos a votar, porque lo asumimos en la ponencia y el de la obligatoriedad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Despacio y con buena letra. Entonces con toda la tranquilidad Senador Velasco, explique qué es lo que se va a votar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Pliego de Modificaciones que presenta la ponencia. Lo votamos.

Segundo. Vamos a votar los artículos nuevos, pero acuérdense de que cuando yo expliqué los artículos nuevos dijimos que tres artículos diferentes que hablan sobre número de habitantes que se necesitan para ser municipios, como hay tres artículos diferentes, no los vamos a votar sino que se dejan para la ponencia. Porque es un tema que se viene debatiendo.

Otro tema que le explicamos a la Senadora Doris. No podemos por un artículo obligar a los alcaldes a hacer convenios prioritariamente con Juntas de Acción Comunal. Estaríamos invadiendo una órbita constitucional que es la autonomía de los alcaldes.

Entonces, eso no se votaría y no se votaría el tema de los personeros, pero ese tema de los personeros apenas terminemos esta votación, se entraría a votar. En esta sesión.

Por Secretaria se radican las siguientes proposiciones como constancia por solicitud de sus autores:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El párrafo 3° del Artículo 6° de la ponencia para primer debate del PROYECTO DE LEY 171 DE 2011 SENADO, 212 DE 2011 CÁMARA "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", quedará así:

Artículo 6º.

Parágrafo 3º. Los entes territoriales del orden departamental y municipal tendrán prioridad de celebrar convenios o contratos con las Juntas de Acción Comunal y esta a su vez deberá contratar en su totalidad con los habitantes de la comunidad correspondiente a la jurisdicción donde se dispongan a ejecutar obras o actividades, y así conlleve a la generación de empleo dentro de la respectiva organización comunal con quien se celebre dicho convenio.

Dicha organización comunal debe estar previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes.

Doris Vega Castro
Senadora Doris Vega Castro

Segregación y Agregación de Territorios

Encontrándose en trámite el nuevo código de Régimen Municipal, proyecto de Ley 212 de 2011 Cámara, que modifica los requisitos para la creación de nuevos municipios, aumentando los consagrados en la Ley 617 de 2000, que determinaba en cuanto a población y presupuesto lo siguiente:

"1. Que cuente por lo menos con catorce mil (14.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

2. Que el Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un periodo no inferior a cuatro (4) años."

El nuevo proyecto fija el número mínimo de habitantes en veinticinco mil (25.000) y como ingresos corrientes de libre destinación, doce mil (12.000) salarios mínimos.

Estos mismos requisitos son los exigidos para la segregación y segregación de territorio al interior de los municipios, de acuerdo al artículo 27 del decreto 1333 de 1986, que hasta el momento no se ha modificado por el proyecto.

En el evento en que el proyecto se convierta en ley de la República tal como llegó de la Cámara al Senado, sería casi imposible la segregación de un territorio de un municipio y la correspondiente agregación a otro distinto, ya que el porcentaje de municipios que en el país que tienen 25 mil habitantes es muy bajo.

Como consecuencia directa de la nueva norma, la formación de nuevos municipios requiera que el municipio del cual se segrega el municipio nuevo, quede mínimo con 25 mil habitantes y el nuevo tenga mínimo la misma cifra.

Es preocupante ver como la caprichosa división territorial del país ha generado atraso y marginalidad, en muchos municipios partes de su territorio tiene mayor afinidad con el municipio vecino por mantener con estas relaciones comerciales y de vida cotidiana, mientras la cabecera municipal no tiene ninguna relación con estos territorios por ser distante y de difícil acceso, los casos son numerosos y se presentan en todos los departamentos.

Es importante considerar en el proyecto de Régimen Municipal una puerta para que estos territorios se agreguen a esos municipios a los cuales realmente hacen parte, no puede condenarse al atraso, no puede obligarse a la marginalidad por el capricho de una división político-administrativa.

[Firma]

En ese sentido consideramos que no se pueden utilizar como criterios para la agregación o segregación de territorios, los mismos que se utilizan para la creación de nuevos municipios, si el Estado considera que no es apropiado que se divida el territorio de los departamentos en mayor número de municipios y tiene las bases para endurecer los criterios esta bien, pero no es justo que aumentando estos se haga más gravosa la agregación y segregación de territorios entre municipios, por que en ella está el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de miles de Colombianos.

Por eso proponemos que se agregue el siguiente artículo, para deslindar la creación de nuevos municipios de la segregación y agregación de territorios entre municipios.

Proposición

(Artículo Nuevo)

Modifíquese el artículo 27 del Decreto 1333 de 1986, Régimen Municipal.

El artículo 27 del decreto 1333 de 1986 quedara así:

Artículo 27. En desarrollo del artículo 300 numeral sexto de la Constitución Política, para agregar o segregar territorios municipales correspondientes a un mismo Departamento, deben llenarse las siguientes condiciones:

a. Por petición hecha por el Gobernador a la Asamblea Departamental, Petición motivada hecha a la Asamblea Departamental por los Concejos Municipales respectivos, Petición motivada hecha a la Asamblea Departamental por la mitad de los ciudadanos de la región que se trata de segregar.

b. Que la segregación se produzca por la falta de identidad de los habitantes del territorio, por la excesiva distancia entre la cabecera municipal y el territorio que se pretende segregar impidiendo su adecuada administración, por la dificultad permanente de acceso a la cabecera municipal por parte de los habitantes que habitan este territorio y la correlativa cercanía con la cabecera municipal vecina, entre otras circunstancias.

c. Estudio de los límites por el ingeniero catastral competente, asistido por los Personeros de los Municipios interesados y por el Gobernador o su representante. En el caso de que alguno de los Personeros Municipales se negare a asistir a ese estudio, la diligencia será válida con la constancia de habersele citado personalmente en debida oportunidad.

d. Informe del Gobernador.

e. Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad presupuestal del municipio que pierde parte de su territorio.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al proyecto de Ley 171/11S – 212/11C "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" el siguiente artículo el cual quedara así:

Artículo. Es menester del Estado y la administración local fortalecer los mecanismos de inspección vigilancia y control integral para el cumplimiento de la norma, estipulando de manera clara las competencias de las autoridades, en todos los niveles, policía Nacional, Inspección de policía, permanencia, Áreas Metropolitanas y demás instituciones u organismos que tengan competencia en el tema.

Parágrafo 1. Los municipios deberán elaborar, publicar socializar, ejecutar un manual pedagógico e informativo a los ciudadanos y a los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento, los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor que les permita de manera clara determinar los tiempos, requisitos, competencias, documentación, procesos y demás necesarios para el desarrollo de su actividad en su municipio o territorio.

Parágrafo 2. A su vez a quienes competa deberán dentro de las Administraciones municipales velar por el cumplimiento de cara a la ciudadanía de estos acuerdos desde los valores del buen gobierno, la responsabilidad y la transparencia en el servicio público.

Honorable Senador,

PROPOSICIÓN

Adiciónese al proyecto de Ley 171/11S – 212/11C "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" el siguiente artículo el cual quedara así:

Artículo. Mediante la asociatividad los establecimientos se integraran a las diferentes organizaciones en territorio – JAL, JAC, ongs, mesas de derechos humanos - y demás entidades que desarrollen actividades de índole social y participativo en su Municipio o área de influencia. Este protocolo se registrará por los principios constitucionales de la igualdad, del debido proceso, del derecho al trabajo, la libre competencia.

Honorable Senador,

Proposición

Artículo nuevo: La administración municipal deberá suministrarle a las Juntas Administradoras Locales, un sitio para sus reuniones que cuente con la respectiva dotación mobiliaria y de equipos e insumos de oficina.

Proposición

Elimínese del artículo 40, que modifica el 118, el que los corregidores sean ad-honorem.

Proposición

Modifíquese el artículo 11, numeral 2, donde se diga que la población mínima para la creación de un municipio sea de 20.000 habitantes.

Firmado honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Explíqueme, señor coordinador, por qué lo de los personeros pierde la consecutividad y los otros temas que vamos a dejar pendientes para discutir no tienen la misma regla. Primero. No entiendo.

Yo lo que no quiero sinceramente, señor Presidente, es que se muera el tema de los personeros y quiero que se siga discutiendo. Porque sí se niega entonces se muere y eso no quiero. Yo quiero que nos sentemos en la construcción de la ponencia, para buscarle una salida, yo no comparto el argumento le reitero. Pero no tengo ningún inconveniente en que le busquemos una salida. Entonces lo que le estaba diciendo entonces.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Explico, doctor Soto. Porque el tema de los requisitos para ser municipio viene en la ponencia. Ya viene, lo vamos a votar. Simplemente que hay tres proposiciones distintas que modifican lo que dice la ponencia, una del doctor Manuel Enríquez, una tal vez del doctor Vélez, hay tres proposiciones; entonces, lo que hacemos es en vez de ponernos a votar cada una de esas proposiciones, la recogen los ponentes y en la ponencia se pronuncia ese tema. Hoy lo estamos votando de todas maneras, porque en la ponencia viene el tema. Viene un artículo sobre el tema. O sea vamos a votarlo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces concluyo para que quede y que conste. Entonces es, se vota el articulado con el Pliego de Modificaciones. Las proposiciones que usted leyó exceptuando la de cinco proposiciones que modifican el articulado. Que son ¿cuáles, señor Secretario? Espérense, para que después queden las cosas claras.

Secretario:

Proposiciones que modifican el artículo 24, el artículo 28, el artículo 40, el 43 y el 44.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Eso está correcto. Esas son las proposiciones solamente que vamos a votar. Las otras proposiciones más los artículos nuevos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Perdón, Secretario, en los artículos nuevos hay unos artículos que hablan sobre población, no los vamos a votar, entonces.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Díganos cuáles son los artículos que se van a votar. Se retiran los tres de población.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Y el que obliga a los alcaldes hacer convenios especiales con las Juntas de Acción Comunal.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Siete modificaciones y tres artículos nuevos. Eso es lo que se va a votar. No se incluye el de los personeros.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No se incluye.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto. Ya vamos a votarlo. Senador Soto ya para terminar. Ya sabemos que vamos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No sabe qué voy a proponer, con todo respeto, Presidente. Yo hice una proposición de votar proposición por proposición. Quiero, primero, proponer que se retire la proposición. O sea. Primero.

Lo segundo. De verdad que no quiero que el tema de los personeros se muera; entonces yo quiero solicitarle, me trago el sapo, mi estimado, en honor al desarrollo legislativo y le pido, nos sentamos señores ponentes a construir la propuesta, no como está presentada, a construir una propuesta que no deje en tela de juicio a todos los entes municipales, los concejos y los mismos personeros y busquémosle una salida sin quitarle autonomía a la descentralización.

Por Secretaria se informa las proposiciones radicadas:

PROPOSICIÓN ADITIVA No. # 78

Adiciónese un parágrafo al artículo 24 que dirá lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Los derechos a que se refiere en los artículos 22, 23 y 24 de la presente ley se extienden a los personeros municipales y distritales y a los judicantes que en estas instituciones presten su servicio de práctica o judicatura para optar por el título profesional.

[Firmas de los señores Senadores]

PROPOSICIÓN ADITIVA No. 79

Adiciónese un artículo al capítulo VI del siguiente tenor:

El artículo 170 de la ley 136 quedará así:

"Artículo 170. ELECCIÓN. Los concejos municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los concejos municipales y distritales los resultados del concurso público de méritos indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional

Para ser elegido personero municipal se requiere acreditar título de abogado, salvo para desempeñar este cargo en los municipios de categoría especial, primera y segunda, casos en los cuales además del título de abogado deberá acreditarse título de posgrado

Si la personería de determinado municipio no hubiere sido escogida por los candidatos que superaron el concurso de méritos, el Procurador General de la Nación elaborará la lista

con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

Los egresados de las facultades de derecho, para optar al título de abogado, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, previa designación de su respectivo Decano, se podrán realizar en las personerías municipales o distritales las prácticas profesionales establecidas como requisitos para acceder al título profesional de carreras afines a la administración pública.

[Firmas de los señores Senadores]

PROPOSICIÓN # 80

El proyecto de ley 171/11S - 212/11C "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. *Facultades extraordinarias.* Revístese al Presidente de la República de precisas facultades

extraordinarias para que, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, proceda a sistematizar, integrar, armonizar y depurar con rigor normativo, las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de los municipios.

Min. Interior - Dr. Germán Vargas

PROPOSICIÓN # 81

Adiciónese al proyecto de Ley 171/11S - 212/11C "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" el siguiente artículo el cual quedara así:

Artículo ____ Cada municipio establecerá los mecanismos necesarios que permitan la atención y comunicación ágil y eficaz entre los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento, los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor y la administración y las autoridades públicas en el territorio donde desarrollen sus actividad económica. Así mismo, fijaran de forma clara y precisa, los beneficios a los que se hacen acreedores los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento por el cumplimiento de los parámetros de cualificación y calificación, beneficios tales como, ampliación por periodos determinados del horario de manera escalonada, publicidad y promoción, capacitaciones, exenciones, certificación en calidad, entre otros.

Honorable Senador.

[Firma]

PROPOSICIÓN # 82

Adiciónese al proyecto de Ley 171/11S - 212/11C "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" el siguiente artículo el cual quedara así:

Artículo ____ Cada municipio deberá establecer una metodología de calificación y cualificación los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento, los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor que permita tener como referente la calidad, la formalización, bajo los siguientes ejes temáticos generales:

- Requisitos legales
- Infraestructura
- Seguridad integral
- Salud
- Cultura
- Cuidado de si y de los otros.
- Servicio al cliente
- Compromiso y aporte a la ciudadanía
- Inspección vigilancia y control.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que cada zona del país es diferente se deberá determinar, de acuerdo a su población, mecanismos ciertos de comunicación que permita interlocución con los actores cada municipio. Es menester la construcción y generación de confianzas entre los mismos, siendo la asociatividad un pilar para la consolidación de procesos de comunicación entre pares. Participación ciudadana.

Honorable Senador.

[Firma]

PROPOSICIÓN # 83

Elimínese el artículo 44 del proyecto de ley 171/11S - 212/11C "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Min. Interior - Dr. Germán Vargas

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA: 84

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley 171 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, así:

Artículo 43. De conformidad con el artículo 285 de la Constitución nacional, créense los territorios especiales biodiversos y fronterizos en las zonas no municipalizadas correspondientes a los antiguos corregimientos departamentales, para que en los términos que reglamente el Gobierno Nacional, el Estado pueda cumplir las funciones y servicios que tiene a su cargo, así:

1. El Encanto - Amazonas
2. La Chorrera - Amazonas
3. La Pedrera - Amazonas
4. La Victoria - Amazonas
5. Miriti-Paraná - Amazonas
6. Puerto Alegria - Amazonas
7. Puerto Arica - Amazonas
8. Puerto Santander - Amazonas
9. Tarapacá - Amazonas
10. Barrancominas - Guainía
11. Cacahual - Guainía
12. La Guadalupe - Guainía
13. Mapiripán - Guainía
14. Morichal - Guainía
15. Pana Pana - Guainía
16. Puerto Colombia - Guainía
17. San Felipe - Guainía
18. Pacoa - Vaupés
19. Papunaua - Vaupés

20. Yavaraté - Vaupés

Estos territorios especiales tendrán una estructura institucional mínima, para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, garantizar los servicios de salud, educación y saneamiento básico, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Cordialmente,

[Firma]
CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

Proposición número 85

Agréguese un inciso al artículo 28

Los alcaldes se posesionarán antes del 1° de enero y entrará en ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero.

Firmado: Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y de los artículos nuevos formulados en las Proposiciones números 80, 81, 82, 83, 84 y 85 excepto las Proposiciones aditivas números 78 y 79, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones y las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones aditivas números 78 y 79 abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique		No
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 13

Por el sí: 12

Por el no: 1

En consecuencia han sido aprobadas las Proposiciones aditivas números 78 y 79 del Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

“por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2011 SENADO, 212 DE 2011 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Definición, funciones y principios

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto modernizar y actualizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que les reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir con sus competencias y funciones.

Artículo 2°. *Derechos de los municipios.* Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo a la Constitución y la ley.

2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme a la Constitución y a la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.

5. Adoptar la estructura administrativa que pueda financiar y que determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que le son asignadas por la constitución y la ley.

Artículo 3°. El artículo 4° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 4°. Principios rectores del ejercicio de la competencia. *Los municipios ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política y en especial con sujeción a los siguientes:*

a) *Coordinación.* En virtud de este principio, las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y de cumplir sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles;

b) *Concurrencia.* De acuerdo con este principio, los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las competencias.

De este modo, las competencias de los diferentes órganos no son excluyentes sino que coexisten. Además, las competencias son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Adicionalmente, cada entidad involucrada debe reconocer y respetar tanto el ámbito de competencias propio como el espectro de competencias de las demás, por consiguiente, ninguna entidad se impone a otra o toma competencias de las otras;

c) *Subsidiariedad.* La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

d) *Complementariedad.* Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) *Eficiencia.* Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) *Responsabilidad y transparencia.* Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

g) *Participación.* Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas con arreglo a los postulados de la democracia participativa vinculando activamente a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal en estos procesos.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 5° de la Ley 136 de 1994 con los siguientes literales, así:

g) *Sostenibilidad.* El municipio como entidad territorial en concurso con la nación y el departamento debe garantizar las adecuadas condiciones de vida de su población mediante la adopción de acciones tendientes a garantizar la sostenibilidad fiscal, ambiental y la equidad social, propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y benéficos de desarrollo, buscando reducir los desequilibrios; en el orden municipal esta figura procede “sin que ello implique menoscabo de los derechos fundamentales, restricciones a su alcance o negación de su protección efectiva”.

h) *Asociatividad.* Las Autoridades municipales propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes;

i) *Economía y Buen Gobierno.* El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Artículo 5°. Dentro del marco de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad y economía y buen gobierno, los municipios contarán con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en el diagnóstico de la administración pública en el orden territorial,

en la identificación de necesidades de capacitación y en la determinación de buenas prácticas administrativas.

Así mismo, la ESAP, apoyará al gobierno nacional en la gestión, promoción, difusión y desarrollo e implementación de las políticas públicas de buen gobierno y competitividad, en los entes territoriales.

Los municipios de 5ª y 6ª categoría contarán con el acompañamiento gratuito de la ESAP en la elaboración de los estudios y análisis a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 909.

Artículo 6º. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal en concordancia con el plan de desarrollo departamental los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

Para lo anterior deben tenerse en cuenta, los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan las respectivas organizaciones comunales como conocedores de la realidad microlocal.

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento a la cultura será prioridad de los municipios, por consiguiente, los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social, de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental de su municipio y de su región mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de su municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los Departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de

la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio, reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes; optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 4 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, generando permanente fomento a la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente en estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar, Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.

14. Autorizar y aprobar de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda, ejecutados por particulares, y ejercer las funciones de vigilancia necesarios;

15. Incorporar el uso de las nuevas tecnologías, las energías renovables, el reciclaje y la producción limpia, en los planes municipales de desarrollo con incidencia en el presupuesto general anual de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del respectivo municipio.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 743 de 2002, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, civiles y asociaciones residentes del sector con organizaciones de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas y actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a los municipios y distritos, acordes con los planes municipales o distritales de desarrollo.

17. En concertación con Los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, las organizaciones comunales, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector del Municipio, elaborar planes y programas anuales para el fortalecimiento

to de las organizaciones indígenas y comunales con la correspondiente asignación de recursos en el presupuesto, desarrollar los proyectos respectivos que hagan parte de los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas, del plan de desarrollo comunal elaborados y aprobados por la respectivas organizaciones indígenas y comunales que están dentro del plan de desarrollo municipal.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los respectivos organismos de acción comunal.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con recursos provenientes de las, transferencias del Ministerio de Educación Nacional (Programa de Alimentación Escolar, PAE), y del Instituto colombiano de bienestar Familiar.

El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizarán acompañamiento técnico a las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio;

22. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

Parágrafo 1º. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, de las organizaciones comunales y, y a la Democracia participativa se formularán en concertación con las respectivas organizaciones y se ejecutará de conformidad con sus propuestas, que hagan parte de los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y del plan de desarrollo comunal de la respectiva organización y de conformidad con el plan de desarrollo municipal.

Parágrafo 2º. En los parques y zonas verdes públicos entregados en comodato cualquier otra forma de administración a un particular no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3º. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar convenios con las juntas de acción comunal para ejecutar obras menores hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de dicha obra deberá ser contratada directamente en su totalidad con los habitantes de la comunidad, y así conlleve a la generación de empleo dentro de la jurisdicción de la respectiva organización comunal con quien se celebre dicho convenio.

Dicha organización comunal debe estar previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes.

Artículo 7º. El artículo 6º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan.

Las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado uno

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Compreendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado dos

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado tres

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cuatro

5. CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cinco

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado seis

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000)

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado siete

Parágrafo 1°. Los Municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los Municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 2°. Se entiende por importancia económica el peso relativo que representa el Producto Interno Bruto de cada uno de los municipios dentro de su departamento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), será responsable de calcular dicho indicador.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Parágrafo 4°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos

corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente párrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Parágrafo 5°. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría, en ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ciento por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Parágrafo 6°. Los municipios pertenecientes a cada categoría, tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración. El régimen correspondiente a cada categoría será desarrollado por la ley que para el efecto expida el congreso de la República. Las comisiones especiales de ordenamiento territorial del Congreso de la República tendrán activa participación en el proceso de formación de la ley de qué trata este parágrafo.

Parágrafo 7°. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la Ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan.

Artículo 8°. Diversificación de competencias. Habrá competencias obligatorias y competencias voluntarias.

Se entiende por competencias Básicas, las competencias que le son asignadas a cada municipio por la constitución y la ley

Las competencias voluntarias son aquellas que los municipios desean asumir y que demuestran tener capacidad administrativa y técnica para asumirlas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá delegar mediante contrato plan atribuciones y funciones a cada municipio según su tipología y categoría especial.

Para efectos de la delegación de atribuciones y funciones, el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta grados de calificación de importancia económica para los municipios o distritos, señalando los puntajes que correspondan a cada factor dentro de la respectiva categoría, y a cada elemento del concepto de importancia económica, en forma tal que la tabla resultante consulte las necesidades de desarrollo de la economía y de la comunidad local, regional y nacional, las tendencias económicas y sociales de crecimiento y las necesidades de una progresiva autonomía administrativa local y regional.

En todo caso la delegación de atribuciones, funciones y competencias que se adelante por parte del gobierno nacional siempre estará acompañada de la respectiva asignación y juste presupuestal que garantice el pleno cumplimiento de dicha competencia.

Artículo 9°. *Municipios básicos.* Se consideran municipios básicos, aquellos cuya población es de 30.000 habitantes o menos.

Toda norma que tenga injerencia en la vida municipal preverá tratamiento especial para estos.

1. Organización: No estarán obligados estos municipios más que a la implementación de la estructura mínima que imponga la Constitución, de modo que no podrá norma alguna imponer la creación de ninguna dependencia o cargo, salvo que la norma prevea la asignación de recursos suficientes para el funcionamiento de la dependencia.

2. Funcionamiento: En materia de planes de ordenamiento territorial, bastará con la elaboración de esquemas mínimos de ordenación, previendo especialmente los usos del suelo.

3. En materia de vías, tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales de rango municipal, con la salvedad de que continuarán a cargo de la Nación las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que forme parte de vías departamentales.

Artículo 10. *Factores para la delegación y asignación de atribuciones y funciones.* Para efectos de la delegación y asignación de competencias y funciones se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Recursos naturales.
2. Niveles de Necesidades Básicas insatisfechas.
3. Medios de subsistencia y la capacidad económica de su población.
4. Índices de crecimiento demográfico y la proporción en que se encuentran los sectores urbanos y rurales de su población.
5. Tasa de desarrollo económico, desarrollo industrial y comercial.

6. Su situación geográfica y económica, la extensión de su territorio y los medios que tenga de comunicación.

7. Tasa de presupuesto-gasto por habitante-año.

8. Servicios públicos municipales.

9. Grado de educación de sus habitantes y la capacidad técnico-administrativa de sus sectores dirigentes.

10. Necesidad y posibilidad económica, social y administrativa de estimular con la clasificación el desarrollo local y regional.

11. Apoyo, promoción y fortalecimiento de los organismos de acción comunal y de la participación.

Con base en estos factores, el gobierno nacional, en coordinación con los entes territoriales determina una tabla de factores, será el instrumento de medición para la asignación de atribuciones y funciones esta podrá ser diferente según las distintas regiones del país y deberá ser revisada cuando se considere conveniente.

Artículo 11. Cada municipio deberá establecer una metodología de calificación y cualificación los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento, los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor que permita tener como referente la calidad, la formalización, bajo los siguientes ejes temáticos generales:

- Requisitos legales.
- Infraestructura.
- Seguridad integral.
- Salud.
- Cultura.
- Cuidado de sí y de los otros.
- Servicio al cliente.
- Compromiso y aporte a la ciudadanía.
- Inspección vigilancia y control.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que cada zona del país es diferente se deberá determinar, de acuerdo a su población, mecanismos ciertos de comunicación que permita interlocución con los actores cada municipio. Es menester la construcción y generación de confianzas entre los mismos, siendo la asociatividad un pilar para la consolidación de procesos de comunicación entre pares. Participación ciudadana.

Artículo 12. Cada municipio establecerá los mecanismos necesarios que permitan la atención y comunicación ágil y eficaz entre los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento, los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor y la administración y las autoridades públicas en el territorio en donde desarrollen su actividad económica. Así mismo, fijarán de forma clara y precisa, los beneficios a los que se hacen acreedores los empresarios de la hospitalidad y el entretenimiento por el cumplimiento de los pará-

metros de cualificación y calificación, beneficios tales como, ampliación por periodos determinados del horario de manera escalonada, publicidad y promoción, capacitaciones, exenciones, certificación en calidad, entre otros.

CAPÍTULO II

Requisitos para la creación de municipios

Artículo 13. Modifícase los numerales 2, 3 y 4 y los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 8° de la Ley 136 de 1994, los cuales quedarán así:

2. Que cuente por lo menos con veinticinco mil (25.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un período no inferior a cuatro (4) años; de conformidad con certificación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza por la cual se cree un municipio el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología elaborada por el Departamento Nacional de Planeación debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo.

Parágrafo 1°. *El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del Gobernador, de los miembros de la Asamblea Departamental o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el Gobernador estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en el respectivo territorio.*

Cuando no hubiere precedido la consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez esta se expida será sometida a referéndum en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referéndum deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza. Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres (3) años después.

Parágrafo 2°. *El DANE llevará un registro sobre los municipios que se creen. Para tal efecto, el Gobernador del respectivo departamento, una*

vez sea surtido el trámite de creación de un municipio, remitirá copia de la ordenanza y sus anexos al DANE y al Ministerio del Interior.

Parágrafo 3°. *En cuanto al número mínimo de habitantes que hace referencia el numeral segundo del presente artículo, este crecerá anualmente según la tasa de crecimiento poblacional del año anterior certificada por el DANE.*

Artículo 14. El artículo 10 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 10. Distribución equitativa. *La distribución de los recursos de inversión dentro del territorio de los municipios y distritos deberá hacerse con estricta sujeción a los criterios de equidad, población y necesidades básicas insatisfechas; mediante la aplicación de procesos de planeación estratégica a largo plazo, que apunten a superar los índices de pobreza urbano-rural y el fortalecimiento de la prosperidad local, previa observancia de las características regionales y poblacionales de cada entidad.*

CAPÍTULO III

Concejos municipales

Artículo 15. El artículo 21 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 21. Concejos municipales. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política, en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación ejercerá control político sobre la administración municipal.*

Parágrafo. *Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 947 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.*

Artículo 16. El artículo 24 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 24. Invalidez de las reuniones. *Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.*

Parágrafo. *Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no sea posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.*

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances

tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejes.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.

Parágrafo 2°. Cada concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que las todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

Artículo 17. El artículo 26 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 26. Actas. De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante el medio de que disponga el municipio para estos efectos.

Artículo 18. El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 27. Publicidad de los actos del Concejo. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, pudiendo utilizar los medios de que disponga la administración local, siempre que el mismo garantice la efectividad de su difusión a la comunidad.

Artículo 19. Modifícanse los numerales 2, 3 y 10 y adicionanse tres numerales y un parágrafo al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así:

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas, municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto

el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Autorizar al alcalde para contratar en los términos que establezca la Constitución y la Ley, obrando con la necesaria responsabilidad y razonabilidad.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas en su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso se podrán imponer gravámenes sobre objetos, actividades o industrias gravados por la ley. Los tributos de estampillas que se autoricen por la ley tendrán como hechos generador únicamente los actos y operaciones en las que intervenga un funcionario municipal, distrital y departamental.

10. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

11. Fijar, si su presupuesto lo permite, un rubro para capacitación.

13. Garantizar la divulgación y protección de los derechos, el fortalecimiento de la democracia participativa y de las organizaciones de acción comunal.

14. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre las prestaciones de servicios públicos domiciliarios, en el respectivo Municipio o Distrito.

Parágrafo 4°. El Concejo Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá el Acuerdo por medio del cual se reglamenta la facultad para autorizar al alcalde para contratar, establecida en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política. El reglamento expedido debe observar los principios de transparencia, proporcionalidad y eficiencia de la administración pública, de tal manera que se garantice el funcionamiento permanente y eficiente de los servicios a cargo del municipio.

Parágrafo 5°. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de las asambleas Departamentales o de

los Concejos Municipales o distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios.

La superintendencia adelantará de oficio o por petición de la corporación correspondiente, una investigación administrativa, impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

Parágrafo 6°. *El concejo contara con un plazo de 2 meses, a partir de la solicitud del respectivo alcalde, para decidir sobre la respectiva contratación o ejercer las funciones pro tempore, de conformidad al artículo 313, numeral 3 de la constitución política.*

Artículo 20. Modifícase el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1148 de 2007, así:

Parágrafo. *El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este para la adquisición de Vivienda urbana y/o rural y puede ser complementario de otros subsidios de carácter municipal o departamental.*

Artículo 21. Modifícase el artículo 6° de la Ley 1148 de 2007, así:

Artículo 6°. Condiciones de acceso. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Agrario, reglamentará las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para la adquisición de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación.*

Artículo 22. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo. *El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.*

En todo caso en el periodo de tiempo en que el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.

CAPÍTULO IV

Concejales

Artículo 23. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, se adiciona con el siguiente numeral, así:

5. *Quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, por delitos que afecten el patrimonio del Estado, o por delitos que estén*

relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o con el narcotráfico, en este último caso, mediante sentencia que se haya proferido en Colombia o en el exterior.

El numeral 3 del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 del 2000.

Artículo 24. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión y salud, a cargo de la respectiva entidad territorial, en los términos previstos en la Constitución y la ley para los servidores públicos. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no se les demuestre otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos previstos en la Ley 1368 de 2009.

Artículo 25. El artículo 5° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

Artículo 5°. Capacitación y formación. *La Escuela Superior de Administración Pública, deberá crear programas gratuitos y obligatorios de capacitación y formación para los Alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales, mediante actualización de los currículos e intensidad horaria certificando la competencia lograda en asuntos tales como régimen municipal, derechos humanos, gestión pública, control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, presentación de proyectos, así como prestación eficiente de los servicios a cargo del respectivo municipio o distrito, entre otros.*

Artículo 26. El artículo 6° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

Artículo 6°. *El Ministerio de Educación Nacional fomentará el desarrollo de programas en las distintas instituciones de educación superior, dirigidos a la capacitación y formación de los concejales del país, en áreas y materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley. Estos programas serán extensivos a los Alcaldes, miembros de las Juntas Administradoras Locales y de los Organismos de Acción Comunal.*

Parágrafo. *Los derechos a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de la presente ley se extienden a los personeros municipales y distritales y a los judicantes que en estas instituciones presten su servicio de práctica o judicatura para optar por el título profesional.*

Artículo 27. El artículo 7° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

Artículo 7°. *Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los Alcaldes, concejales del país, en áreas y materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución*

y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos. Estos programas serán extensivos a los alcaldes, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal.

Artículo 28. Fondo de concurrencia. Créase el Fondo de Concurrencia, como una cuenta especial, sin personería jurídica, de la Escuela Superior de Administración Pública, quien lo administrará como un sistema separado de cuentas de los recursos públicos que lo integren y determinados en la presente ley.

Parágrafo 1°. Objeto. Con el fin de elevar de manera sistemática y continuada su nivel educativo, el objeto exclusivo de los recursos que integran el Fondo de Concurrencia es servir de instrumento para el acceso de los alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal a los programas de formación en los niveles de la educación básica y media, de educación superior en temas de administración pública, y para el caso de los concejales a los programas de formación de que trata el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009.

La determinación de las necesidades de formación y capacitación se hará con base en los resultados del diagnóstico sobre el perfil académico de los alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal, que para este efecto realice la Escuela Superior de Administración Pública.

Parágrafo 2°. Recursos. Los recursos que integrarán el Fondo de Concurrencia creado en la presente ley, son:

1. La partida que aporten para el efecto las entidades territoriales.
2. Los aportes del presupuesto público nacional.
3. Las donaciones provenientes del sector privado nacional como corresponsabilidad social.
4. Los recursos que provengan de la cooperación internacional.
5. Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.
6. Las demás partidas recibidas para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 3°. Lo anterior sin perjuicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente y el artículo 25 de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. La Administración del Fondo se podrá contratar mediante fiducia mercantil, encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración y de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios. En ningún caso, los recursos del Fondo de Concurrencia formarán parte del patrimonio de la Fiduciaria.

CAPÍTULO V

Alcaldes

Artículo 29. Domicilio y residencia. Durante el periodo de su mandato, el alcalde deberá residir y tener domicilio en el municipio en que ejercerá su función. Las ausencias deberán ser previamente justificadas, excepto los casos de fuerza mayor.

Esta norma no se aplicará cuando la grave afectación del Orden Público no permita la presencia del Alcalde en el municipio, previa certificación del personero municipal o un delgado del Ministerio Público, el defensor del pueblo o el Comandante de Policía o de la Fuerza Pública con jurisdicción en la zona.

La violación de esta disposición será considerada como falta gravísima.

Artículo 30. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 94. Posesión y juramento. Los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el Juez o Notaría Pública, dentro del municipio en el cual fue electo, y presentarán juramento en los siguientes términos:

“Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos”.

Antes de la toma de posesión los alcaldes deberán declarar bajo gravedad de juramento y ante autoridad competente el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

Los alcaldes se posesionarán antes del primero de enero y entrarán en ejercicio de funciones a partir del primero de enero.

Artículo 31. Al artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, se le adiciona el siguiente numeral, así:

6. Quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, por delitos que afecten el patrimonio del Estado, o por delitos que estén relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o con el narcotráfico en este último caso, mediante sentencia que se haya proferido en Colombia o en el exterior.

Artículo 32. Suprímase el numeral 7 del literal a), adiciónase y modifícase el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con los siguientes numerales, parágrafo y literal, así:

a) En relación con el Concejo:

9. Celebrar contratos para atender situaciones de desastres o riesgos inminentes, y seguridad sin que requiera autorización del Concejo.

b) En relación con el orden público:

3. Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

~~El Director de la Policía Nacional pedirá al final de cada vigencia fiscal, a cada alcalde, un informe anual de desempeño en sus funciones del respectivo comandante de Policía del municipio.~~

4. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

5. Diseñar, implementar, Liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana.

En virtud de estos, los alcaldes podrán presentar ante el concejo municipal un proyecto de acuerdo en donde se definan las sanciones pedagógicas, de multas o aquellas que estén definidas en el código de policía, por medio de las cuales podrán controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten el orden de su jurisdicción.

6. Revisar, previa aprobación del concejo, los contratos de concesión que haya adelantado el municipio.

d) En relación con la Administración Municipal:

15. Autorizar comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del Departamento.

16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal debe utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico, y social para un adecuado abastecimiento de carnes a la población en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.

Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.

17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico, y social de las mismas.

Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal

exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del municipio con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

3. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial, para lograr el mejoramiento de la gestión local. En especial garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.

5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

6. Expedir la certificación, para acreditar residencia, para aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración, explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

En caso que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Las Juntas de Acción Comunal por conducto de sus afiliados podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia.

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de

proyectos provenientes de las entidades de niveles de gobierno superiores o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad, serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 33. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2º. Cuando el Alcalde se desplace dentro del territorio nacional en comisión, podrá designar a un secretario delegatario señalándole las funciones precisas que le delega mientras dura su ausencia.

Artículo 34. El artículo 100 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 100. Renuncias, permisos y licencias. La renuncia del alcalde o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá, el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local.

Artículo 35. El artículo 101 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 101. Incapacidad física permanente. En caso de que por haberse declarado la incapacidad permanente del alcalde mediante el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, este se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá, y los gobernadores, en los demás casos, declararán la vacancia por falta absoluta y se procederá a nombrar su reemplazo de acuerdo a las normas legales.

Artículo 36. Artículo 104 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 104. Causal de destitución. Una vez firme la sentencia penal proferida en contra del alcalde, aun habiéndose decretado a su favor cualquier beneficio, el juez la comunicará al Presidente de la República de tratarse de Alcaldes Distritales y a los Gobernadores en los demás casos, con el fin ordenar la destitución y proceder conforme a lo dispuesto para la falta absoluta del Alcalde.

Artículo 37. Modifícase el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, así:

1. Por haberse dictado en su contra, sentencia debidamente ejecutoriada, con privación de la libertad, aunque se decrete a su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CAPÍTULO VI

Personero municipal

Artículo 38. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional.

Para ser elegido personero municipal se requiere acreditar título de abogado, salvo para desempeñar este cargo en los municipios de categoría especial, primera y segunda, casos en los cuales además del título de abogado deberá acreditarse el título de posgrado.

Si la personería de determinado municipio no hubiere sido escogida por los candidatos que superaron el concurso de méritos, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

Los egresados de las facultades de Derecho para optar al título de abogado, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, previa designación de su respectivo Decano, se podrán realizar en las personerías

municipales o distritales las prácticas profesionales establecidas como requisitos para acceder al título profesional de carreras afines a la administración pública.

Artículo 39. Adiciónase el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 con los siguientes numerales, así:

24. *Coordinar y Apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la jurisdicción de su municipio los programas adelantados por el Gobierno Nacional para la protección de los Derechos Humanos.*

25. *Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.*

26. *Coadyuvar en defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.*

Artículo 40. *Salario de contralores y personeros municipales o distritales.* El monto de los salarios para los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, será determinado por el concejo conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, sin correspondencia alguna con el salario del Alcalde.

~~El salario que determine el Concejo para contralores y personeros no podrá ser superior al que tenga el respectivo alcalde.~~

CAPÍTULO VII

Participación comunitaria

Artículo 41. *Vinculación al desarrollo municipal.* Los Municipios podrán celebrar convenios con las organizaciones comunales, organizaciones civiles, asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones.

Parágrafo. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley.

CAPÍTULO VIII

Comunas y corregimientos

Artículo 42. Adiciónase el artículo 117 de la Ley 136 de 1994, con un parágrafo, así:

Parágrafo 2º. *El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos o Comunas, en tal caso, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos participar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas y corregimientos, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, la presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.*

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan muni-

cipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Concejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativa en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.

Artículo 43. Artículo 118 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 118. Administración de los corregimientos. *Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas ad honorem, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.*

Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no podrá haber inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

Artículo 44. Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 119. Juntas Administradoras Locales. *En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los concejos municipales.*

Los miembros de las juntas administradoras locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1º. *En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformi-*

dad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplado en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo.

Parágrafo 2°. *En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por éstas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.*

Parágrafo transitorio. *Durante los próximos diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo, el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.*

Artículo 45. Adiciónase el artículo 131 de la Ley 136 de 1994, con los siguientes numerales, así:

14. *Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo concejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.*

15. *Presentar concepto a la junta acerca de los efectos de las rutas de transporte dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas, en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la JAL se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.*

Parágrafo 3°. *Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calen-*

dario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.

Artículo 46. De conformidad con el artículo 285 de la Constitución Nacional, créense los territorios especiales biodiversos y fronterizos en las zonas no municipalizadas correspondientes a los antiguos corregimientos departamentales, para que en los términos que reglamente el gobierno nacional, el Estado pueda cumplir las funciones y servicios que tiene a su cargo, así:

1. El Encanto - Amazonas
2. La Chorrera - Amazonas
3. La Pedrera - Amazonas
4. La Victoria - Amazonas
5. Mirití-Paraná - Amazonas
6. Puerto Alegría - Amazonas
7. Puerto Arica - Amazonas
8. Puerto Santander - Amazonas
9. Tarapacá - Amazonas
10. Barrancominas - Guainía
11. Cacahual - Guainía
12. La Guadalupe - Guainía
13. Mapiripán - Guainía
14. Morichal - Guainía
15. Pana Pana - Guainía
16. Puerto Colombia - Guainía
17. San Felipe - Guainía
18. Pacoa - Vaupés
19. Papunaua - Vaupés
20. Yavaraté - Vaupés.

Estos territorios especiales tendrán una estructura institucional mínima, para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, garantizar los servicios de salud, educación y saneamiento básico, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

Artículo 47. *No procedibilidad de medidas cautelares.* La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías de los Municipios en los procesos contenciosos contra las entidades territoriales.

En desarrollo de los procesos ejecutivos debidamente ejecutoriados los jueces podrán disponer las medidas cautelares pertinentes, que no afecten las cuentas de giros de la nación por concepto de SGP o SGR

Artículo 48. *Facultades extraordinarias.* Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el plazo de

seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, proceda a sistematizar, integrar, armonizar y depurar con rigor normativo, las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 49. *Vigencia de la ley.* Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 1° artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Hemel Hurtado Angulo, Hernán Andrade Serrano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Carlos Enrique Soto Jaramillo con un término de quince (15) días para rendir el informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, *por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

2. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, *por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.*

3. Proyecto de ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.*

4. Proyecto de ley número 73 de 2011 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 1607 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.*

5. Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, *por la cual se desarrolla el Acto Legislativo*

02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

6. Proyecto de ley número 93 de 2011 Senado, *por la cual se establecen requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar, se implementa la Fiscalía General Penal Militar, se organiza el cuerpo técnico de investigación de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.*

7. Proyecto de ley número 35 de 2011 Senado, *por la cual se reconoce igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se regulan las obligaciones alimentarias entre ellos, se hacen los correspondientes ajustes a los órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.*

8. Proyecto de ley número 23 de 2011 Senado, *por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.*

9. Proyecto de ley número 136 de 2011 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el derecho a la objeción de conciencia.*

Siendo las 3:05 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 10 de abril de 2012, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.